



*cutting through complexity*™

TAX & LEGAL

# KNOW 30

Número

## Novedades Jurídicas y Fiscales

Boletín de actualización

Octubre - Diciembre 2013

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)





*cutting through complexity*™

TAX & LEGAL

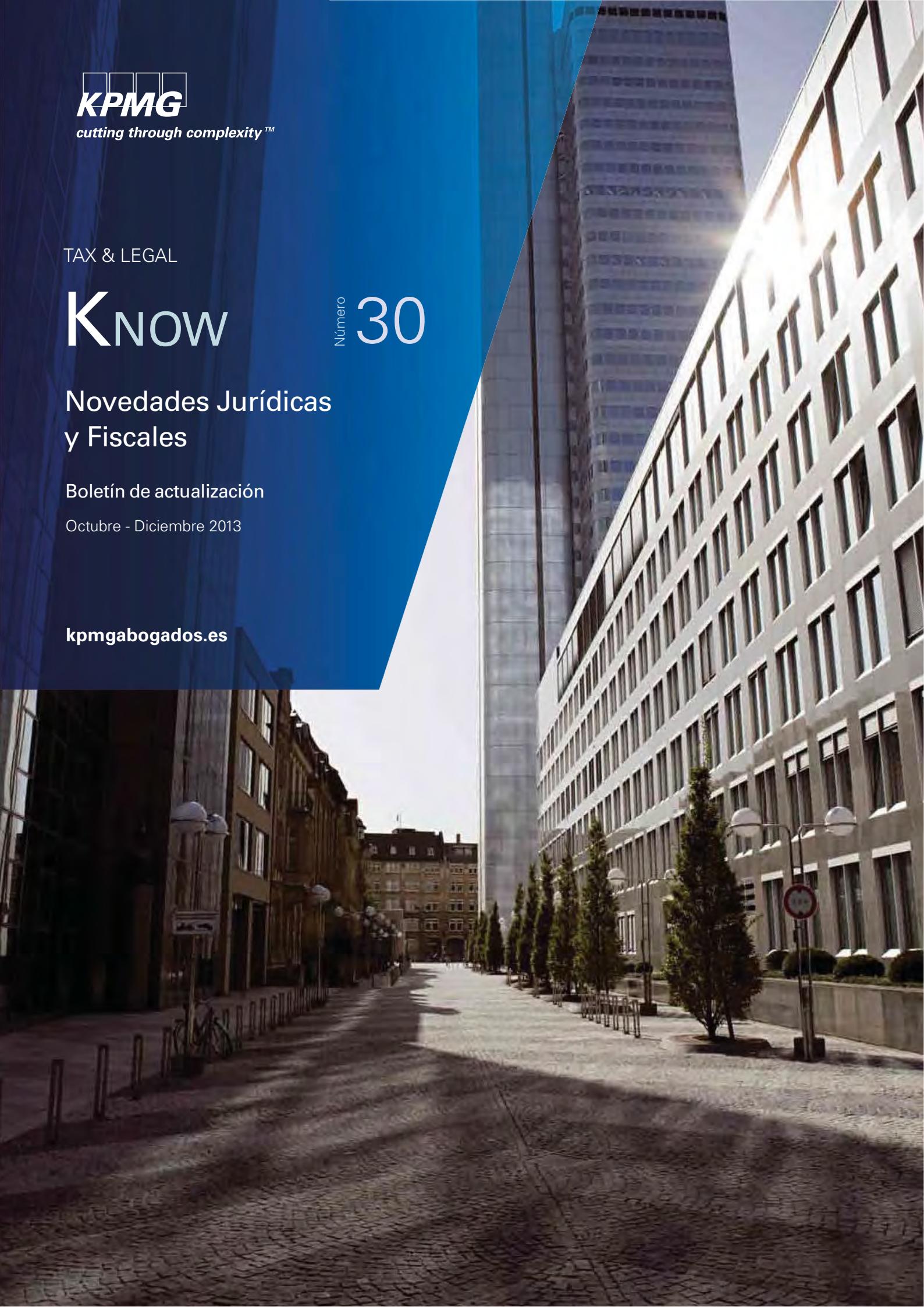
# KNOW 30

## Novedades Jurídicas y Fiscales

Boletín de actualización

Octubre - Diciembre 2013

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)



# Creamos valor mirando al futuro

En KPMG en España, estamos orgullosos no sólo del amplio conocimiento de nuestros profesionales de la práctica fiscal, sino también de la capacidad de nuestra gente de pensar en el futuro.

Gracias a esta visión, colaboramos con nuestros clientes realizando un asesoramiento práctico y personalizado para anticiparnos a sus necesidades futuras, sin olvidar las actuales.

Por encima de todo, nuestros profesionales miran al futuro para brindar un asesoramiento en profundidad que permita a los clientes de nuestras firmas tomar e implementar decisiones de negocio con confianza.

[www.kpmgabogados.es](http://www.kpmgabogados.es)





## Sumario

Enfoque

Año 2014: Las leyes que nos esperan .....	2
RFPS: Tiempos de cambio .....	4

## Noticias de Actualidad

España y Andorra impulsan la negociación del convenio para evitar la doble imposición .....	6
Las grandes empresas adelantarán un mes el pago de las retenciones de julio a partir de 2014.....	7
Las juntas generales de las sociedades votarán cada tres años las remuneraciones de sus consejeros.....	8

## Novedades Legislativas

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre .....	9
Ámbito Fiscal .....	22
Ámbito Legal .....	25

Doctrina y Jurisprudencia

Noticias KPMG

KPMG Abogados, primer despacho entre las <i>Big Four</i> y cuarto, en términos absolutos, en el <i>ranking Best Lawyers 2013-2014</i> .....	47
Desayuno de trabajo de KPMG Abogados y Georgeson: “La retribución de consejeros y altos directivos” .....	48
Emisores Españoles y KPMG analizan la nueva norma sobre la responsabilidad penal de los órganos de gobierno de las empresas.....	49
KPMG participa en el foro de riesgos organizado por FIDE sobre la reforma del sistema público de pensiones y la previsión social complementaria.....	50
La DGT y KPMG Abogados analizan las novedades y perspectivas fiscales para 2014 .....	51
KPMG Abogados participa en la formación “Swiss Cross-Border Wealth Management Certification” en Zurich.....	52



## Año 2014: Las leyes que nos esperan

Aun cuando es una realidad que en los despachos de abogados ha habido una clara tendencia a la especialización de los profesionales, un buen jurista debe estar al tanto de cuáles son las novedades o cambios legislativos que se están "cociendo" en sede parlamentaria y que, de un modo u otro, pueden ser de interés tanto para personas físicas como para sociedades. Por este motivo, en el presente artículo pretendemos exponer algunas de las iniciativas legislativas impulsadas, tanto por el Gobierno como por los partidos políticos de la oposición, que ocuparán gran parte del curso 2014.

Con carácter previo y echando la vista atrás, en la legislatura que se acaba de cerrar se ha aprobado en el Congreso de los Diputados un total de 8 Leyes Orgánicas, 27 Leyes, 17 Reales Decretos y un Real Decreto-Legislativo.

De toda esta actividad legislativa habrá que destacar, entre otras, la reforma del Consejo General de Poder Judicial, la reforma del sistema educativo, la ley para el control de la deuda comercial en el sector público, las medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, las medidas para la flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas y la ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. A lo largo de estos próximos meses veremos la acogida y aplicación de todas estas normas.

### Reforma del Código Penal

El pasado mes de septiembre, el Consejo de Ministros aprobó el

proyecto de ley de reforma del Código Penal de 1995 que el propio Ministro de Justicia calificó como una *"auténtica transformación"*.

La principal novedad es la introducción de una nueva pena de prisión permanente revisable que podría ser acordada en supuestos de *"excepcional gravedad"* tales como homicidio del jefe del Estado o de su heredero, de jefes de Estado extranjeros y en los supuestos más graves de genocidio o de crímenes de lesa humanidad, en los que estaría justificada una respuesta extraordinaria mediante la imposición de una pena de prisión de duración indeterminada pero sujeta a revisión de manera que, tras el íntegro cumplimiento de una parte relevante de la condena, acreditada la reinserción del penado, este podría obtener una libertad condicionada al cumplimiento de determinadas exigencias y, en particular, la no comisión de nuevos hechos delictivos.

Otra cuestión para destacar es la mejora técnica –muy demandada por las voces más autorizadas–, que se quiere introducir en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en vigor desde diciembre de 2010, al delimitarse, ahora sí, el contenido del *"debido control"*, cuyo quebrantamiento permitiría fundamentar una responsabilidad penal de la persona jurídica.

Asimismo, se hace una revisión de los delitos de insolvencia punible introduciendo dos nuevas figuras delictivas tipificando, de un lado, la ocultación de bienes en un proceso



JOSÉ MARÍA MARRERO  
Asociado senior área Legal  
Las Palmas de Gran Canaria

judicial o administrativo de ejecución y, de otro, la utilización no autorizada por el depositario de bienes embargados por la Autoridad.

Como curiosidad, se quieren suprimir las faltas que históricamente se regulaban en el libro III del Código Penal, si bien algunas de ellas se incorporan como delitos leves. Esta reducción de las faltas –ahora delitos leves– responde al principio de intervención mínima y pretende la disminución relevante del número de asuntos menores que, en gran medida, podrán encontrar debida respuesta en los sistemas sancionadores administrativos y civiles.

#### **Modificación de la Ley de Consumidores y Usuarios**

En esta ocasión, se aborda la modificación del actual texto refundido aprobado en el 2007. Se pretende transponer, al Derecho interno, la Directiva 2011/83/UE sobre los derechos de los consumidores que establece un nuevo marco legal en esta materia al tiempo que se modifica la normativa europea sobre las cláusulas abusivas de los contratos celebrados con consumidores y sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo.

Básicamente, se pretende reforzar la información al consumidor, ampliando los requisitos de información precontractual exigibles en los contratos con consumidores y usuarios. La Ley regula, igualmente, los requisitos formales de los contratos a distancia y de los celebrados fuera del establecimiento y contempla, como novedad, la exigencia de que los sitios web de comercio indiquen de un modo claro y legible –a más tardar al inicio del procedimiento de compra– si se aplica alguna restricción de suministro y cuáles son las modalidades de pago aceptadas.

Además, la Ley ya atribuye al juez nacional la facultad de modificar el contenido de las cláusulas abusivas que figuran en los contratos, para integrar la parte afectada por la nulidad con arreglo a lo dispuesto

por el artículo 1258 del Código Civil y el principio de buena fe objetiva. De este modo, mediante la modificación del artículo 83, se dispone que las cláusulas abusivas serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas y el Juez, previa audiencia de las partes, declarará la nulidad de las cláusulas abusivas incluidas en el contrato, el cual, no obstante, seguirá siendo obligatorio para las partes en los mismos términos, siempre que pueda subsistir sin dichas cláusulas.

#### **Código Procesal Penal y Ley de Seguridad Ciudadana**

Por otra parte, habrá que estar muy pendientes a qué sucede con la propuesta del nuevo Código Procesal Penal, que vendría a sustituir a la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como el Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana. La primera supondría, de salir a la luz finalmente, una auténtica revolución al pretender, por ejemplo, que sea el fiscal quien asuma la dirección de la investigación en las causas penales. La segunda, categoriza, en su borrador actual, como falta grave las concentraciones en torno al Congreso de los Diputados siempre que no sean comunicadas y supongan perturbación de la seguridad ciudadana.

#### **Medidas ante la Insolvencia Personal y de Protección al Endeudamiento**

Por último, cierto interés mediático ha suscitado la Proposición de Ley sobre Medidas ante la Insolvencia Personal y de Protección al Endeudamiento presentada por el primer partido de la oposición cuyo *leitmotiv* es disponer de un procedimiento extrajudicial previo al concursal para dar una solución al sobreendeudamiento no doloso en que se encuentre, por causas sobrevenidas, la persona natural.

En definitiva, habrá que estar bien atentos a cómo evolucionan todas estas iniciativas legislativas en ciernes así como aquellas nuevas a propuestas que puedan aparecer en escena y es que, como promulga nuestro Código Deontológico, el abogado está obligado “*a adecuar e incrementar constantemente sus conocimientos jurídicos*”.

# BEPS: Tiempos de cambio

Ya está aquí BEPS: *Base Erosion Profit Shifting*, o lo que es lo mismo, la preocupación de todas las Administraciones tributarias al apreciar que los impuestos que esperaban recaudar no se corresponden con la actividad económica que detectan en sus diferentes países.

Desde hace más de un año, las Administraciones tributarias han puesto en común sus dudas sobre el correcto funcionamiento de los sistemas fiscales cuando interactúan entre ellos, canalizando todos sus esfuerzos a través de la OCDE.

Cada Administración hasta la fecha ha sido responsable del correcto funcionamiento de su propio sistema fiscal, de su redacción; cada país era, y es, soberano para decidir qué sectores se pueden o quieren incentivar, así como la manera de hacerlo e incluso las fórmulas fiscales para incentivar la internacionalización de las empresas o la atracción de capitales extranjeros.

Cada Administración ha establecido aquellas medidas antiabuso que le han parecido correctas para evitar abusos de su propio sistema.

Cada Administración se ha preocupado de su propio sistema, pero no de los vacíos o lagunas que podían crearse en la conjugación de varios sistemas tributarios.

En este escenario se han movido las empresas de todos los países, incluido España; han tenido que afrontar inversiones transnacionales con sistemas tributarios diseñados de forma inconexa; esto ha dado lugar en ocasiones a abusos, pero, en la mayor parte de los casos, lo que ha provocado ha sido el aprovechamiento de las oportunidades que los propios sistemas brindaban.

Como consecuencia de esos posibles abusos, las Administraciones fiscales han reaccionado. Bajo el lema de "debe tributarse allá donde se genera valor"

pretenden cambiar las reglas del juego que se habían mantenido hasta ahora.

La OCDE está intentando aunar esa voz a través de un proyecto que quiere atacar esos abusos mediante una propuesta de medidas conjuntas que deben implementarse por todos los países.

Este nuevo enfoque tiene varias líneas maestras: por un lado, los países no pueden seguir regulando de forma unilateral, sin tener en cuenta el sistema fiscal del resto de los países, para evitar inconsistencias, lagunas, vacíos legales; por otro lado, los países deben buscar la máxima transparencia entre ellos mediante la mejora del intercambio de información; en tercer lugar, también se pide transparencia a las empresas en sus relaciones fiscales; por último, todo esto debe llevarse a la práctica a través de un convenio multilateral.

Y todo esto, en un año y medio.

En un mundo perfecto, esta propuesta tendría todo el sentido y permitiría que, todos los que no han pretendido abusar del sistema anterior, puedan adaptarse al nuevo con total seguridad jurídica y sin doble imposición. Esto es así porque todo estaría regido por un nuevo estándar, único para todos los países, sin vacíos legales y con transparencia a todos los niveles.

Sin embargo, ¿cuál es la realidad a la que parece que se van a enfrentar las empresas? La realidad apunta caminos un poco diferentes. De los principios que se han apuntado antes, el único que se está llevando a la práctica de manera admirable es el relacionado con la mejora del intercambio de información tributaria; no se pueden olvidar las Directivas en este ámbito al nivel comunitario, proyectos tan importantes como FATCA, las negociaciones de Acuerdos de Intercambio de información entre cientos de países... Este paso por parte de las Administraciones es lógico



CAROLINA DEL CAMPO  
Socia del área de Tributación Internacional

porque afecta a su capacidad para aplicar sus sistemas tributarios, pero no afecta a su soberanía fiscal.

Sin embargo, es posible que nos enfrentemos a un escenario diferente en el resto de los principios mencionados. La firma de un convenio multilateral, en el que no se pueden discutir los términos del mismo, implica un recorte de la soberanía fiscal de los Estados, por lo que, siendo deseable su suscripción, es difícil que se dé entre un número elevado de países. A nadie se le escapa que los intereses de países como Francia o España son similares, pero quizás no lo son tanto entre países como España y Luxemburgo. Si España lo suscribe y Luxemburgo no lo hace, las diferencias que antes existían seguirán existiendo.

¿Cuál es la alternativa a esto? Cada país pasaría a elaborar su propia normativa, intentando aplicar los principios que se mencionaron anteriormente, pero de forma unilateral. Esta norma, probablemente, tendrá en cuenta lo regulado por otros Estados, para intentar evitar esos vacíos legales. Esta situación llevaría a tener muchas normas unilaterales con aplicación bilateral, o, lo que es lo mismo, teniendo la misma intención se conseguiría un objetivo similar para las Administraciones pero con mucha

inseguridad jurídica para las empresas y con una elevada doble imposición en la mayor parte de las operaciones.

La solución para esto es clara. Los Estados deberían esperar a ver los resultados de los trabajos de la OCDE y actuar conjuntamente: para las Administraciones, el resultado es idéntico y para las empresas es claramente más saludable.

¿Y si no esperan? Visto este escenario, las empresas deben reaccionar y estar preparadas para lo que se avecina en un tiempo récord. Se impone una revisión de las estructuras fiscales al nivel internacional a la luz de estos principios, de manera que se pueda seguir operando con un mínimo de seguridad jurídica; los esquemas que antes eran válidos pueden dejar de serlo, las estructuras que podían ser recomendables pueden dejar de tener apoyos legales... El tiempo en este momento corre en contra.

España se encuentra ahora pendiente de una reforma en el Impuesto sobre Sociedades y podría pretender incluir alguna propuesta en la línea de BEPS. Sería un buen momento para saber esperar y acometer las modificaciones en este ámbito en tiempo y forma. Solo tienen que esperar un año más.



## Noticias de Actualidad

### España y Andorra impulsan la negociación del convenio para evitar la doble imposición

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, ha mantenido una reunión con el ministro de Finanzas y Función Pública de Andorra, Jordi Cinca, con el fin de impulsar el diálogo sobre la negociación del convenio para evitar la doble imposición entre los dos Estados.

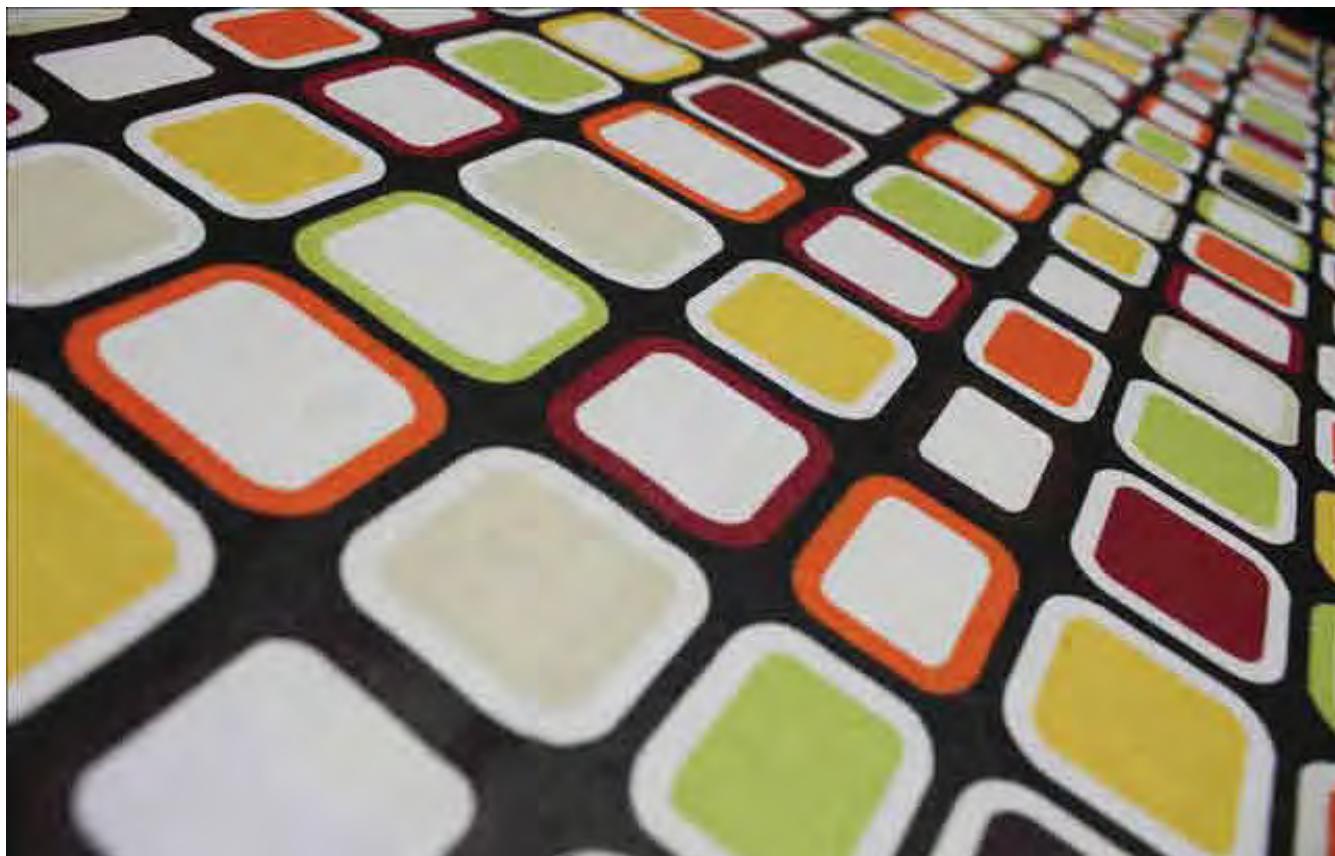
En el encuentro, celebrado en la sede del Ministerio de Hacienda, también

participó el secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferré. La reunión se celebró en un clima de cordialidad y sirvió para valorar positivamente los trabajos técnicos preparatorios celebrados durante los últimos meses para la negociación del convenio.

De la misma forma, en el encuentro se pusieron de manifiesto los avances en la aplicación del acuerdo entre España y el Principado de Andorra para el

intercambio de información en materia fiscal.

Los ministros acordaron iniciar la negociación del texto definitivo del convenio el mes de enero, con el objetivo de poder obtener un texto consensuado durante el primer semestre de 2014, y, simultáneamente, seguir mejorando la relación entre las respectivas Administraciones, en el marco del acuerdo.



# Las grandes empresas adelantarán un mes el pago de las retenciones de julio a partir de 2014

Las grandes empresas –aquellas con una facturación superior a 6 millones de euros– deberán adelantar el pago de las retenciones e ingresos a cuenta generados en julio al mes de agosto, frente al mes de septiembre que venía siendo habitual hasta ahora.

Así lo indicó la vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, al término de la reunión del Consejo de Ministros, que aprobó un real decreto que modifica los reglamentos del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades, de la Renta de No Residentes, y el reglamento general de Recaudación y el de actuaciones y procedimiento de Gestión e Inspección Tributaria.

El adelanto del pago de las retenciones de las grandes empresas incluido en este real decreto, que viene a desarrollar algunas iniciativas fiscales ya aprobadas en la Ley de Emprendedores con la finalidad de dar *"seguridad jurídica y facilidades de gestión"*, supondrá un ahorro al Tesoro *"por desfases de tesorería"* de 25 millones de euros anuales, según detalló Sáenz de Santamaría.

Además de este cambio, el real decreto regula también la financiación privada y profesional a través de los *business angels*, de tal manera que el inversor de proximidad contará con una deducción del 20% para las inversiones que realice en empresas de nueva creación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Emprendedores, con un importe máximo de 50.000 euros anuales.

A su vez, podrán beneficiarse de una deducción del 100% de las ganancias obtenidas si, a su vez, invierten dichas ganancias en otras empresas de reciente o nueva creación.

En materia del Impuesto sobre Sociedades, el real decreto regula la deducción del 10% de la reinversión en actividades económicas desde 2013 para empresas con una facturación superior a 10 millones de euros, lo que podrá favorecer a 180.000 empresas de reducida dimensión.

Asimismo, desarrolla la flexibilización de los requisitos de comercialización de fondos de inversión españoles mediante el sistema de cuentas globales (*"cuentas omnibus"*). En concreto, explica que la Ley de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias, del pasado mes de octubre, permite la comercialización en España de fondos de inversión españoles mediante cuentas globales, con la finalidad de implantar un sistema similar al de otros países del entorno, que refuerce la competitividad del sector.

El nuevo modelo supone un sistema descentralizado de llevanza del registro de partícipes. La gestora lleva únicamente un registro global en el que figura la posición global de los comercializadores por cuenta de terceros.

Según el Ministerio de Hacienda, la utilización de estas cuentas permite ensanchar la base de distribuidores de las instituciones de inversión colectiva al permitir que las gestoras puedan distribuir sus productos a través de las redes comerciales de cualquier entidad financiera. Además, gran parte de las obligaciones de carácter administrativo y de información fiscal pasan a ser encomendadas a los comercializadores, lo que permite a las gestoras especializarse en la gestión de la cartera.

Así, el real decreto estipula que el comercializador pasa a ser el obligado

a practicar la retención o ingreso a cuenta y a cumplir las obligaciones de información a la Administración tributaria, al ser la única entidad que dispone de la información de las participaciones de los fondos de inversión incluidas en su registro.

## Adelanto de los ingresos a cuenta

Por otro lado, la norma asegura que las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de Hacienda ingresen antes de final de cada mes los ingresos correspondientes a las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, Impuesto de la Renta de No Residentes, Impuesto sobre Sociedades, IVA e Impuestos Especiales. Esta medida supondrá un ahorro para el Tesoro de 150 millones de euros en menores emisiones de deuda.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se extiende la aplicación de los planes especiales de amortización de determinados elementos patrimoniales a aquellos otros que tengan las mismas características de carácter físico y jurídico, que sean adquiridos en el año siguiente respecto del momento de la aprobación del plan.

Además, se regula el procedimiento para seguir en los acuerdos previos de valoración entre Hacienda y los contribuyentes sobre rentas procedentes de activos intangibles (*patent box*).

En relación con el IRPF, se fija la obligación de llevanza de un libro registro de ventas o ingresos, a partir de enero de 2014, para los contribuyentes que ejerzan actividades cuyos ingresos estén sometidos al tipo de retención del 1%.

# Las juntas generales de las sociedades votarán cada tres años las remuneraciones de sus consejeros

El Consejo de Ministros ha aprobado la modificación de la Ley de Sociedades de Capital para introducir una serie de mejoras en materia de gobierno corporativo, entre las que figura la obligación de que las juntas generales de las entidades voten cada tres años, con carácter vinculante, el informe de retribuciones de sus consejeros, que contendrá el importe máximo anual de la remuneración de los consejeros por su condición y el tope máximo de la retribución fija de los ejecutivos.

Cualquier modificación de este informe requerirá la aprobación de la junta y no podrá realizarse pago alguno mientras no haya sido aprobado por este órgano. Este documento seguirá siendo sometido a voto consultivo de la junta pero, en caso de voto negativo, deberá realizarse una nueva propuesta de política de remuneraciones.

Así lo ha anunciado en rueda de prensa la vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, quien ha precisado que esta norma está recogida en el Plan nacional de reformas. Con ella se incorporan al ordenamiento jurídico las propuestas de la comisión de expertos nombrada por el Ejecutivo en materia de gobierno corporativo.

Entre las novedades que se incluirán en la Ley y que afectarán a las sociedades cotizadas, el Gobierno ha acordado la reducción del mandato máximo de un consejero de los seis años actuales a los cuatro años.

También establece que cuando el presidente del consejo de administración sea también el

consejero ejecutivo de la sociedad, su nombramiento como presidente requerirá el voto favorable de dos tercios del consejo. En estos casos, el consejo deberá nombrar un consejero coordinador entre los independientes.

## Condiciones para todas las sociedades

Además, se han incorporado una serie de recomendaciones que afectarán a las sociedades de capital con carácter general. Así, se ha acordado extender a las sociedades anónimas la prohibición de voto del socio en determinados supuestos de conflicto de interés.

También se ha realizado una tipificación más precisa de deberes de lealtad y diligencia de los administradores, facilitando la interpretación directa de la acción social para exigir su responsabilidad por infracción del deber de lealtad.

Así, se amplía el alcance de la sanción, más allá del resarcimiento del daño causado, incluyendo la devolución del enriquecimiento injusto. Se facilita la interposición de la acción social de responsabilidad al reducir la participación necesaria del 5% al 3% en cotizadas y permitiendo su interposición directa (sin esperar a la junta) en caso de infracción del deber de lealtad.

Según ha explicado Sáenz de Santamaría, la remuneración de los administradores deberá ser razonable de acuerdo con la situación económica de la sociedad y con las responsabilidades que le sean atribuidas. Además, debe estar

orientado a promover la sostenibilidad de la sociedad en el largo plazo.

Mientras, la junta podrá impartir instrucciones de gestión salvo que figure una disposición contraria en los estatutos. Asimismo, este órgano tendrá que votar separadamente las propuestas de acuerdo para aquellos asuntos que sean independientes.

## Impugnaciones y facultades indelegables

Se garantiza también el régimen de impugnación de acuerdos sociales, cuyo plazo se amplía de 40 días a un año para sociedades no cotizadas y tres meses para cotizadas. En cuanto a la legitimación, se exige al menos un 1% del capital para poder ejercer la acción de impugnación. En este apartado desaparece la distinción entre acuerdos nulos y anulables.

Tanto para sociedades cotizadas como para no cotizadas, se ha añadido un nuevo artículo con las facultades indelegables del consejo, con el fin de reservarle las decisiones correspondientes al núcleo esencial de la gestión y supervisión de la sociedad. En las sociedades cotizadas, en concreto, a estas facultades se unen otras nuevas como la política de control y gestión de riesgos.

"Es una norma que mejora el gobierno de la sociedades y que se incluirá dentro de la modificación y de la elaboración del código de sociedades en el que trabaja el Gobierno y que forma parte de un nuevo Código Mercantil", ha dicho la vicepresidenta.



# Novedades Legislativas

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

## I. MEDIDAS TRIBUTARIAS

### 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

#### 1.º Artículo 62 de la Ley de PGE 2014.

*Nueva redacción del artículo 35.2 de la Ley 35/2006, del IRPF.*

A efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, se modifican, actualizándose en un 1%, los coeficientes correctores para las transmisiones, realizadas en 2014, de *inmuebles no afectos a actividades*.

	Coefficientes aplicados en 2013	Coefficientes para 2014
1994 y anteriores	1,3167	1,3299
1995	1,3911	1,4050
1996	1,3435	1,3569
1997	1,3167	1,3299
1998	1,2912	1,3041
1999	1,2680	1,2807
2000	1,2436	1,2560
2001	1,2192	1,2314
2002	1,1952	1,2072
2003	1,1719	1,1836
2004	1,1489	1,1604
2005	1,1263	1,1376
2006	1,1042	1,1152
2007	1,0826	1,0934
2008	1,0614	1,0720
2009	1,0406	1,0510
2010	1,0303	1,0406
2011	1,0201	1,0303
2012	1,0100	1,0201
2013	1,0000	1,0100
2014	—	1,0000

Para los *inmuebles afectos a actividades económicas* se aplicarán los coeficientes del Impuesto sobre Sociedades, previstos en el artículo 15.9.a) del Real Decreto-Legislativo 4/2004, y que recoge el artículo 66 de esta Ley de PGE-2014.

Hay reglas especiales para los elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996 o el artículo 9 de la Ley 16/2012.

#### 2.º Artículo 63 de la Ley de PGE 2014. Aplicable desde 1 de enero de 2014.

La Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 35/2006. *"Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo"*, amplía sus efectos al año 2014.

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

En síntesis es una reducción del 20% del rendimiento neto positivo, en caso de creación de empleo, para contribuyentes que ejerzan actividades económicas con cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla inferior a 25 empleados.

**3.º Artículo 64 de la Ley de PGE 2014.** Con efectos desde 1 de enero de 2014.

La Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 35/2006. "Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012 y 2013," amplía sus efectos al año 2014. En la exposición de motivos se dice que es con la finalidad de consolidar las finanzas públicas.

**4.º Artículo 65.Uno de la Ley de PGE 2014.** Con efectos desde 1 de enero de 2014.

La Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 35/2006 "Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información," prorroga sus efectos para el año 2014.

**5.º Artículo 65.Dos de la Ley de PGE 2014.** Con efectos desde 1 de enero de 2014.

La Disposición transitoria vigésima de la Ley 35/2006. "Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información," amplía sus efectos al año 2014.

**6.º Disposición Transitoria cuarta de la Ley de PGE 2014.**

Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario. ¿Quién tiene derecho?

- Los preceptores de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios del artículo 25.2 de la Ley del IRPF, procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que le hubiese sido aplicable una reducción del 40% por tener un período de generación superior a dos años.
- Los preceptores de rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido del artículo 25.3.a) 1.º de la Ley del IRPF procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que le hubiese sido aplicable una reducción del 40% o 75%.

## 2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Además de las prórrogas de la aplicación del tipo reducido de gravamen del que disfrutan las microempresas cuando mantienen o crean empleo, y del tratamiento que se confiere a los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, también se recoge la fijación de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión, y la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2014. Asimismo se produce la adecuación del Texto Refundido de la Ley del Impuesto a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con el traslado de la residencia de la sociedad, cese de actividad de un establecimiento permanente o transferencia de activos de tal establecimiento.

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

**1.º Artículo 66 de la Ley de PGE 2014:** para períodos impositivos que se inicien en 2014. Transmisión de elementos patrimoniales

Artículo del RD Legislativo 4/2004	Coeficiente para 2014	
15.9.a)	A los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales que sean bienes inmuebles, se aplica un coeficiente al coste de adquisición, para corregir el importe de la depreciación monetaria	
	Antes de 1984	2,3130
	En 1984	2,1003
	En 1985	1,9397
	En 1986	1,8261
	En 1987	1,7396
	En 1988	1,6619
	En 1989	1,5894
	En 1990	1,5272
	En 1991	1,4750
	En 1992	1,4423
	En 1993	1,4235
	En 1994	1,3978
	En 1995	1,3418
	En 1996	1,2780
	En 1997	1,2495
	En 1998	1,2333
	En 1999	1,2247
	En 2000	1,2186
	En 2001	1,1934
	En 2002	1,1790
	En 2003	1,1591
	En 2004	1,1480
	En 2005	1,1328
	En 2006	1,1105
	En 2007	1,0867
	En 2008	1,0530
	En 2009	1,0303
	En 2010	1,0181
	En 2011	1,0181
	En 2012	1,0080
	En 2013	1,000
	En 2014	1,000

Hay reglas especiales para los bienes actualizados según el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio o el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre.

**2.º Artículo 67 de la Ley de PGE 2014:** para períodos impositivos que se inicien a partir de enero de 2013.

Reglas de valoración: cambios de residencia, cese de establecimiento permanente, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención. Reglas especiales.

Nuevo párrafo en el artículo 17.1 del Real Decreto-Legislativo 4/2004 (TRIS).

**Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre**

En relación con la integración en la base imponible de la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de elementos patrimoniales de entidades que trasladen el domicilio fuera de territorio español, para el pago de la deuda tributaria cuando los elementos patrimoniales se transfieran a otro Estado miembro se establecen determinados supuestos en los que puede aplazarse, a solicitud del sujeto pasivo, hasta la transmisión de los elementos afectados a terceros.

**3.º Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades (art. 68 de la Ley de PGE 2014).**

Para períodos impositivos que se inicien durante 2014.

Períodos impositivos que se inicien durante el año 2014	Base de cálculo	Tipo aplicable
<b>Art. 45.4 del RD Legislativo 4/2004</b>	Cuota íntegra del último período impositivo minorada en deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta (art. 45.4)	18%
<b>Art. 45.3 del RD Legislativo 4/2004</b>	Previa opción, la base de cálculo puede ser la parte de base imponible desde el inicio del período hasta los tres, nueve y once primeros meses.  Tienen que aplicar obligatoriamente esta modalidad quienes tuviesen los doce meses anteriores al inicio del período impositivo dentro del año 2014 una facturación superior a 6.010.121,04 euros. (art. 45.3).  Nota: debe tenerse en cuenta el artículo 9.1.º.1 del RD 9/2011, y el artículo 2.3.º de la Ley 16/2013.	5/7 de tipo de gravamen (redondeo por defecto)

**4.º Artículo 69 de la Ley de PGE 2014.**

*Régimen de las ventas derivadas de la transmisión. Artículo 84.1 TRIS.*

Para períodos iniciados a partir de 1 de enero de 2013.

Al igual que en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, y relacionado con la no integración de determinadas rentas en la base imponible en supuestos de fusiones a que se refiere el artículo 83 TRIS, se indica que para el pago de la deuda tributaria cuando los elementos patrimoniales se transfieran a otro Estado miembro se establecen determinados supuestos en los que puede aplazarse, a solicitud del sujeto pasivo, hasta la transmisión de los elementos afectados a terceros.

**5.º Artículo 70 de la Ley de PGE 2014,** con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014.

La Disposición adicional duodécima del Real Decreto Legislativo 4/2004, “*Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo*”, amplía su vigencia al año 2014.

En síntesis, se trata de la aplicación entre 2011 y 2014 del tipo del 20% a la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros en aquellas entidades que tengan hasta 5 millones de cifra de negocios y una plantilla media inferior a 25 empleados.

**6.º Beneficios fiscales.**

La Disposición Adicional 51.ª de la Ley de PGE 2014 delimita las actividades y programas prioritarios de mecenazgo correspondientes al año 2014, para las que se elevan en cinco puntos los porcentajes de deducción previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002. Puede beneficiarse de esta deducción un máximo de 50.000 euros por aportante.

Entre los programas que se citan están las actividades del Instituto Cervantes, determinadas actuaciones relativas a bienes del Patrimonio Histórico Español, programas de formación del voluntariado, actuaciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, determinados proyectos de investigación y programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género, entre otros.

**Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre**

<b>Acontecimiento</b>	<i>Donostia/San Sebastián. Capital Europea de la Cultura 2016</i>
<b>Duración del programa</b>	Desde el 1 de enero de 2014 a 30 de diciembre de 2016
<b>Acontecimiento</b>	<i>Expo Milán 2015</i>
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2016.
<b>Acontecimiento</b>	<i>Campeonato del Mundo de Escalada 2014. Gijón</i>
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.
<b>Acontecimiento</b>	<i>Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico. Reus 2014</i>
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014
<b>Acontecimiento</b>	<i>Madrid Horse Week</i>
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.
<b>Acontecimiento</b>	<i>III Centenario de la Real Academia Española</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015
<b>Acontecimiento</b>	«120 años de la primera Exposición de Picasso. A Coruña, febrero-mayo 2015
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2015
<b>Acontecimiento</b>	<i>IV Centenario de la segunda parte de El Quijote</i>
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016
<b>Acontecimiento</b>	<i>World Challenge LFP/ 85.º Aniversario de la Liga</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016
<b>Acontecimiento</b>	<i>Juegos del Mediterráneo de 2017</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2017
<b>Acontecimiento</b>	<i>IV Centenario del fallecimiento del Pintor Doménico Theotocópuli, conocido como el Greco</i>
<b>Duración del programa</b>	Hasta 31 de diciembre de 2014
<b>Acontecimiento</b>	<i>Sesenta Edición del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014
<b>Acontecimiento</b>	<i>Año de la Biotecnología en España</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014
<b>Acontecimiento</b>	<i>V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2015

Beneficios fiscales para estos acontecimientos: los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

### 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

#### Artículo 71 de la Ley de PGE 2014:

Disposición Adicional tercera del RD Legislativo 5/2004 “Tipo de gravamen del Impuesto en los ejercicios 2012 y 2013”.

Se prorrogan durante 2014 los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que se fijaron para los ejercicios 2012 y 2013.

### 4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se prorroga durante 2014 la exigencia del gravamen del Impuesto sobre Patrimonio, al objeto de contribuir a la reducción del déficit público. A estos efectos, el **artículo 72 de la Ley de PGE 2014** modifica el artículo único 2.<sup>º</sup> del Real Decreto-ley 13/2011, que restablece el Impuesto con carácter temporal.

### 5. IMPUESTOS LOCALES

El **artículo 73 de la Ley de PGE 2014** actualiza los valores catastrales, unos al alza y otros a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario, estableciéndose diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de determinados requisitos.

Se concede una bonificación del 50% de las cuotas del IBI de 2014 para Lorca.

### 6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

#### Artículos 74 al 79 de la Ley de PGE 2014.

Las modificaciones que se introducen obedecen a una doble finalidad; de una parte, a la adecuación de la Ley del Impuesto a la Directiva comunitaria, en determinados supuestos que han sido objeto de observación por la Comisión Europea o derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; de otra parte, en el caso de la modificación de la disposición adicional sexta de dicha Ley, a una corrección técnica, en cuanto a los aspectos procedimentales y de gestión del impuesto que regula.

Ley 37/1992, del IVA. Cambios a partir de 1 de enero de 2014.

Artículo	Cambio
20.uno. 8. <sup>º</sup> .a) <b>Exenciones en operaciones interiores</b>	Están exentas las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social: a) Protección de la infancia y de la juventud. Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la <u>custodia y atención a niños</u> ( <b>se elimina “menores de seis años de edad”</b> ), la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad. El resto de los apartados no se modifica. <i>Afecta al tipo impositivo del artículo 91.uno.2.7.<sup>º</sup>, ya que a la custodia y atención de niños, si no estuviese exenta de IVA se le aplicará el tipo impositivo del 10%.</i>

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

<b>70. Dos Lugar de realización del hecho imponible</b>	<p>Se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto unos servicios que enumera este artículo, que es una regla cautelar de localización de las operaciones, cuando, conforme a las reglas de localización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad (se elimina “Islas Canarias, Ceuta y Melilla”), pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio.</p>
<b>75 y 76 Devengo en las operaciones intracomunitarias</b>	<p>Se suprime el número 6.º del apartado Uno del artículo 75 y el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de tal forma que a las operaciones del artículo 75.uno.6.º: Transferencias de bienes, y del artículo 76: Operaciones assimiladas a las operaciones intracomunitarias, se les aplicarán las reglas de devengo de las operaciones intracomunitarias (devengo el día 15 del mes siguiente al inicio de transporte).</p>
<b>89.tres Repercusión</b>	<p>No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del artículo 80 LIVA, no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas en los siguientes casos:</p> <p>«...</p> <p>2.º Cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y (se elimina “<i>la conducta de este sea constitutiva de infracción tributaria</i>”) resulte acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude».</p> <p>Con la modificación será posible, en numerosos casos de existencia de infracción tributaria, repercutir las cuotas al destinatario.</p>
<b>104.Tres.1.º Prorrata general</b>	<p>Para el cálculo de la prorrata no se computan las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados en el extranjero, eliminando la condición de que “los costes relativos a dichas operaciones no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio”.</p>
<b>D.A. sexta. Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa</b>	<p>En estos procedimientos, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos del IVA están facultados, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, y con respecto a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al mismo que se produzcan en aquéllos, además de a expedir factura en la que se documente la operación, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Efectuar, en su caso, la renuncia a las exenciones previstas en el apartado Dos del artículo 20 de esta Ley.</u></li> <li>• <u>Repercutir e ingresar el IVA, salvo que haya inversión de sujeto pasivo.</u></li> </ul> <p>Esta Disposición Adicional entra en vigor con fecha de 31 de octubre de 2012.</p>

## 6. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Las modificaciones que se introducen tienen por objeto adecuar en mayor medida la normativa interna al ordenamiento comunitario.

El artículo 81 de la Ley de PGE 2014, modifica:

1.º El artículo 66 de la Ley 38/1992 “Exenciones, devoluciones y reducciones”, introduciendo una nueva exención, que debe reconocer la Administración, aplicable a los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un período no superior a tres meses, siempre que no les resulte de aplicación la exención

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

prevista en la letra c) de este apartado 1 (vehículos automóviles que se afecten efectiva y exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler)

2.º El artículo 70. Bis, estableciendo la posibilidad de que la cuota tributaria se fije por meses o fracción de mes que los medios de transporte se destinen a ser utilizados en el territorio de aplicación del impuesto, siendo el artículo 71 "Liquidación y pago del impuesto" el que otorga a los órganos de la Administración tributaria, cuando la cuota se fije por meses, la posibilidad de exigir garantía del pago que hubiese correspondido si la cuota se hubiese calculado sin aplicar esta reducción.

## 7. TASAS

Artículo 74 de la Ley de PGE 2014. Se actualizan, con carácter general, al 1%, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2013.

## 8. INTERÉS LEGAL E INTERÉS DE DEMORA

	2011	2012	2013	2014
Interés legal del dinero	4%	4%	4%	<b>4%</b>
Interés de demora	5%	5%	5%	<b>5%</b>

## 9. IPREM (INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES), PARA 2014

- a) EL IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 535,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

## II. COTIZACIONES SOCIALES

### 1. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN DE LOS DISTINTOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, a partir del 1 de enero de 2014, serán los siguientes, teniendo en cuenta que el tope máximo de la base de cotización ha aumentado en un 5% a fin de mejorar los ingresos del sistema:

#### BASES DE COTIZACIÓN

El tope máximo en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido es, a partir del 1 de enero de 2014, de 3.597,00 euros mensuales.

El tope mínimo, salvo disposición expresa en contrario, es el importe del salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto (art. 16.2 LGSS).

#### TIPOS DE COTIZACIÓN

Se mantienen sin cambios en general. Se incrementan con las cotizaciones de los empleados de hogar.

#### **A) Régimen General (art. 128.Dos LPGE 2014)**

El importe de las bases mínimas se incrementa a partir del 1 de enero de 2014, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en el mismo porcentaje que aumente el Salario Mínimo Interprofesional, pendiente de publicación.

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

BASES DE COTIZACIÓN

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores		3.597,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados		3.597,00
3	Jefes Administrativos y de Taller		3.597,00
4	Ayudantes no Titulados		3.597,00
5	Oficiales Administrativos.		3.597,00
6	Subalternos		3.597,00
7	Auxiliares Administrativos		3.597,00

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/día	Bases máximas – Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda		119,90
9	Oficiales de tercera y Especialistas		119,90
10	Peones		119,90
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	119,90

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)

Contingencias	Empresa	Trabajadores	Total
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas extraordinarias fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
Resto horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30
FOGASA	0,20	—	0,20
Formación Profesional	0,60	0,10	0,70

BASES COTIZACIÓN DE AT Y EP

MÁXIMO	MÍNIMO
3.597,00	753,00

TIPOS DE COTIZACIÓN POR AT Y EP

Se aplican los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa:

- Respecto a la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, las cuotas se incrementarán, con respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013, el mismo porcentaje en que aumente la base mínima del Régimen General, que es el mismo porcentaje en el que se incremente el Salario Mínimo Interprofesional para el 2014, pendiente de publicarse.

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

- La cotización del personal investigador en formación durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

**B) Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social (art. 128.Cuarto LPGE 2014)**

La LPGE 2014 establece que, en este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2014, los siguientes:

Bases de cotización:

Las bases de cotización, tanto por contingencias comunes como profesionales, se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2013, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.

Tipo de cotización:

Durante el año 2014, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 23,80%, siendo el 19,85% a cargo del empleador y el 3,95% a cargo del empleado.

Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado Cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

Reducciones:

Durante el año 2014 será aplicable una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual y dado de alta en el Régimen General, a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

**C) Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (art. 128.Cinco LPGE 2014 y art. 1 RDL 29/2012)**

Base mínima: 875,70 euros/mes.

Base máxima: 3.597,00 euros/mes.

Base de cotización autónomos menores de 47 años al 1/1/2014: la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima indicadas.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2013 haya sido igual o superior a 1.888,80 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Base de cotización autónomos que al 1/1/2014 tengan 47 años: si su base de cotización fuera inferior a 1.888,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.926,60 euros mensuales, salvo que ejercent su opción en tal sentido antes del 30/6/2014, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

Base de cotización autónomos que al 1/1/2014 tengan cumplidos 48 años o más: estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 1.926,60 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre 875,70 y 1.926,60 euros mensuales.

Base de cotización autónomos mayores de 50 años con 5 o más años cotizados: si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y 1.926,60 euros mensuales.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y el importe de

## Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

aquella, incrementado en un 5%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.926,60 euros mensuales.

Tipo de cotización con IT: 29,80%; 29,30% con cese de actividad.

Tipo de cotización sin IT: 26,50%

Tipo AT y EP (con IT): Tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida.

### D) Reducciones y bonificaciones en las cotizaciones

Reducciones (D.A. 78.<sup>a</sup> LPGE 2014):

Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional: se aplicará una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Bonificaciones (D.A. 78.<sup>a</sup> LPGE 2014):

Bonificación en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería durante el año 2014: Las empresas que no sean del sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

## III. PENSIONES PÚBLICAS (TÍTULO IV LPGE 2014)

### 1. Revalorización (arts. 37 y 41 LPGE 2014)

Las pensiones contributivas de Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2014 un incremento del 0,25%, sin perjuicio de algunas excepciones y de los importes de garantía respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

Este porcentaje coincide con el mínimo establecido en la nueva Ley reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

Pensiones que no serán revalorizadas y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones (arts. 42 y 43 LPGE 2014).

Para el año 2014, el importe del incremento de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.762,86 euros (2.554,49 euros en 14 pagas).

### 2. Complementos para mínimos (arts. 44 y 45 LPGE 2014)

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado garantizan unos importes mínimos de pensión, distintos según el tipo de prestación y la situación familiar del pensionista.

Cuando la pensión o suma de pensiones públicas a percibir, una vez revalorizadas, resulta inferior a esos mínimos, se reconoce, previa solicitud del interesado, un complemento económico para alcanzar la cuantía mínima señalada para cada tipo de pensión.

Complementos año 2014:

Los complementos por mínimos serán incompatibles con la percepción por el pensionista de rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto de rendimiento neto establecido para dichas rentas en el IRPF o que, percibiéndolos, no excedan de 7.080,73 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima

**Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre**

de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equipararán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

**3. Importes mínimos y máximos pensiones 2014 (arts. 45 a 47 LPGE 2014)**

**CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA PARA EL AÑO 2014**

<b>Clase de pensión</b>	<b>Titulares</b>		
	<b>Con cónyuge a cargo Euros/año</b>	<b>Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año</b>	<b>Con cónyuge no a cargo Euros/año</b>
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Titular menor de sesenta y cinco años	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez	16.399,60	13.291,60	12.607,00
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez	16.399,60	13.291,60	12.607,00
Absoluta	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.510,40	5.510,40	55% Base mínima de cotización del Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	10.932,60	8.860,60	8.404,20
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares		10.246,60	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%		8.860,60	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.288,00	
Titular con menos de sesenta años		6.707,40	

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

Clase de pensión	Euros/año
<i>Orfandad</i>	
Por beneficiario	2.706,20
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.707,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%	5.325,60
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario	2.706,20
<i>Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:</i>	
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	6.542,20
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.161,40
– Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.001,20 euros/año entre el número de beneficiarios.	

Pensiones de la Seguridad Social en su MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA: 5.122,60 euros/año.

**CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS**

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Pensión de jubilación o retiro	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Pensión de viudedad		8.860,60	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones		8.635,20 N	

**PENSIÓN MÁXIMA:**

Límite de pensión pública 2014: 35.762,86 euros/año.

**OTRAS PENSIONES:**

- Pensiones del extinguido SOVI no concurrentes: 5.667,20 euros/año.
- Pensiones del extinguido SOVI concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: 5.504,80 euros/año.
- Prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 años:
  - Con un grado de discapacidad igual o superior al 65%: 4.390,80 euros/año.
  - Con un grado de discapacidad igual o superior al 75% y necesitado del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida: 6.586,80 euros.
  - Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: 754,80 euros/año.

#### **IV. OTRAS DISPOSICIONES**

Supresión de la cobertura del FOGASA en supuestos de extinción de contratos indefinidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o concurso, en empresas de menos de 25 trabajadores. Esta es una de las más polémicas medidas anunciadas, con importantes consecuencias prácticas.

Hasta ahora, cuando en empresas de menos de 25 trabajadores se extinguían contratos indefinidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o concurso, el FOGASA abonaba al trabajador una parte de la indemnización; concretamente, la cantidad equivalente a 8 días de salario por año de servicio. Este apoyo desaparece con la LPGE 2014.

**ÁMBITO FISCAL**

Ley Orgánica

Ley

Reales Decretos

**LEY ORGÁNICA 6/2013, de 14 de Noviembre**, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. [BOE 15.11.2013]

**LEY 16/2013, de 29 de Octubre**, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. [BOE 30.10.2013]

**REAL DECRETO 828/2013, de 25 de Octubre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. [BOE 26.10.2013]

**REAL DECRETO 960/2013, de 5 de Diciembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. [BOE 6.12.2013]

Se introducen modificaciones en los Reglamentos del IS, del IRPF y del IRNR, así como en el Reglamento de gestión e inspección tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, con el fin de adecuar estos textos a recientes modificaciones de las leyes que regulan dichos tributos, como las incorporadas por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- **REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**: la aplicación de los **planes especiales de amortización** que hayan sido objeto de aprobación para determinados elementos patrimoniales se extiende a otros que tengan las mismas características de carácter físico, tecnológico, jurídico y económico, cuya amortización se inicie en los tres años siguientes respecto del momento de la aprobación del plan; regula el procedimiento a seguir en los supuestos de **acuerdos previos de valoración y de calificación y valoración en relación con la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles**, así como el correspondiente a los planes especiales de inversión en el supuesto de la deducción por inversión de beneficios; se establece el **plazo de presentación y el contenido mínimo de la nueva comunicación a que se refiere el régimen fiscal especial de arrendamiento financiero** regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; y respecto de aquellas personas o entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional correspondiente al mes de julio.

- **REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**: **modifica las circunstancias excluyentes de la aplicación del método de estimación objetiva** en función del importe de los rendimientos íntegros respecto de aquellos contribuyentes que ejerzan actividades cuyos ingresos estén sujetos al tipo de retención del 1%, de acuerdo con los nuevos límites introducidos en la Ley del Impuesto aplicables a partir de 1 de enero de 2013, previéndose la obligación de llevarla a partir de 1 de enero de 2014 de un **libro registro de ventas o ingresos** para estos contribuyentes; se **elimina el capítulo regulador de la deducción por inversión en vivienda habitual**, suprimida a partir de 1 de enero de 2013, previéndose su aplicación transitoria y eliminándose las referencias normativas a dicha deducción respecto a la obligación de declarar; se define de **nuevo el concepto de vivienda habitual** a efectos de la aplicación de determinadas exenciones; por lo que se refiere a la **regularización de deducciones por incumplimiento de requisitos**, se adapta el texto a la configuración transitoria de la deducción por inversión en vivienda habitual y se actualizan las referencias al sistema de financiación autonómico; se modifican los artículos relativos a la toma en consideración de la deducción por inversión en vivienda a efectos de la determinación de los **pagos a cuenta**, para adecuarlos al régimen transitorio de la deducción, y se adapta el importe del límite determinante de la obligación de declarar cuando el rendimiento del trabajo se perciba de varios pagadores a la cuantía legalmente establecida; de forma análoga al Impuesto sobre Sociedades, se elimina el referido

**ÁMBITO FISCAL (Cont.)****Reales Decretos**

plazo excepcional para la declaración e ingreso a cuenta correspondiente al mes de julio; se **elimina la obligación de aportar al empleador la copia del testimonio literal de la resolución judicial que fije la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos** para que tenga en cuenta tales pagos en el cálculo del tipo de retención aplicable al trabajador, bastando la simple comunicación de tal situación; se establece una **nueva obligación de información para las empresas de nueva o reciente creación** cuyos participes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión en este tipo de entidades; y se regulan las condiciones reglamentarias para poder acogerse a la **exención de la ganancia obtenida** con ocasión de la transmisión de tales acciones o participaciones cuando el importe obtenido se destine a suscribir acciones o participaciones en otras entidades análogas.

- **REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**: modifica el ámbito de aplicación del **Gravamen Especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes**; elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso a cuenta correspondiente al mes de julio; y simplifica las obligaciones de información previstas en relación con la comercialización en el extranjero de instituciones de inversión colectiva españolas.

En los tres Reglamentos citados se introducen modificaciones en los preceptos relativos al sujeto obligado a practicar **retención o ingreso a cuenta y a la determinación de la base de retención en las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva**.

- **REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA**: modifica preceptos referidos a las obligaciones de información, para incluir al **comercializador de fondos españoles** como nuevo obligado tributario.

- **REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN**: por lo que respecta a los ingresos de la gestión recaudatoria, tanto por parte de los obligados al pago como de las cantidades recaudadas por los órganos de recaudación a través de personas y entidades, **mejora la coordinación entre las fechas en las que se reciben dichos fondos y aquellas en las que el Tesoro ha de atender sus pagos**. Y se permite a las Administraciones tributarias que puedan adaptar las condiciones en las que las **entidades de crédito** ostenten la condición de **colaboradoras** respecto al **horario de recepción** de sus respectivos ingresos.

Entra en vigor el **7 de diciembre de 2013**, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, las modificaciones introducidas por el artículo quinto en el **Reglamento General de Recaudación** entrarán en vigor coincidiendo con la **finalización de la primera quincena de las definidas en el artículo 29** de dicho Reglamento correspondiente al año natural siguiente a su aprobación y publicación.

**REAL DECRETO 1041/2013, de 27 de Diciembre**, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. [BOE 30.12.2013]

**REAL DECRETO 1042/2013, de 27 de Diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. [BOE 30.12.2013]

**Órdenes Ministeriales**

**ORDEN HAP/2214/2013, de 20 de Noviembre**, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. [BOE 29.11.2013]

**ORDEN HAP/2194/2013, de 22 de Noviembre**, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. [BOE 26.11.2013]

## ÁMBITO FISCAL (Cont.)

### Órdenes Ministeriales

**ORDEN HAP/2206/2013, de 26 de Noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2014 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. [BOE 28.11.2013]

**ORDEN HAP/2215/2013, de 26 de Noviembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 del Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como otra normativa tributaria. [BOE 29.11.2013]

**ORDEN HAP/2223/2013, de 28 de Noviembre**, por la que se modifica la Orden HAP/538/2013, de 5 de abril, por la que se aprueban los modelos 584 "Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados" y 585 "Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados", y se establece la forma y procedimiento para su presentación. [BOE 30.11.2013]

**ORDEN HAP/2308/2013, de 5 de Diciembre**, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. [BOE 11.12.2013]

**ORDEN HAP/2369/2013, de 13 de Diciembre**, por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el modelo 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones; y la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, y se modifican, asimismo, otras normas tributarias. [BOE 18.12.2013]

**ORDEN HAP/2367/2013, de 11 de Diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. [BOE 18.12.2013]

**ORDEN HAP/2455/2013, de 27 de Diciembre**, por la que se aprueba el modelo 165, "Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002. [BOE 31.12.2013]

### Resolución

**RESOLUCIÓN de 10 de Septiembre de 2013**, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral. [BOE 5.10.2013]

### Sentencia

**SENTENCIA de 7 de Octubre de 2013**, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija como doctrina legal que: "*El artículo 22.2, párrafo segundo de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado*

ÁMBITO FISCAL (Cont.)	
Sentencia	<p>postal (BOE de 31 de diciembre), debe ser interpretado en el sentido de que la exención tributaria que establece a favor del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal no alcanza a los bienes inmuebles desde los que provee tal servicio y las demás prestaciones postales que realiza en régimen de competencia con otros operadores del sector.” [BOE 2.11.2013]</p>
Cuestiones de Inconstitucionalidad	<p><b>CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 3337-2013</b>, en relación con el artículo 12 bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos, modificada por la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, por vulneración de los artículos 14, 31.1 y 139.1 de la CE. [BOE 7.10.2013]</p> <p><b>CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 5173-2013</b>, en relación con el artículo 8.2 de la Ley 10/2012, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 3/2013, y artículo 1.9 y artículo 7.1 y 7.2 de la Ley 10/2012 y la redacción dada por el artículo 1, apartados 6, 7 y 8 del Real Decreto-ley 3/2013, por posible vulneración de los artículos 24.1, 9.2, 14 y 31.1 CE. [BOE 18.11.2013]</p>
Recursos de Inconstitucionalidad	<p><b>RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 4948-2013</b>, contra los artículos 2.e) y 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses en relación con su aplicación al recurso de casación foral aragonés. [BOE 7.10.2013]</p> <p><b>RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 5559-2013</b>, contra la Ley Foral 24/2012, de 26 de diciembre, reguladora del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. [BOE 1.11.2013]</p> <p><b>RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 5567-2013</b>, contra el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, desarrollo y la innovación. [BOE 1.11.2013]</p>
ÁMBITO LEGAL	
LABORAL/SEGURIDAD SOCIAL	<p><b>CONVENIO de Seguridad Social</b> entre el Reino de España y la República de Cabo Verde y Acuerdo Administrativo para su aplicación, hechos en Praia el 23 de noviembre de 2012. [BOE 24.10.2013]</p>
Convenio Internacional	
Anuncio	<p><b>ANUNCIO</b> relativo a la entrada en vigor del Tratado de Adhesión entre el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Estados miembros de la Unión Europea) y la República de Croacia sobre la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea. [DOUE (SERIE L) 9.11.2013]</p>
Ley	<p><b>LEY 23/2013, de 23 de Diciembre</b>, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social. [BOE 26.12.2013]</p> <p>El factor de sostenibilidad es un <b>parámetro adicional</b> a los ya existentes para el cálculo de la pensión de jubilación inicial, que ayuda a conseguir una <b>cuantía media</b> de las pensiones compatible con el nivel de gasto total destinado a esas pensiones y a <b>mantener el equilibrio financiero</b> del sistema a medio y largo plazo.</p> <p><b>FACTOR DE SOSTENIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN</b></p> <p>El factor de sostenibilidad se introduce en el apartado 1 del artículo 163 de la Ley General de la Seguridad Social y se define como un <b>instrumento que, con carácter automático</b>, permite <b>vincular el importe de las pensiones</b> de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la <b>evolución de la esperanza de vida</b> de los pensionistas, a través de la <b>fórmula</b> que se regula en esta norma, ajustando las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes.</p>

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

### Ley

Su finalidad es mantener la **proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas**, garantizando a las generaciones presentes y futuras la percepción de pensiones adecuadas y suficientes, de manera que ajusta la pensión inicial de jubilación de modo que el importe total que perciba a lo largo de su vida un pensionista que acceda al sistema de pensiones dentro de un cierto número de años, y que previsiblemente tendrá mayor esperanza de vida, sea equivalente al que perciba el que se jubile en un momento anterior. Para ello se relaciona la esperanza de vida estimada en ambos momentos.

Para conseguir una mayor **estabilidad** frente a posibles fluctuaciones anuales de la esperanza de vida a una determinada edad, se ha optado por utilizar **períodos quinquenales** para determinar la evolución de dicha esperanza de vida. El primer año para su aplicación será el ejercicio 2019, permitiendo un período suficientemente amplio como para que hasta entonces los potenciales pensionistas de jubilación puedan ser informados de las consecuencias de la puesta en práctica del factor y tomar medidas, en caso de considerarlo necesario.

El factor de sostenibilidad **se aplicará por una sola vez** para la determinación del importe inicial de las nuevas pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

Para el cálculo del factor de sostenibilidad se tendrán en cuenta las **tablas de mortalidad de la población pensionista** de jubilación del sistema de la Seguridad Social elaboradas por la propia Seguridad Social y los **67 años** como edad de referencia.

### ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN

Se modifica el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social ya que la **vinculación de la revalorización** periódica de las pensiones de acuerdo con el **índice de precios de consumo** ha venido siendo cuestionada como consecuencia de los problemas de índole demográfica y económica, recomendándose la posibilidad de utilizar otros índices de revalorización basados, entre otros, en el **crecimiento de los salarios**, la **evolución de la economía** o el **cómputo de las cotizaciones** a la Seguridad Social, siendo aconsejable que se tengan en cuenta los efectos que dichos índices han tenido sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones de los países de nuestro entorno. En ningún caso el resultado obtenido mediante la expresión matemática contenida en el citado artículo podrá dar lugar a un incremento anual de las pensiones **inferior al 0,25%** ni superior a la variación porcentual del índice de precios de consumo en el período anual anterior a diciembre del año, más 0,50%.

Asimismo se modifica el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, al objeto de incluir la **aplicación del índice de revalorización en la determinación de la cuantía** de las pensiones de clases pasivas, incluido el importe de pensión mínima, y los haberes reguladores aplicables para la determinación de la cuantía de las mismas.

Entra en vigor el día **27 de diciembre de 2013**, día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado y el factor de sostenibilidad se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social que se causen a partir del **1 de enero de 2019**.

### Real Decreto-ley

**REAL DECRETO-LEY 16/2013, de 20 de Diciembre**, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores. [BOE 21.12.2013]

El Real Decreto-ley 16/2013 introduce, en la normativa laboral, ciertas medidas en materia de **contratación y flexibilidad** en la organización del tiempo de trabajo, cuya finalidad es potenciar la contratación estable y la empleabilidad de los trabajadores, particularmente mediante el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, el contrato de trabajo a tiempo parcial y el contrato de trabajo en prácticas.

El trabajo a tiempo parcial otorga al empresario **flexibilidad en el tiempo de trabajo** y posibilita al trabajador **conciliar la vida laboral y personal y compatibilizar trabajo y formación**. Para promocionarlo se **simplifica su régimen laboral** y se incorporan cambios para que las empresas recurran al mismo como mecanismo adecuado para una **composición de las plantillas laborales** adaptada a las circunstancias económicas y productivas, asegurando, en todo caso, un adecuado equilibrio entre flexibilidad y control. También se **permite celebrar, a tiempo parcial, el contrato de trabajo por tiempo indefinido** de apoyo a los emprendedores, suprimiéndose la anterior exigencia de que se realice a jornada completa.

- El objetivo de las modificaciones llevadas a cabo en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es fomentar el contrato de trabajo a tiempo parcial. Así, **desaparece la posibilidad de que los trabajadores contratados a tiempo parcial puedan realizar horas extraordinarias**, salvo los supuestos del artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores; **flexibiliza el régimen de las horas complementarias** reduciendo el plazo de preaviso para la realización de tales horas e incrementando el número de horas que pueden realizarse; distingue entre las **horas pactadas**, de realización obligatoria para el trabajador

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

### Real Decreto-ley

si ha firmado el preceptivo pacto, y las **voluntarias**, que solo pueden ser ofrecidas en los contratos con duración indefinida y de realización voluntaria para el trabajador; y solo se permite la realización de horas complementarias si la jornada ordinaria establecida en el contrato es de al menos diez horas semanales, en cómputo anual. Y se establece una **obligación de registro de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial**.

Por otra parte, se incrementa la flexibilidad del tiempo de trabajo, tanto en lo referente a la **distribución irregular de la jornada** como respecto a la conciliación de la vida laboral y familiar. En materia de distribución irregular de la jornada, el régimen de compensación de las diferencias de horas, por exceso o por defecto, será el que pacten las partes. Y, en defecto de pacto, las diferencias se compensarán en el plazo de doce meses desde que se produzcan. Y **se amplía desde los ocho hasta los doce años la edad del menor** cuya guarda legal puede justificar una **reducción de la jornada del trabajo diario**, con la disminución proporcional del salario.

Por otra parte, **se acorta la duración del período de prueba** en los contratos de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores que no sea superior a seis meses, el cual no podrá exceder de un mes salvo que el convenio colectivo de aplicación prevea otra cosa. Y se amplía el régimen de interrupción del período de prueba a otras situaciones relacionadas con la maternidad y la paternidad.

- La finalidad de las modificaciones de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, es hacer posible la celebración del **contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial**, adaptando a dicha posibilidad lo relativo a bonificaciones e incentivos fiscales, que en caso de contrato a tiempo parcial se disfrutarán de modo proporcional a la jornada pactada.

- Se facilita la **formalización de contratos de trabajo en prácticas** para mejorar la incorporación de los jóvenes al mercado laboral. Modifica la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, para posibilitar que estas cedan a empresas usuarias trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo en prácticas, y la Ley 3/2012, de 6 de julio, para extender las bonificaciones por transformación en indefinidos de contratos en prácticas a las empresas usuarias que, sin solución de continuidad, concierten un contrato de trabajo por tiempo indefinido con trabajadores en prácticas cedidos por una empresa de trabajo temporal.

- Se concreta el requisito de **procedencia de otro sector de actividad** en los incentivos por la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, así como el concepto de grupo de empresas a efectos de las aportaciones económicas por despidos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años en empresas con beneficios.

- Se prevé la **reducción, en un 1%, del tipo de cotización por desempleo** para los contratos de duración determinada a tiempo parcial.

- Y en materia de **cotización**, aproxima el tratamiento de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea, hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, a lo establecido para los trabajadores incluidos en el Régimen General.

Igualmente se modifica el **número 2 del artículo 109 de la LGSS** con la consecuencia de incluir en la base de cotización a la Seguridad Social determinados conceptos retributivos, antes excluidos. En el cuadro adjunto se compara la situación antes de la modificación introducida por la norma de referencia y la situación tras el Real Decreto-ley.

Concepto salarial	Art.109 LGSS hasta 21/12/2013	Art.109 LGSS desde 22/12/2013
	Importe computable en BC	Importe computable en BC
Plus transporte, plus distancia u otros deanáloga naturaleza con independencia de su denominación	Exceso sobre el 20% IPREM	Importe íntegro

ÁMBITO LEGAL (Cont.)			
Real Decreto-ley			
	Mejora de prestaciones de seguridad social: - Aportaciones a planes de pensiones o PPSE - Emisión de primas de seguro de vida-ahorro - Complementos de jubilación parcial	Exento	Importe íntegro
	Prestaciones complementarias de I.T.	Exento	Exento
	Prestaciones de la S. Social	Exento	Exento
	Primas de seguros de accidente de trabajo o RC del trabajador	Exento	Importe íntegro
	Seguro de salud del trabajador, cónyuge e hijos	Exceso sobre 500 Euros anuales para cada asegurado	Importe íntegro
	Entrega gratuita o a precio inferior del mercado de acciones o participaciones de la empresa	Exceso de 12.000 € Euros anuales	Importe íntegro
	Gastos de estudios del trabajador para capacitación o reciclaje	Exento	Exento
	Tickets comida y entrega de productos en comedores	Exceso 9 €/día y/o no se cumplan requisitos	Importe íntegro
	Utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales de empleados (espacios de primer ciclo infantil homologados)	Exento	Importe íntegro
	Gastos de locomoción en transporte público con factura o documento equivalente	Exento	Exento
	Gastos de locomoción en transporte privado (sin justificación del importe)	Exceso de 0,19 € por km recorrido más gastos de peaje y aparcamientos justificados	Exceso de 0,19 € por km recorrido más gastos de peaje y aparcamientos justificados
	Gastos de manutención	Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado. Estos gastos deberán haberse generado en un municipio distinto al del perceptor y diferente de su residencia
	Indemnización por fallecimiento, traslados, suspensiones	Exceso de la normativa en la normativa sectorial o convenio aplicable	Exceso de la normativa en la normativa sectorial o convenio aplicable

ÁMBITO LEGAL (Cont.)			
Real Decreto-ley	Indemnizaciones por despido o ceses	Importes que excedan los importes exentos previstos en el ET o Sentencia Judicial. En el caso de despidos colectivos o despidos objetivos estarán exentos de cotizar los importes que no superen la indemnización por despido improcedente	Importes que excedan los importes exentos previstos en el ET o Sentencia Judicial. En el caso de despidos colectivos o despidos objetivos estarán exentos de cotizar los importes que no superen la indemnización por despido improcedente
	Horas extraordinarias, salvo cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional	Exento	Exento
	Cualquier otro concepto retributivo abonado y no mencionado expresamente como exento o parcialmente exento	Importe íntegro	Importe íntegro
Entra en vigor el <b>22 de diciembre de 2013</b> , al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. El régimen de horas complementarias pactado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley continuará siendo de aplicación en los contratos vigentes a dicha fecha, salvo que las partes acuerden modificarlo en los términos establecidos en la nueva redacción de los apartados 4 y 5 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores. Los períodos de prueba concertados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley continuarán rigiéndose por la normativa legal o convencional conforme a la que se celebraron.			
Reales Decretos	<p><b>REAL DECRETO 844/2013, de 31 de Octubre</b>, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. [BOE 1.11.2013]</p> <p><b>REAL DECRETO 908/2013, de 22 de Noviembre</b>, por el que se establecen las normas especiales para la concesión de ayudas extraordinarias a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas. [BOE 23.11.2013]</p> <p><b>REAL DECRETO 1045/2013, de 27 de Diciembre</b>, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014. [BOE 30.12.2013]</p> <p><b>REAL DECRETO 1046/2013, de 27 de Diciembre</b>, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2014. [BOE 30.12.2013]</p>		
Órdenes Ministeriales	<p><b>ORDEN HAP/1816/2013, de 2 de Octubre</b>, por la que se publica el Acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial. [BOE 9.10.2013]</p> <p><b>ORDEN ESS/1892/2013, de 8 de Octubre</b>, por la que se regula el tablón de edictos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. [BOE 16.10.2013]</p> <p><b>ORDEN ESS/1897/2013, de 10 de Octubre</b>, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. [BOE 17.10.2013]</p> <p><b>ORDEN ESS/2029/2013, de 28 de Octubre</b>, por la que se fijan, para el ejercicio 2013, las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. [BOE 4.11.2013]</p>		

ÁMBITO LEGAL (Cont.)	
Resoluciones	<p><b>RESOLUCIÓN de 5 de Noviembre de 2013</b>, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden ESS/2029/2013, de 28 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2013 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. [BOE 14.11.2013]</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 8 de Noviembre de 2013</b>, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2014. [BOE 20.11.2013]</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 21 de Noviembre de 2013</b>, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 8 de noviembre de 2013, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2014. [BOE 26.11.2013]</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 27 de Noviembre de 2013</b>, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2014, a efectos de cómputos de plazos. [BOE 29.11.2013]</p>
Sentencia	<p><b>SENTENCIA de 23 de Septiembre de 2013</b>, de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 3039/2012, interpuesto por el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad (art. 219.3 LRJS), por la que se fija doctrina jurisprudencial en relación con el cómputo de los denominados días-cuota por gratificaciones extraordinarias a efectos de prestaciones por incapacidad permanente y jubilación. [BOE 22.11.2013]</p>
Correcciones de errores	<p><b>CORRECCIÓN DE ERRORES de la Ley 9/2013, de 4 de Julio</b>, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. [BOE 17.10.2013]</p> <p><b>CORRECCIÓN DE ERRORES del Real Decreto 189/2013, de 15 de Marzo</b>, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. [BOE 2.10.2013]</p> <p><b>CORRECCIÓN DE ERRORES del Real Decreto 625/2013, de 2 de Agosto</b>, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo IV del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, como anexo II del Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo, y como anexo II del Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo. [BOE 22.11.2013]</p> <p><b>CORRECCIÓN DE ERRORES del Real Decreto 701/2013, de 20 de Septiembre</b>, de racionalización del sector público. [BOE 12.11.2013]</p> <p><b>CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden ESS/1892/2013, de 8 de Octubre</b>, por la que se regula el tablón de edictos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. [BOE 5.11.2013]</p>
MERCANTIL	<p><b>REGLAMENTO Delegado (UE) 1083/2013, de 28 de Agosto</b>, de la Comisión, por el que se establecen normas relativas al procedimiento de retirada temporal de preferencias arancelarias y al procedimiento de adopción de medidas generales de salvaguardia con arreglo al Reglamento (UE) 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. [DOUE (SERIE L) 5.11.2013]</p>
Reglamentos de la UE	<p><b>REGLAMENTO (UE) 944/2013, de 2 de Octubre</b>, de la Comisión, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. [DOUE (SERIE L) 3.10.2013]</p>

ÁMBITO LEGAL (Cont.)	
Reglamentos de la UE	<p><b>REGLAMENTO (UE) 952/2013, de 9 de Octubre</b>, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión. [DOUE (SERIE L) 10.10.2013]</p> <p><b>REGLAMENTO (UE) 1022/2013, de 22 de Octubre</b>, del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica el Reglamento (UE) 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), en lo que se refiere a la atribución de funciones específicas al Banco Central Europeo en virtud del Reglamento (UE) 1024/2013. [DOUE (SERIE L) 29.10.2013]</p> <p><b>REGLAMENTO de Ejecución (UE) 1076/2013, de 31 de Octubre</b>, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2454/1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2913/1992 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, en lo que respecta a la importación temporal, la exportación y la reimportación de instrumentos de música portátil. [DOUE (SERIE L) 1.11.2013]</p> <p><b>REGLAMENTO de Ejecución (UE) 1099/2013, de 5 de Noviembre</b>, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2454/1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2913/1992, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (mejora de los servicios marítimos regulares). [DOUE (SERIE L) 6.11.2013]</p>
Directivas de la UE	<p><b>DIRECTIVA 2013/50/UE, de 22 de Octubre de 2013</b>, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifican la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores, y la Directiva 2007/14/CE de la Comisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva 2004/109/CE. [DOUE (SERIE L) 6.11.2013]</p> <p><b>DIRECTIVA 2013/58/UE, de 11 de Diciembre de 2013</b>, del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) por lo que se refiere a sus fechas de transposición y aplicación, así como a la fecha de derogación de determinadas Directivas (Solvencia I). [DOUE (SERIE L) 18.12.2013]</p>
Instrumentos de Adhesión	<p><b>INSTRUMENTO DE ADHESIÓN de España</b> al Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, hecho en Ciudad del Cabo el 16 de Noviembre de 2001. [BOE 4.10.2013]</p> <p><b>INSTRUMENTO DE ADHESIÓN</b> del Tratado sobre el derecho de patentes, Reglamento del tratado sobre el derecho de patentes, y Declaraciones concertadas por la Conferencia Diplomática relativas al Tratado y al Reglamento, hechos en Ginebra el 1 de Junio de 2000. [BOE 9.10.2013]</p>
Leyes	<p><b>LEY 16/2013, de 29 de Octubre</b>, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. [BOE 30.10.2013]</p> <p><b>LEY 17/2013, de 29 de Octubre</b>, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. [BOE 30.10.2013]</p>
Real Decreto-ley	<p><b>REAL DECRETO-LEY 14/2013, de 29 de Noviembre</b>, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras. [BOE 30.11.2013]</p>
Reales Decretos	<p><b>REAL DECRETO 870/2013, de 8 de Noviembre</b>, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica [BOE 9.11.2013]</p> <p><b>REAL DECRETO 892/2013, de 15 de Noviembre</b>, por el que se regula el Registro Público Concursal. [BOE 3.12.2013]</p>

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

### Reales Decretos

El Real Decreto contiene la regulación del funcionamiento del Registro Público Concursal para asegurar la **difusión y publicidad de las resoluciones procesales** dictadas al amparo de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y de los asientos registrales derivados del proceso concursal, así como los mecanismos de coordinación entre los diversos registros públicos en los que deban constar la declaración del concurso y sus vicisitudes. El carácter universal de los efectos del concurso de acreedores exige que el conocimiento de su declaración y de los pormenores de su tramitación llegue a todos los posibles interesados.

El Registro Público Concursal responde a un **principio de unidad de información** que abarca tanto las **resoluciones procesales** que se adopten a lo largo del proceso concursal, como las que implican la apertura de negociaciones para alcanzar los **acuerdos extrajudiciales** y su finalización y los **asientos registrales** derivados de los mismos. Se configura como un instrumento que asegura la **coordinación entre los Juzgados de lo Mercantil y los distintos registros públicos**, así como con los expedientes sobre acuerdos extrajudiciales de pagos.

Debe ponerse a disposición de los interesados una información coordinada y completa. Por ello, la accesibilidad a la **publicidad de las resoluciones concursales publicadas se realizará a través de un portal en internet**, dentro de la sede electrónica que determine el Ministerio de Justicia.

Corresponde al **Ministerio de Justicia la puesta en marcha y el mantenimiento del Registro** y se encomienda su gestión material al **Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España**. Y son los **Juzgados, Registradores Mercantiles, Notarios y registros públicos** quienes han de proporcionar la **información de los distintos concursos y expedientes** de acuerdo extrajudicial que se ha de incorporar al mismo. Las comunicaciones que se efectúen a través del Registro Público Concursal serán siempre electrónicas.

El acceso al Registro Público Concursal será **público, gratuito y permanente**, sin necesidad de justificar o manifestar interés legítimo alguno. Le corresponde el **almacenamiento y sistematización** de toda la información que le es remitida, facilitando la interconexión con los demás registros. Los asientos que se practiquen como consecuencia de las distintas comunicaciones en los distintos registros públicos se remitirán al Registro Público Concursal, al igual que las resoluciones adoptadas por el Juzgado que tramite el concurso.

Entra en vigor el **3 de marzo de 2014**, a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**REAL DECRETO 980/2013, de 13 de Diciembre**, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. [BOE 27.12.2013]

## CONTABLE

### Reglamentos de la UE

**REGLAMENTO (UE) 1375/2013, de 19 de Diciembre**, de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39. [DOUE (SERIE L) 20.12.2013]

**REGLAMENTO de Ejecución (UE) 1423/2013, de 20 de Diciembre**, de la Comisión, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que se refiere a la publicación de los requisitos de fondos propios de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. [DOUE (SERIE L) 31/12/2013]

**REAL DECRETO-LEY 14/2013, de 29 de Noviembre**, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras. [BOE 30.11.2013]

**RESOLUCIÓN de 12 de Diciembre de 2013**, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras. [BOE 26.12.2013]

**ÁMBITO LEGAL (Cont.)****ADMINISTRATIVO**  
Ley Orgánica  
Leyes

## Reales Decretos

**LEY ORGÁNICA 9/2013, de 20 de Diciembre**, de control de la deuda comercial en el sector público. [BOE 21.12.2013]

**LEY 17/2013, de 29 de Octubre**, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. [BOE 30.10.2013]

La Ley tiene por objeto reformar el marco regulatorio y sentar las bases para el desarrollo de los nuevos regímenes retributivos que se establezcan para incrementar la competencia en los sistemas eléctricos y reducir los costes de generación.

Al mismo tiempo, se pretende reforzar las herramientas de actuación por parte de la Administración ante situaciones de riesgo.

La Ley habilita al Gobierno para establecer mecanismos retributivos para nuevas instalaciones de producción en los sistemas energéticos insulares y extrapeninsulares.

Asimismo, con el objeto de evaluar los impactos sobre el medio ambiente de los proyectos que requieren la utilización de técnicas de fracturación hidráulica, se incluye la obligación de someterlos al procedimiento previsto en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo II del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Por tanto, para la autorización de este tipo de proyectos se exigirá una previa declaración de impacto ambiental favorable.

Entra en vigor el **31 de octubre de 2013**, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**LEY 19/2013, de 9 de Diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. [BOE 10.12.2013]

**LEY 20/2013, de 9 de Diciembre**, de garantía de la unidad de mercado. [BOE 10.12.2013]

**LEY 24/2013, de 26 de Diciembre**, del Sector Eléctrico. [BOE 27.12.2013]

**LEY 25/2013, de 27 de Diciembre**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. [BOE 28.12.2013]

**LEY 26/2013, de 27 de Diciembre**, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. [BOE 28.12.2013]

**LEY 27/2013, de 27 de Diciembre**, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [BOE 30.12.2013]

**REAL DECRETO 782/2013, de 11 de Octubre**, sobre distribución de medicamentos de uso humano. [BOE 19.10.2013]

Es aplicable a las **entidades de distribución de medicamentos** y a las entidades dedicadas a la intermediación de medicamentos, también conocidos como brókers, siempre que se encuentren ubicadas en España.

Con la finalidad de adaptarse a la normativa comunitaria y a las exigencias actuales, el presente Real Decreto regula la distribución de medicamentos con el fin último de **salvaguardar la salud pública**. Siendo indispensable el **control de la cadena de distribución** de medicamentos desde su fabricación o su importación hasta su dispensación para garantizar la calidad de los medicamentos y avalar que las condiciones de conservación, transporte y suministro sean adecuadas, se regulan las autorizaciones, requisitos y obligaciones de todas las figuras que realizan alguna de las actividades incluidas en la definición de distribución mayorista de medicamentos. Se incluye, además, un capítulo dedicado a las **buenas prácticas de distribución**, de obligado cumplimiento tanto para las entidades de distribución de medicamentos de uso humano, como para los laboratorios farmacéuticos que realicen actividades de distribución.

La norma considera función prioritaria y esencial de la actividad de distribución de medicamentos el abastecimiento a las oficinas de farmacia y servicios de farmacia legalmente autorizados en el territorio nacional, por lo que contempla la **garantía de abastecimiento** a prestar por los almacenes mayoristas y por los laboratorios titulares de autorización de comercialización de medicamentos.

Se establecen los requisitos materiales y de personal que han de cumplir las entidades de distribución de medicamentos. También se indican las obligaciones de los **titulares de** una autorización de un **almacén mayorista**, las de los **almacenes por contrato** y las de los **almacenes de medicamentos bajo control o vigilancia aduanera**.

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

### Reales Decretos

Por lo que respecta a la **intermediación de medicamentos**, se concretan los requisitos de las entidades de intermediación de medicamentos, también denominadas brókers. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios mantendrá un registro de dichas entidades, el cual será público, indicándose los datos que habrán de ser registrados.

Se especifica el **procedimiento a seguir para la concesión de la autorización** a las entidades de distribución de medicamentos, las cuales deberán disponer de autorización previa. Los almacenes mayoristas y los almacenes por contrato serán autorizados por la correspondiente Comunidad Autónoma y los almacenes de medicamentos bajo control o vigilancia aduanera por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. La autorización de los almacenes de medicamentos bajo control o vigilancia aduanera corresponde a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, regulándose el procedimiento para su obtención. Asimismo, también se refiere al procedimiento para la inclusión de un almacén por contrato en la autorización de un almacén mayorista. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios mantendrá un **catálogo de entidades de distribución autorizadas** que incluirá tanto las autorizaciones notificadas por las Comunidades Autónomas como las concedidas por dicha Agencia.

La verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de distribución, así como de las demás prescripciones legales relativas a la distribución de los medicamentos, se realizará mediante **inspecciones periódicas** por las autoridades sanitarias competentes.

Entra en vigor el **20 de octubre de 2013**, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de este Real Decreto, las entidades de distribución e intermediación adecuarán su funcionamiento a las previsiones en él incluidas.

**REAL DECRETO 815/2013, de 18 de Octubre**, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. [BOE 19.10.2013]

El Real Decreto establece, de una parte, el régimen jurídico aplicable a las **emisiones industriales** con el objetivo de conseguir una elevada protección del medio ambiente en su conjunto y, de otra, las disposiciones para evitar y, cuando ello no sea posible, **reducir la contaminación provocada por determinadas instalaciones**.

Es de aplicación a las **instalaciones de titularidad pública o privada** en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anexo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo, con **excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación** de nuevos productos y procesos.

Por lo que respecta a la **autorización ambiental integrada**, recoge los principios comunes de los procedimientos de dicha autorización. Fija su alcance y establece como novedad que **una misma autorización** comprenda actividades enumeradas en el anexo 1 y aquellas otras relacionadas que cumplan los siguientes requisitos: que se desarrollen en el lugar del emplazamiento de la instalación que realiza una actividad del anexo 1, que guarden una relación de índole técnica con la actividad del anexo 1 y que puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a occasionar. Destaca como novedad la posibilidad de que los **valores límite de emisión sean globales** para los contaminantes generados por varias actividades industriales que se desarrollen en una instalación y que la autorización puede ser válida para varias instalaciones o partes de una instalación explotada por diferentes titulares.

Concreta el contenido del **informe urbanístico del Ayuntamiento** y de la solicitud de la autorización ambiental integrada, regulando la tramitación de la misma cuando el funcionamiento de la instalación implique vertidos a las aguas continentales de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado.

Para reducir **trabas en el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, se regula el inicio y cese de la actividad, simplificando los procedimientos y minimizando las cargas administrativas pero sin menoscabar la protección ambiental mediante la prevención y control de la contaminación. Tras el otorgamiento de la autorización, se establece un plazo de cinco años para iniciar la actividad salvo que en aquella se establezca un plazo distinto. Sin perjuicio de las normas de protección ambiental que establezcan las Comunidades Autónomas, es suficiente la declaración responsable indicando la fecha y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, pudiendo el órgano competente realizar una visita de inspección en los términos establecidos en el capítulo III. Y se incorporan los supuestos y condiciones en que puede producirse el cese temporal de la actividad.

Asimismo, se incluye la regulación del **procedimiento simplificado de modificación sustancial y de revisión** de la autorización ambiental integrada. En cuanto a la primera, fija los criterios que pueden dar lugar a dicha modificación, el contenido mínimo de la solicitud y el procedimiento para seguir. La revisión debe realizarse de oficio por el órgano

ÁMBITO LEGAL (Cont.)	
Reales Decretos	<p>competente, que previamente solicitará, a los órganos que deben pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales, la documentación que debe presentar el titular, siguiendo para ello el procedimiento regulado para la modificación sustancial.</p> <p>Y se regula la coordinación del procedimiento de autorización ambiental integrada en las instalaciones que requieran <b>evaluación de impacto ambiental</b> y otros medios de intervención administrativa de competencia estatal.</p> <p>Por otra parte, contiene las disposiciones aplicables a la <b>inspección y control de las instalaciones industriales</b>, incluyendo las medidas provisionales a adoptar en caso de grave riesgo para la salud humana o el medio ambiente.</p> <p>Por lo que se refiere a las disposiciones especiales para las <b>instalaciones de incineración y coincineración de residuos</b>, se incorpora la <b>Directiva de emisiones industriales</b>, se establece su ámbito de aplicación, régimen de autorización al que están sometidas dichas instalaciones, el contenido de la solicitud de autorización y de las autorizaciones, la forma de realizarse la entrega y recepción de residuos, las condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación de la instalación, la autorización para cambiar las condiciones de explotación, los valores límite de emisión a la atmósfera y a las aguas, los residuos de la incineración, la periodicidad de las mediciones a la atmósfera y al agua, las condiciones anormales de funcionamiento, la verificación del valor de eficiencia energética de las instalaciones de incineración de residuos domésticos y la presentación de informes e información al público en este tipo de instalaciones.</p> <p>Asimismo, respecto a las disposiciones especiales para las <b>grandes instalaciones de combustión</b>, se incorpora la citada Directiva, establece su ámbito de aplicación, las normas de adición, los valores límite de emisión, el índice de desulfuración, el plan nacional transitorio, la exención por vida útil limitada, las pequeñas redes aisladas, las instalaciones de calefacción urbana, el almacenamiento geológico de dióxido de carbono, los procedimientos relativos al mal funcionamiento o avería del equipo de reducción, el control de las emisiones a la atmósfera, el cumplimiento de los valores límite de emisión, las instalaciones de combustión con caldera mixta y la comunicación de información a la Comisión Europea.</p> <p>Y en cuanto a las disposiciones especiales para las instalaciones de producción de dióxido de titanio, incorpora dicha Directiva y regula su ámbito de aplicación, prohibición de la eliminación de residuos, el control de las emisiones al agua, la prevención y control de las emisiones a la atmósfera y, por último, el control de las emisiones.</p> <p>Y en cuatro anejos se desarrolla el tipo de industrias e instalaciones industriales con mayor grado de detalle a la regulación prevista en el anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y se establecen las disposiciones técnicas que deben tenerse en cuenta para las instalaciones de incineración y coincineración de residuos, las grandes instalaciones de combustión y las instalaciones que producen dióxido de titanio.</p> <p>Entra en vigor el <b>20 de octubre de 2013</b>, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La Disposición Transitoria única se refiere a la aplicación transitoria con relación a determinadas actividades industriales.</p> <p><b>REAL DECRETO 895/2013, de 15 de Noviembre</b>, por el que se modifica el Real Decreto 1431/2003, de 21 de noviembre, por el que se establecen determinadas medidas de comercialización en el sector de los aceites de oliva y del aceite de orujo de oliva. [BOE 16.11.2013]</p> <p><b>ORDEN HAP/2028/2013, de 30 de Octubre</b>, por la que se regula el funcionamiento de la Junta de Contratación Centralizada y la composición y funciones de la Comisión Permanente. [BOE 4.11.2013]</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 25 de Noviembre de 2013</b>, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las acciones de dinamización de carácter internacional, contempladas en el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. [BOE 11.12.2013]H</p>
Órden	
Resolución	

# Doctrina y Jurisprudencia

ÁMBITO FISCAL	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
<b>DOCTRINA</b>	<b>Base imponible. Modificación.</b> <b>Consulta Vinculante a la Dirección General de Tributos V2770-13, de 19 de Septiembre de 2013.</b> La base imponible del IVA podrá reducirse, conforme a lo previsto en el artículo 80.4 de la LIVA, cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables siempre que se trate de créditos nacidos con posterioridad al auto de declaración de concurso. A estos efectos, debe equipararse a estos últimos los créditos calificados como créditos contra la masa en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.2.8.º de la Ley Concursal. Por tanto, el crédito contra la masa del que es acreedora la entidad concursante determina que, cumpliendo los requisitos legales, pueda llevar a cabo la modificación de la base imponible del Impuesto conforme a lo previsto en el artículo 80, apartado cuatro de la Ley 37/1992. <b>Base imponible.</b> <b>Consulta Vinculante a la Dirección General de Tributos V2849-13, de 26 de Septiembre de 2013.</b> Las cantidades percibidas por la interesada en concepto de indemnización por incumplimiento de un contrato en caso de darse de baja como cliente antes de la finalización de su compromiso de permanencia no se incluyen en la base imponible del IVA puesto que, por su función y naturaleza, no constituyen contraprestación o compensación de entrega de bienes o prestaciones de servicios sujetas al mismo.
<b>Consultas a la Administración</b>	<b>REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA</b> <b>Gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada.</b> <b>Tratamiento fiscal.</b> <b>Consulta Vinculante a la Dirección General de Tributos V3085-13, de 17 de Octubre de 2013.</b> Recompra de participaciones preferentes y deuda subordinada. Tributación a efectos del IRPF e IRNR desde el punto de vista del cliente. Determinación del rendimiento, imputación temporal y devengo. Tributación por el Impuesto sobre Sociedades desde el punto de vista de la entidad emisora, integración en la base imponible. Aplicación de criterios contables. Proceso de arbitraje y laudo estimatorio. Supuestos en los que el cliente acude a un proceso de arbitraje alternativo a la vía judicial. Objeto del contrato y consecuencias del mismo. Tributación en el IRPF e IRNR desde el punto de vista del cliente, y del IS desde el punto de vista de la entidad emisora. Novación de deuda subordinada. Operación consistente en el canje, por los titulares de deuda subordinada a su vencimiento, por un producto de deuda senior con un vencimiento igual a la de la deuda canjeada. Implicaciones tributarias en los impuestos concernidos para cliente y entidad emisora.
<b>Resoluciones Económico-Administrativas</b>	<b>IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b> <b>Abandono del Régimen de depósito distinto del aduanero. Fijación de criterio.</b> <b>Resolución del TEAC de 19 de Septiembre de 2013</b> Constituye hecho imponible de importación del artículo 18 LIVA en los supuestos en que los bienes son vinculados a dicho régimen como consecuencia de un despacho a libre práctica de una mercancía procedente de un tercer país, siempre que no existan entregas o prestaciones de servicios exentas con respecto a dicha mercancía entre la fecha de vinculación y su abandono del régimen. Por contra, si los bienes cuya importación ha resultado exenta al ser vinculados al régimen

**ÁMBITO FISCAL (Cont.)****Resoluciones  
Económico-  
Administrativas**

de depósito distinto del aduanero, son objeto de entregas o prestaciones de servicios exentas entre la fecha de vinculación y su abandono del régimen, el hecho imponible que se produce en el momento del abandono será el de operación asimilada a la importación del artículo 19.5 LIVA.

**Lugar de realización del hecho imponible. Operaciones de ventas de tarjetas de telefonía prepago a empresarios establecidos en Canarias.****Resolución del TEAC de 19 de Septiembre de 2013.**

Calificación de las operaciones como prestaciones de servicios de intermediación en los servicios de telecomunicaciones en nombre propio o en nombre ajeno y las consecuencias a efectos de la localización. En este caso el obligado es un distribuidor de servicios de telefonía que adquiere dichos servicios no del operador sino de otro distribuidor, vendiendo dichos servicios a su vez a otros distribuidores (cadena de distribución); actúa en nombre propio por lo que no puede aplicarse la regla del artículo 70.Uno 6.<sup>o</sup> b) LIVA, sino la del artículo 70.Uno 8.<sup>o</sup>; en consecuencia, la localización del hecho imponible se realiza fuera del territorio de aplicación del impuesto y no está sujeto al IVA sino al Impuesto General Indirecto Canario.

**INTERESES TRIBUTARIOS DE DEMORA****Determinación de la fecha final hasta que deben calcularse.****Resolución del TEAC de 28 de Octubre de 2013**

Supuestos en que se dicta resolución estimando en parte (por razones sustantivas o de fondo) un recurso o reclamación, anulando el acto inicialmente impugnado y ordenando que se dicte otro en su sustitución. Fijación de criterio. En liquidaciones dictadas en ejecución de resolución administrativa o judicial estimatoria en parte por razones sustantivas que anulan la liquidación y ordenan la práctica de otra, se exigirán intereses de demora, siendo la fecha de inicio la misma que hubiera correspondido a la liquidación anulada y la fecha final el momento en que se haya dictado la nueva liquidación. Deben tenerse en cuenta las limitaciones que operan si se superan -por causas imputables a la Administración- los plazos establecidos para la ejecución de resoluciones y sentencias, excluyendo en su caso el tiempo en que se haya superado el plazo máximo legalmente previsto para resolver los recursos y reclamaciones en vía administrativa.

**JURISPRUDENCIA****Tribunal de Justicia  
de la Unión Europea****IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO****Deducciones. Entrega de bien inmueble.****Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10 de Octubre de 2013.**

La Sexta Directiva se opone a que las cantidades adeudadas a consecuencia de la regularización de una deducción del IVA se recauden de un sujeto pasivo distinto del que practicó dicha deducción. La interpretación contraria supondría ir en contra de los objetivos perseguidos por la Directiva, esto es, establecer una relación estrecha y directa entre el derecho de deducción del IVA soportado y la utilización de los bienes o servicios de que se trate para las operaciones posteriores sujetas a gravamen.

**Régimen especial de las agencias de viajes.****Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de Septiembre de 2013.**

Incumplimiento por el Reino de España de lo dispuesto en los artículos 168, 226 y 306 de la Directiva 2006/112 "Directiva IVA". No inclusión en el régimen especial a las ventas al público por parte de las agencias minoristas que actúan en su propio nombre, de viajes organizados por las agencias mayoristas; autorización a las agencias de viajes a consignar en factura una cuota global que no guarda relación con el IVA efectivo repercutido al cliente y autorización a este, siempre que sea sujeto pasivo, a deducir esa cuota global del IVA pagadero; autorización a las agencias de viajes, en cuanto se acogen al régimen especial, a determinar la base imponible del impuesto de forma global en cada período impositivo. Determinación de los conceptos de "cliente" y "viajero".

**Sexta Directiva. Deducción del Impuesto. Utilización de bienes y servicios indistintamente para operaciones gravadas y operaciones exentas. Cálculo de la prorrata de deducción.**

## ÁMBITO FISCAL (Cont.)

Tribunal de Justicia  
de la Unión Europea

Tribunal  
Supremo

### Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de Septiembre de 2013.

Sucursales establecidas en otros Estados miembros y en Estados terceros. Una sociedad cuya sede está ubicada en un Estado miembro NO puede tomar en consideración, para determinar la prorrata de deducción del IVA aplicable, el volumen de negocios realizado por sus sucursales establecidas, tanto en otros Estados miembros como en Estados terceros. La Sexta Directiva tampoco permite a un Estado miembro aplicar una regla de cálculo de la prorrata de deducción por sector de actividad de una sociedad sujeta al impuesto al autorizar a esta a tomar en consideración el volumen de negocios realizado por una sucursal establecida en otro Estado miembro o en un Estado tercero.

### LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Interpretación de los artículos 56 y 58 TCE (actuales 63 y 65 TFUE).

### Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de Octubre de 2013.

Intereses abonados por una sociedad residente en la UE en retribución de préstamos concedidos por una sociedad norteamericana. La norma comunitaria se opone a que un Estado miembro no permita deducir como gasto, para obtener el beneficio imponible, los intereses inherentes a la parte de un endeudamiento calificada de excesiva abonados por una sociedad residente a una sociedad prestamista establecida en un país tercero con la que mantiene relaciones especiales, mientras que sí permite la deducción de dichos intereses pagados a una sociedad prestamista que sea residente con la que la sociedad prestataria mantiene tales relaciones.

### IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Deducciones. Compensación y devolución del IVA soportado de ejercicios anteriores.

### Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Septiembre de 2013.

La superación de los plazos habilitados para recuperar las cuotas por vía de deducción no impide la recuperación del exceso al no haber transcurrido el plazo de caducidad que la Ley del IVA establece para compensar el exceso de las cuotas soportadas sobre las devengadas en un período. La neutralidad del IVA sólo se respeta cuando se considere que empieza entonces un período de devolución, precisamente porque la compensación no fue posible, y que se extiende al plazo señalado para la prescripción de este derecho, después del cual ya no cabe su ejercicio.

### IRPF NO RESIDENTES. DOBLE IMPOSICIÓN

Incremento patrimonial obtenido por entidad no residente por la transmisión de las acciones representativas del capital social de la entidad residente en España en el año 2002.

### Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 2013.

Vulneración del principio a la libre circulación de capitales al no establecerse en la Ley 41/1998 una deducción por doble imposición en relación con la parte de dicha plusvalía que correspondiese a reservas que ya hubiera tributado en sede de la sociedad española participada. Es contrario, al Derecho comunitario, el tratamiento fiscal más gravoso a una entidad residente en un Estado miembro de la Unión Europea que a una entidad residente en España. Prevalencia del Convenio Hispano francés sobre la normativa española. Devolución de ingresos indebidos. Procedencia de la deducción para evitar la doble imposición sobre la ganancia patrimonial con devolución del importe ingresado.

### DOMICILIO FISCAL

País Vasco.

### Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Octubre de 2013.

Conflictivo planteado entre la Comunidad Foral de Navarra y la Diputación Foral de Álava sobre el domicilio fiscal de una entidad que solicita la devolución del IVA. Vacío legal existente en la regulación de la Junta Arbitral competente para la resolución: no se aprecia la nulidad en el pronunciamiento de la Junta Arbitral

## ÁMBITO FISCAL (Cont.)

### Tribunal Supremo

del Concierto Económico con la Comunidad Económica del País Vasco, en tanto se entiende cumplido el requisito de reclamación en vía administrativa previa a la jurisdiccional. Domicilio fiscal y domicilio social establecidos Navarra y Álava respectivamente. El domicilio fiscal radica en Álava, pues se acredita que allí es donde realiza las operaciones más importantes de su actividad pese a que, al estar vinculada a otras sociedades, se valga de los medios materiales y personales de otras del mismo grupo establecidas en Navarra.

### INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA

**Duración de las actuaciones inspectoras. Interrupciones en el plazo de prescripción.**

**Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Octubre de 2013.**

Nunca puede calificarse de dilación imputable al contribuyente la falta de presentación, total o parcial, del libro mayor, al tratarse de un instrumento contable que no es de llevanza obligatoria. No obstante, la empresa requerida aportó documentación de cuya insuficiencia nada dijo la Inspección, que se limitó a cerrar la correspondiente diligencia, y solo casi 10 meses después pidió que se completara la documentación. No puede imputarse al contribuyente una dilación cuando se constata en el procedimiento que se ha dado cumplimiento a lo solicitado como él creía que procedía y la Inspección nada dice sobre la insuficiencia de tal comportamiento. Quien pide la documentación es la Inspección y ella es quien sabe qué es lo que quiere y para qué lo quiere; si presentada la documentación requerida nada se dice sobre ella, no le es exigible al inspeccionado que realice un juicio que la propia Administración no ha llevado a cabo. Fue correcta la decisión de la sentencia impugnada al declarar la prescripción del derecho de la Administración a liquidar el tributo.

### CONFLICTOS JURISDICCIONALES

**Conflict entre el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de La Coruña y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Galicia.**

**Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de Octubre de 2013.**

Corresponde al citado Juez de lo Mercantil conocer del asunto relativo a embargos trlabados sobre créditos entre entidades, habiéndose ordenado por auto del Juzgado de lo Mercantil que la suma que corresponde al IVA repercutido se ingrese a disposición de la Administración concursal. El Juzgado de lo Mercantil es competente para ordenar que se alcen unos embargos acordados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con anterioridad a la fecha del auto de declaración del concurso decretado por el citado Juzgado. No se discute que las diligencias de embargo son anteriores a la declaración del concurso. La realización de los bienes y la tercería de mejor derecho. El concurso el procedimiento de apremio aún no había terminado, pues el crédito embargado no ha sido utilizado para satisfacer la deuda tributaria. En cuando el Juez de lo Mercantil estima que parte de esta cantidad es imprescindible para la continuidad de la actividad social de la entidad titular de los créditos, la competencia sobre tales bienes ha de corresponder, en este caso, a dicho órgano jurisdiccional.

### RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

**Aduanas. Derivación de la responsabilidad de la deuda tributaria. Agente de aduanas.**

**Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Septiembre de 2013.**

Requisitos para la determinación de las personas deudoras de la deuda aduanera. Aunque de conformidad con la legislación española es responsable subsidiario cuando actúa en nombre y por cuenta del comitente, la legislación comunitaria considera que el agente cuando actúa en nombre y por cuenta del importador no es responsable. Contradicción entre la legislación estatal y el Código Aduanero Comunitario. No aplicación del artículo 43.1 de la LGT. Prevalencia del derecho europeo. Aplicabilidad y eficacia directa del reglamento comunitario. Caducidad. Inadmisibilidad por falta de contradicción.

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

**Imputación temporal de ingresos y gastos.**

**Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 1 de Octubre de 2013.**

Tribunales Superiores  
de Justicia

<b>ÁMBITO FISCAL (Cont.)</b>	<p>Los ajustes negativos, relativos a la depreciación de unos activos por el uso a lo largo de varios ejercicios, han de practicarse en la rectificación de la autoliquidación correspondiente al período en que se haya practicado cada ajuste positivo, en relación con la amortización aplicable en cada ejercicio del impuesto.</p>
<b>ÁMBITO LEGAL</b>	<p><b>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b></p>
<b>DOCTRINA</b>	<p><b>Traslado de domicilio. Inscripción de la escritura.</b></p> <p><b>Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de Agosto de 2013.</b></p> <p>Válida constitución de la junta general en la que se adopta el acuerdo que se eleva a público, según declaración de su presidente. No es preciso que se acredite que la lista de asistentes y el quórum de constitución que de la misma resulta es conforme a Derecho. La existencia de determinadas escrituras públicas en las que se llevaron a cabo ciertos negocios jurídicos que el presidente no reconoce, y cuya validez es objeto de contienda judicial, no puede impedir por sí misma la inscripción solicitada. De la mera existencia del conflicto no resulta una situación que impida tener por válidamente hecha la declaración del presidente. Por otro lado, no es preciso acompañar a la escritura la documentación necesaria para realizar el depósito de cuentas correspondiente a los dos ejercicios anteriores, aprobadas en la junta general. Concurre causa de enervación del efecto de cierre registral. Consta en la certificación de traslado que en la hoja abierta a la sociedad se ha puesto de manifiesto por el órgano de administración el hecho de la no aprobación de las cuentas.</p> <p><b>Constitución. Estatutos sociales.</b></p> <p><b>Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 6 de Septiembre de 2013.</b></p> <p>Rechazo de la inscripción del inciso estatutario relativo al lugar de celebración de las juntas generales, según el cual podrán celebrarse en término municipal distinto de aquel en que la sociedad tenga su domicilio. No es válida la cláusula que señala como lugar de celebración de las juntas uno que esté fuera del término municipal del domicilio de la mercantil. Operatividad del artículo 175 TRLSC. No puede aceptarse que la disposición contraria de los estatutos a la que alude no imponga límite a los administradores para fijar el lugar de reunión. El precepto establece que, a falta de determinación en la convocatoria, el lugar de celebración será el domicilio social, y que si la convocatoria fija otro lugar de reunión, debe estar dentro del mismo término municipal donde se encuentre el domicilio social. Exige, en consecuencia, que el lugar para la celebración de la junta esté determinado por el domicilio social o sea determinable en un ámbito territorial limitado por el término municipal, de ahí que la disposición en contrario pueda tener como límite un ámbito similar o inferior, pero nunca superior.</p> <p><b>Cambio de estructura del órgano de Administración (se pasa de dos administradores mancomunados a un administrador único), nombramiento de administrador y traslado del domicilio social.</b></p> <p><b>Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de Septiembre de 2013.</b></p> <p>Se deniega la inscripción de la escritura por la que se elevan a público los acuerdos. Invalides de la convocatoria de la junta general en la que se adoptaron, realizada por uno de los dos administradores mancomunados. Estando integrado el órgano de administración por dos personas, la convocatoria por uno de ellos será valida y eficaz sólo en los supuestos previstos en el artículo 171 TRLSC y para la exclusiva designación de administrador en el lugar del cesado o fallecido. Exceso con mucho de los acuerdos adoptados del limitado objeto al que se dirige la legitimación del administrador.</p>
<b>Consultas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas</b>	<p><b>AUDITORÍA DE CUENTAS</b></p> <p><b>Sobre la no emisión del informe de auditoría o la renuncia al contrato cuando el auditor no pudiese realizar el trabajo de auditoría por causas no imputables a este.</b></p> <p><b>Consulta de Contabilidad núm. 1, del BOICAC núm. 95, de Septiembre de 2013.</b></p>

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

### Consultas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Actuación de los auditores en supuestos en los que la normativa les permite no emitir informe o renunciar al contrato de auditoría. "Opinión denegada". Debe utilizarse en los casos en que el auditor no pueda obtener la evidencia necesaria para formarse una opinión sobre las cuentas anuales tomadas en conjunto (limitaciones al alcance de importancia o casos extremos de múltiples incertidumbres que afecten de forma importante al conjunto de las cuentas). Posibilidad de no emitir el informe de auditoría o de renunciar a continuar con el contrato de auditoría. Diferenciación entre las situaciones de "informe con opinión denegada" del caso en que ni siquiera se facilitan las cuentas. Valoración adecuada de lo dispuesto en el artículo 361 del RRM.

**Sobre el alcance y efectos de la manifestación en el informe de auditoría de no poder expresar una opinión sobre las cuentas anuales auditadas.**

**Consulta de Contabilidad núm. 3, del BOICAC núm. 95, de Septiembre de 2013.**

Casos de informe de auditoría con opinión denegada. La emisión de un informe de estas características ajustado a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Auditoría con la redacción «[...] no podemos expresar una opinión [...]», es conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora, por ser uno de los contemplados legalmente. Debe manifestarse en el informe la imposibilidad de expresar una opinión sobre las cuentas y detallar en párrafos intermedios, distintos al de la opinión, la naturaleza y origen de las limitaciones, incertidumbres y circunstancias que impiden formarse una opinión sobre dichas cuentas.

## JURISPRUDENCIA

### Audiencia Nacional

#### LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

##### **DESPIDO COLECTIVO. EXTINCIIONES OBLIGATORIAS Y PLAN VOLUNTARIO DE BAJAS**

**Extinción del contrato de trabajo de quien presta servicios como comercial en una empresa que realiza un ERE (dentro del cual está el trabajador afectado) y a la vez un Plan de Bajas voluntarias para personas con 59 años o más.**

**Sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de Octubre de 2013.**

No se vulnera el principio de igualdad al recibir un trato diferente los trabajadores afectados por el ERE de los trabajadores encuadrados en los despidos voluntarios. Causas económicas. El acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores en el período de consultas supone el reconocimiento de la existencia de causas económicas justificativas de los despidos, habida cuenta de las dificultades financieras que atravesaba la entidad y la venta de una parte del negocio. Pese a que el EBITDA era positivo, entre otros motivos por la venta de varias partes del negocio, se considera grave la situación económica de la empresa que tenía un fuerte endeudamiento. No se acredita la mala fe en las negociaciones.

##### **DESPIDO COLECTIVO**

**En el marco de un ERE. Procedencia por causa económica. Período de consultas. Apreciación de la buena fe empresarial.**

**Sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de Octubre de 2013.**

Aportación por parte de la empresa de la información pertinente para que se alcanzaran resultados positivos. Representación sindical que tuvo posibilidad suficiente de debatir sobre los criterios de selección y rechazó el ofrecimiento empresarial de alternativas. Incumplimiento empresarial del Acuerdo anterior que contenía un compromiso de no practicar despidos colectivos ni individuales hasta una fecha que resulta incumplida. Obligación de no hacer que deviene en imposible, al variar negativamente la situación económica empresarial debe tenerse por no puesta. Confirmación de la resolución administrativa.

**COMPLEMENTOS SALARIALES. DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO**  
**Ilícita práctica empresarial consistente en considerar las 6 semanas de descanso por maternidad como ausencias o permisos retribuidos a efectos del cobro de bonificaciones o remuneraciones variables del Plan Global de la empresa.**

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

### Audiencia Nacional

#### Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de Septiembre de 2013.

Si la medida empresarial, que otorga peor derecho a las trabajadoras que tienen su contrato suspendido por maternidad constituye una discriminación por razón de sexo, con más razón habrá que insistir en tal sentido cuando se alude a las seis semanas posteriores al parto, a las que el legislador otorga un perfil obligatorio, alejándolo del puro derecho de ejercicio absolutamente opcional para la madre. El que la empresa se comprometa a que las trabajadoras, aún descontadas las jornadas incluidas en esas seis semanas, puedan optar al 100% de su bonificación si alcanzan el 100% de sus objetivos -o incluso a más del 100% si superan sus objetivos-, no impide apreciar la merma en sus derechos, pues esa bonificación a la que acceden está ya reducida.

#### DESCUELGO SALARIAL

#### Acuerdo de empresa en el que se establece dejar sin efecto la subida salarial prevista en el Convenio Colectivo estatal. Impugnación.

#### Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de Septiembre de 2013.

Prescripción de un año para ejercitarse la acción de nulidad del acuerdo por los sujetos colectivos. *Dies a quo*: fecha de publicación del acuerdo, por no poder probarse que todos los sindicatos conocían la existencia del acuerdo. Legitimación del Comité de Empresa para negociarlo, único existente en el momento del acuerdo. El incumplimiento del deber de comunicación a la Comisión Paritaria no implica la nulidad del acuerdo. No cabe establecer el descuelgo salarial con efectos retroactivos y privar a los trabajadores de los salarios ya consolidados.

#### DESPIDO NULO

#### Supuesto de despidos masivos por causas disciplinarias en cortos períodos de tiempo.

#### Sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de Septiembre de 2013.

En el plazo de referencia, la empresa despidió disciplinariamente a 78 trabajadores, admitiendo a continuación la improcedencia de la mitad de ellos y reconociendo judicialmente la de otro. Dicha actuación demuestra que los empleados fueron despedidos por motivos no inherentes a sus personas, lo que constituye un fuerte indicio de fraude de ley. Las extinciones por causas disciplinarias encubrían otra verdadera, que era económica, técnica, organizativa o de producción. Adición de los despidos impugnados al cómputo numérico contemplado en el artículo 51.1 ET. Elementos necesarios para la aplicación del precepto: elemento numérico (trabajadores afectados), temporal (en un período de 90 días) y causal (causas económicas, técnicas, organizativas o de producción). Al carecer, en este caso, los despidos controvertidos de causa disciplinaria y no habiéndose seguido los cauces establecidos por el artículo 51.2 ET para los despidos colectivos, el despido debe declararse nulo. No deben computarse, sin embargo, los trabajadores despedidos por ausencias justificadas, dado que el absentismo justificado es una causa extintiva fundada en la capacidad del trabajador, tratándose, por tanto, de un motivo inherente a su persona.

#### DESPIDO COLECTIVO

#### En el marco de un ERE y ajustado a derecho.

#### Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 14 de Octubre de 2013.

Conducta empresarial en la que no es apreciable vulneración de los derechos fundamentales de no discriminación por razón de sexo, edad o discapacidad ni de libertad sindical. Los trabajadores afectados fueron seleccionados mediante criterios regidos por la objetividad con un único componente subjetivo basado en la mayor formación específica y polivalencia. Período de consultas. Actuación de la empresa en situación de preconcurso voluntario en la que no concurre fraude de ley al estar debidamente informada, desde el primer momento, la representación social de la iniciación de los trámites concursales.

#### MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Imposición por la empresa al trabajador de una novación extintiva.

#### Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 19 de Septiembre de 2013.

**ÁMBITO LEGAL (Cont.)****Tribunales Superiores de Justicia****Tribunal de Justicia de la Unión Europea****Tribunal Supremo**

La conversión del contrato de trabajo del trabajador de indefinido a tiempo completo en un contrato de trabajo fijo discontinuo a tiempo parcial, al que no se le garantiza ni el llamamiento, ni un período de ocupación efectiva mínimo implica una modificación sustancial de las condiciones de trabajo no ajustada a derecho. Su aceptación requiere el consentimiento del trabajador o, en caso contrario, que la empresa extinga su relación con abono de la indemnización correspondiente o bien suspenda su contrato en épocas de menor actividad. Extralimitación empresarial en las atribuciones conferidas por el artículo 41 ET.

**MERCANTIL/CONTABLE****CONSUMIDORES Y USUARIOS**

**Derechos de los consumidores en caso de falta de conformidad. Escasa importancia de dicha falta de conformidad. improcedencia de la resolución del contrato. Competencias del órgano jurisdiccional nacional.**

**Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de Octubre de 2013.**

Petición de decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, en el marco de un litigio sustanciado entre una particular y dos entidades mercantiles, en relación con la pretensión, deducida por la primera, de resolución del contrato de compraventa de un vehículo por falta de conformidad de dicho vehículo con el referido contrato. Interpretación de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, en el sentido de que se opone a la normativa de un Estado miembro, como la controvertida que, cuando un consumidor que tiene derecho a exigir una reducción adecuada del precio de compra de un bien se limita a reclamar judicialmente únicamente la resolución del contrato de compraventa -resolución que no va a ser acordada porque la falta de conformidad del bien es de escasa importancia-, no permite que el juez nacional que conoce del asunto reconozca de oficio la reducción del precio, y ello a pesar de que no se concede al consumidor la posibilidad de modificar su pretensión inicial ni de presentar al efecto una nueva demanda.

**SOCIEDADES DE CAPITAL**

**Sanción pecuniaria impuesta por las autoridades austríacas a una sociedad de capital domiciliada en Alemania, con una sucursal en Austria, por el incumplimiento de la obligación de publicar sus cuentas anuales en el plazo establecido. Cuestión prejudicial.**

**Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de Septiembre de 2013.**

Los artículos 49 TFUE y 54 TFUE, los principios de tutela judicial efectiva y de respeto del derecho de defensa, así como el artículo 12 de la Directiva 89/666/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, Undécima Directiva relativa a la publicidad de las sucursales constituidas en un Estado miembro por determinadas formas de sociedades sometidas al Derecho de otro Estado, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, según la cual, cuando se incumple el plazo de nueve meses establecido para la publicación de los documentos contables, se impone inmediatamente una multa mínima de 700 euros a la sociedad de capital con una sucursal ubicada en el Estado miembro de que se trata, sin requerimiento previo y sin darle la oportunidad de manifestarse sobre el incumplimiento imputado.

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Transformación en sociedad de responsabilidad limitada. Derecho de separación de los accionistas que votaron en contra del acuerdo de transformación.**

**Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Octubre de 2013.**

Aplicación de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que autoriza el derecho de separación, vigente en el momento de celebración de la Junta en la que se adoptó el acuerdo, y no de la normativa societaria en vigor al tiempo de la convocatoria de la Junta, que no contemplaba ese derecho.

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

Tribunal  
Supremo

### Responsabilidad de los administradores por no haber cumplido el deber de promover la disolución de la sociedad.

#### Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Octubre de 2013.

Esta responsabilidad no alcanza a las obligaciones sociales posteriores al cese de los administradores. La remoción de la causa de disolución de la compañía, si bien no extingue la posible responsabilidad en que hubiera podido incurrir el administrador durante el tiempo que incumplió el deber de promover la disolución respecto de los créditos existentes entonces, sí evita que, a partir del momento en que cesa la causa de disolución, puedan surgir nuevas responsabilidades derivadas de aquel incumplimiento. Es decir, los acreedores de las deudas sociales surgidas después de que la compañía hubiera superado la causa de disolución, carecen de legitimación para reclamar la condena solidaria del administrador basada en un incumplimiento anterior.

### PROCEDIMIENTO CONCURSAL

#### Resolución, en interés del concurso, de los contratos de leasing suscritos por la concursada. Clasificación de los créditos derivados de las cuotas devengadas con posterioridad a la declaración de concurso. Interpretación del artículo 61.2 LC.

#### Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Septiembre de 2013.

Doctrina jurisprudencial sobre cuándo puede considerarse que del leasing se derivan obligaciones pendientes a cargo de ambas partes, al tiempo de declararse el concurso, y por ello las prestaciones de la concursada deben satisfacerse con cargo a la masa. En el caso de autos, al optar la concursada por la resolución, en interés del concurso, del contrato de leasing, entiende que este contrato, al tiempo de declararse el concurso, contenía obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento para ambas partes. Por ello, las cuotas generadas después de la declaración de concurso y hasta la resolución del contrato, tienen la consideración de créditos contra la masa.

### PROCEDIMIENTO CONCURSAL

#### Aval bancario. Acción de reintegración: procedencia.

#### Sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Madrid de 4 de Septiembre de 2013.

Constando acreditada documentalmente por la concursada en su requerimiento del pago tanto la realidad de la deuda como la legitimación de los representantes y apoderados, así como la facturación impagada, la pretensión de agotamiento de la posibilidad de pago de las mismas por el obligado contractual resultan ajenas a la autónoma e independiente obligación de pago en ejecución de aval solidario, y, además, a primer requerimiento, asumida por la entidad bancaria. Constatada la fecha de ejecución del aval, consta injustificado del retraso en la ejecución del aval, estando dicha tardanza destinada a hacer coincidir ambas operaciones bancarias y minimizar el impacto económico para el banco por tener que hacer honor a un aval a favor de quien carecía muy probablemente de liquidez para atender el importe del crédito documentario, tal como así ocurrió. Por tanto, la entidad demandada debe integrar el importe del aval, el cual debe hacer efectivo, dejando sin efecto la anotación realizada debiendo realizarse en el plazo establecido legalmente, debiendo, además, declarar la rescisión e ineeficacia de la compensación llevada a efecto en la cuenta corriente por parte de dicha entidad.

#### Impugnación del auto de homologación del acuerdo de refinanciación del deudor, por varios acreedores que no lo suscribieron, solicitando que se reduzca a 3 años la extensión de los efectos de la espera pactada de 5 años. Desestimación.

#### Sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Barcelona de 7 de Agosto de 2013.

Denegación a los impugnantes de la condición de acreedores reales pudiendo, por tanto, extenderse a los mismos, por la homologación, los efectos de la espera pactada. Interpretación de la disposición adicional 4.<sup>a</sup> de la Ley Concursal: la espera pactada no tiene el límite temporal de tres años establecido para la paralización de ejecuciones. Espera y paralización son dos fenómenos diferentes y no en realidad la perspectiva sustantiva y procesal de un mismo fenómeno. Ambos pueden coexistir previa ponderación de las circunstancias concurrentes. Inexistencia de un sacrificio desproporcionado para los acreedores impugnantes. No han demostrado que su posición haya empeorado tras la refinanciación. Que los demás hayan mejorado quedándose los disidentes con la misma posición anterior no es per se un sacrificio desproporcionado. No puede extenderse a los

**ÁMBITO LEGAL (Cont.)**

Juzgados de lo Mercantil

Tribunal  
Supremo

disidentes una novación extintiva de sus créditos pero sí un acuerdo de espera con un nuevo calendario de amortización y nueva fecha de vencimiento".

**ADMINISTRATIVO****RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****Comunidad Autónoma de Madrid.****Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Octubre de 2013.**

Confirmación de sentencia que anula una Orden autonómica que responsabiliza patrimonialmente a una entidad contratista de un contrato administrativo de obras y condena a la Administración autonómica a indemnizar a Renfe Operadora, por los daños ocasionados con motivo de una suspensión temporal del tráfico ferroviario en la línea de AVE Madrid/Sevilla. Contrato administrativo de obras. Correcto razonamiento de la sentencia a quo, al entender que el accidente se produjo por la negligencia del conductor de la grúa, y que la Administración, tras efectuar una instrucción del expediente claramente parca e insuficiente, terminó imputando la responsabilidad exclusivamente al contratista, obviando la cadena de subcontrataciones realizadas para la ejecución de diferentes partidas de la obra, haciéndolo sin rigor alguno en cuanto al examen de la dinámica del accidente y en un momento claramente extemporáneo, cuando ya se había iniciado hacia más de 1 año el recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial presentada. Requerimiento previo, potestativo, de manera que no se configura como un presupuesto necesario para el acceso a la Jurisdicción en los pleitos entre Administraciones Públicas, como parece querer deducir la Comunidad Autónoma recurrente.

**PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Indefensión material.****Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 2013.**

La designación de un órgano jurisdiccional para el conocimiento del recurso, el Pleno de la Sala, y el posterior enjuiciamiento, sorpresivamente y sin conocerse por qué, por una Sección, ha provocado indefensión. Farmacia. Impugnación del Reglamento Regulador de la Planificación Farmacéutica y de los procedimientos de autorización de apertura relativos a oficinas de farmacia de la Ciudad Autónoma de Melilla. Competencia para su aprobación. Doctrina jurisprudencial. Cuestión de ilegalidad. Recurso de casación. Carencia de objeto; no apreciación.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA****Bono cultural. Encomienda de gestión.****Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Octubre de 2013.**

Confirmación de la sentencia que anula la Orden de 18 de noviembre de 2009, que dispone la encomienda de gestión a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales para la ejecución del Bono Cultural para el ejercicio 2009. Regulación, objeto y alcance de la figura de la encomienda de gestión. Interpretación del artículo 15.2 LRJAP-PAC en el sentido de que todo acto o resolución de carácter jurídico que sirva de soporte a la actividad material encomendada, o en el que se integre esta, por requerirlo, debe quedar fuera de las posibilidades de decisión del órgano o entidad a cuyo favor se hace la encomienda. Supuesto en el que se encomiendan a la Empresa Pública tareas que rebasan el límite que establece dicho artículo 15.2, como la gestión y control de los expedientes administrativos y la suscripción de convenios de colaboración y adhesión. Proceso contencioso-administrativo. Legitimación activa. De sindicato de funcionarios. Planteamiento de cuestión relacionada con su círculo de intereses, que incluye los de carácter profesional del colectivo a él afiliado. Reproche a la Orden impugnada de la sustracción de funciones a los funcionarios públicos.

**TELECOMUNICACIONES****Nulidad radical de ciertos preceptos del Plan Especial de Ordenación de Instalaciones de Telecomunicaciones de Oviedo de 2007.****Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de Octubre de 2013.**

Imposibilidad de las Corporaciones Locales de regular y exigir, en este caso mediante un Plan Especial, normas adicionales de protección de la salud pública

**ÁMBITO LEGAL (Cont.)**

**Tribunal  
Supremo**

más estrictas que las fijadas por la normativa estatal básica, en relación con las prohibiciones de ubicación, distancias a los espacios sensibles y emplazamiento de las instalaciones. Invasión por extralimitación de la competencia exclusiva estatal, pues aunque las normas del Plan no prevén límites de emisiones radioeléctricas distintos de los contenidos en el Reglamento estatal, las medidas impugnadas contempladas en los preceptos obedecen a razones de salud. La exclusión de una previsión relativa a las consecuencias indemnizatorias derivadas de los gastos que origine la supresión de determinadas instalaciones, es frontalmente contrario a Derecho.

**Nulidad radical de ciertos preceptos del Plan Especial de Ordenación de Instalaciones de Telecomunicaciones de Oviedo de 2007.****Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Septiembre de 2013.**

Imposibilidad de las Corporaciones Locales de regular y exigir, en este caso mediante un Plan Especial, normas adicionales de protección de la salud pública más estrictas que las fijadas por la normativa estatal básica, en relación con las prohibiciones de ubicación, distancias a los espacios sensibles y emplazamiento de las instalaciones. Invasión por extralimitación de la competencia exclusiva estatal, pues aunque las normas del Plan no prevén límites de emisiones radioeléctricas distintos de los contenidos en el Reglamento estatal, las medidas impugnadas contempladas en los preceptos obedecen a razones de salud. Infracción de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones y de la jurisprudencia referida al régimen de compartición -utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras y recursos asociados de infraestructuras-. No se ajusta a Derecho la previsión del Plan relativa a que, para oponerse a la compartición, las operadoras no puedan alegar causas de imposibilidad jurídica derivada del título de ocupación del dominio privado. Desacertado planteamiento del recurrente pretendiendo que se declare la nulidad de ciertos preceptos por no incluir una regla expresa relativa al silencio positivo. El régimen del silencio debe ser establecido por Ley y no en los instrumentos de ordenación.

**ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Instrumentos de planeamiento territorial. Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife (Canarias). Aprobación definitiva. Anulación. Omisión de informes estatales preceptivos y vinculantes.**

**Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Septiembre de 2013.**

No cabe prescindir de los informes pertinentes con base en la cumplimentación del trámite de consulta interadministrativa previsto en la normativa autonómica. El cumplimiento de este trámite resultó insuficiente porque el mismo no suplanta ni desplaza las exigencias de los informes preceptivos correspondientes previstos por la normativa estatal y, además, no incluyó todos los organismos a los que se debía recabar informe ni eximía de la petición de informe en fase posterior y previa a la aprobación definitiva. Entre los excluidos figuran el Ministerio de Defensa, el Ministerio competente en materia de telecomunicaciones y las Administraciones competentes en materia de aguas y carreteras, y tampoco se han solicitado los informes prevenidos en la legislación de costas.

**FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS****Defensa de la competencia****Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de Octubre de 2013.**

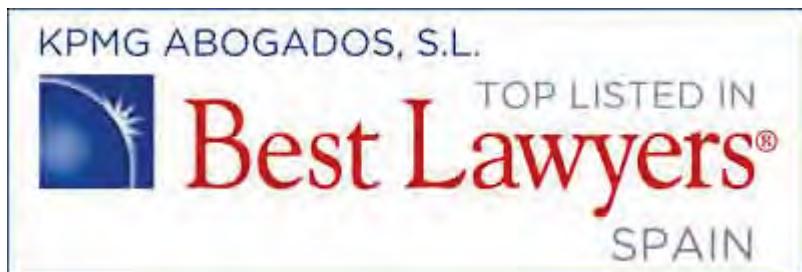
Retroacción de actuaciones en cumplimiento de sentencia anulatoria de la sanción impuesta a la interesada. Existencia de vulneración del derecho constitucional al principio de legalidad y del derecho a un proceso con todas las garantías. La sentencia dictada no es firme porque la propia Administración formuló contra la misma recurso de casación, y sin solicitar de la Audiencia Nacional la ejecución provisional, procedió a dictar la resolución impugnada, procediendo a su ejecución, ejecución indebida y anticipada que vulnera el precepto constitucional invocado, en su vertiente procesal. No es admisible que la resolución impugnada no sea recurrible por ser un acto trámite, dado que es la propia resolución impugnada la que conculca el derecho constitucional, y la ejecución de una sentencia requiere la firmeza de la misma, sin que sea posible plantear un incidente de ejecución respecto de una sentencia no firme.

**Audiencia  
Nacional**



## Noticias KPMG

# KPMG Abogados, primer despacho entre las *Big Four* y cuarto, en términos absolutos, en el ranking *Best Lawyers* 2013-2014



KPMG Abogados se consolida como un despacho de referencia en España gracias a la inclusión de un total de 46 profesionales de la firma en el directorio internacional Best Lawyers 2013-2014. Esto nos coloca como primeros entre los despachos de las *Big Four* y el cuarto en términos absolutos, con más abogados incluidos en este prestigioso directorio.

KPMG Abogados en los últimos años ha pasado de contar con tres profesionales en la edición del 2009, a los 46 de la presente. Igualmente, debe resaltarse la inclusión de tres profesionales de KPMG Abogados en la clasificación de mejores abogados por áreas de práctica. **Javier Hervás**, como el mejor abogado de España en Sports; **Mariano Roca**, como uno de los seis mejores abogados de España en Tax; y **Vicente Durán**, como el mejor economista de España en una firma legal.

### Sobre *Best Lawyers*

*Best Lawyers* es una publicación especializada que nació en 1983 y que se ha convertido en una de las guías de consulta de abogados más respetadas. Durante más de 25 años, las listas de *Best Lawyers* se han ganado el respeto de la profesión, los medios de comunicación y del público, como la fuente de referencia jurídica fiable e imparcial por excelencia. En la edición de este año se ha incluido el listado correspondiente de alrededor de 50 países.

*Best Lawyers* recopila listas de abogados destacados realizando encuestas, en las que miles de abogados evalúan confidencialmente a sus compañeros de profesión. Debido a que no se requiere ni se permite que los abogados paguen una cuota para ser incluidos, el figurar en las listas de *Best Lawyers* es considerado como un gran reconocimiento dentro del mundo jurídico.

# Desayuno de trabajo de KPMG Abogados y Georgeson: “La retribución de consejeros y altos directivos”

KPMG Abogados y Georgeson organizaron, el pasado 14 de noviembre, un desayuno de trabajo titulado “La retribución de consejeros y altos directivos: crisis y presión regulatoria”.

Paco Uría, socio responsable del sector financiero, fue el encargado de dar la bienvenida a los asistentes a una jornada que comenzó con un análisis de la situación actual y las perspectivas de las novedades regulatorias españolas y europeas.

Por su parte, Jaime Sol, socio responsable de Retribución y Pensiones del área de *People Services*

de KPMG Abogados, e Ignacio Revuelta, Senior Manager de la misma área, abordaron el caso específico del sector financiero, donde las directivas de CRD IV y Solvencia II van a significar la intervención directa en las políticas retributivas de empresas privadas.

Georgeson, por su parte, comentó el papel de los *Proxy Advisors* en la temporada de Juntas 2013, incidiendo en aspectos tales como el asesoramiento previo a la convocatoria de Junta y preparación de la información para los accionistas, la identificación de los aspectos normativos y de buen gobierno más relevantes, las oportunidades

de comunicación y explicación de las propuestas e informes que se someterán a la Junta, las recomendaciones de voto a los accionistas y la facilitación del voto en asuntos críticos.

La jornada contó, asimismo, con la participación de Rafael Piqueras, secretario del Consejo de Administración de ENAGÁS; Fernando Frías, vicesecretario del Consejo de Administración de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA; y Javier Zapata, vicesecretario del Consejo de Administración de BANCO POPULAR, que compartieron su experiencia y prioridades para el próximo ejercicio.



# Emisores Españoles y KPMG analizan la nueva norma sobre la responsabilidad penal de los órganos de gobierno de las empresas

El pasado 21 de noviembre se celebró un desayuno en formato mesa redonda sobre "Nueva responsabilidad penal de los órganos de gobierno de las empresas", organizado por Emisores Españoles y patrocinado por KPMG, para analizar, desde una perspectiva práctica, los aspectos clave de la reforma del Proyecto de Modificación del Código Penal.

A la jornada asistieron ponentes de primer nivel procedentes del sector privado, instituciones públicas y el mundo académico. Entre ellos, Jaime Requena, magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz

de Tenerife y redactor de la norma que, en su intervención, explicó las muy variadas y casi antitéticas interpretaciones de la reforma del 2010, pasando a continuación a detallar los fundamentos de esta responsabilidad penal de las empresas.

La norma, que se encuentra en trámite parlamentario, contempla la necesidad de que la empresa disponga de un sistema de prevención y control del cumplimiento normativo que, en su caso, fundamente la inexistencia de responsabilidad penal, siendo esta obligación uno de los elementos más discutidos y complejos de la norma.

La mesa estuvo presidida por José Ramón del Caño, secretario del Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba, y contó también con la presencia como ponentes de Adán Nieto, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha, Ángel Requena, socio de *KPMG Forensic*; y Alain Casanovas, socio responsable de *Legal Compliance* de KPMG Abogados.

El encuentro fue inaugurado por Salvador Montejo Velilla, presidente de Emisores Españoles, y clausurado por Francisco Javier Zapata Cirugeda, secretario de Emisores Españoles.



# KPMG participa en el foro de riesgos organizado por FIDE sobre la reforma del sistema público de pensiones y la previsión social complementaria

El pasado 16 de diciembre, la fundación FIDE organizó, con la participación de KPMG, una sesión bajo el título "La reforma del sistema público de pensiones y la previsión social complementaria" al que asistieron aproximadamente 25 representantes del sector asegurador, financiero y consultoría. El evento contó como ponentes con Rafael Domenech, economista-jefe de Economías Desarrolladas, BBVA Research y miembro del comité de expertos de la reforma de las pensiones, y con Jaime Sol, socio responsable del departamento de Compensación y Pensiones de KPMG Abogados.

El objetivo de esta sesión fue debatir el tema de la previsión social complementaria dentro de la reforma del sistema público de pensiones, partiendo del estado de situación y salud del sistema y concluyendo con las distintas alternativas existentes junto con las medidas de impulso de la previsión social complementaria ocupacional e individual. Se analizaron los efectos de los sistemas de pensiones de reparto y capitalización sobre el bienestar social debatiéndose la sostenibilidad del actual sistema de pensiones tras la aprobación por parte del Senado, el pasado 5 de diciembre, del proyecto de ley reguladora del factor de sostenibilidad y del índice

de revalorización del sistema de las pensiones de la Seguridad Social.

El evento terminó con un coloquio entre los asistentes en el que se concluyó que estas modificaciones en el sistema aseguran su sostenibilidad y mejora la transparencia e información a la población pero que tiene que seguir abierto a nuevas reformas que garanticen el mantenimiento de la sostenibilidad a largo plazo. Adquiere cada vez más importancia la necesidad de disponer de un vehículo de ahorro complementario de la pensión pública como sistema de diversificación de riesgos.



# La DGT y KPMG Abogados analizan las novedades y perspectivas fiscales para 2014

El pasado 3 de diciembre, en la Fundación Rafael del Pino en Madrid, y el día 10 en el Hotel Princesa Sofía de Barcelona, el área fiscal de KPMG Abogados realizó sendas jornadas en relación con el Cierre Fiscal y las novedades fiscales más significativas para 2014. En las mismas se comentaron los importantes cambios introducidos en el ámbito fiscal con efectos para el ejercicio 2013 y/o 2014 y siguientes.

En la jornada de Madrid participaron, por parte de KPMG Abogados, Alberto Estrelles, Rafael Núñez, Julio César García, Javier Sánchez Gallardo, Vicente Durán y Carolina del Campo, socios del área Fiscal. En la de Barcelona contaron con la participación de Montse Trapé, Jesús Delgado, Joaquín Herrera, y Carlos Heredia, socios del área Fiscal; y

Alain Casanovas, socio del área Legal. Por parte de la Dirección General de Tributos intervinieron Diego Martín Abril, director general, Begoña García-Rozado, subdirectora general de Impuestos sobre las Personas Jurídicas, y Begoña Hernando, subdirectora general de Impuestos sobre el Consumo.

La jornada tuvo una grandísima aceptación por parte de nuestros clientes, acudiendo a la misma responsables fiscales de algunas de las mayores empresas del país. Los ponentes hicieron una detallada exposición sobre las novedades así como los principales efectos de la implementación de las mismas, abriendose un turno de preguntas después de cada ponencia.



# KPMG Abogados participa en la formación “Swiss Cross-Border Wealth Management Certification” en Zurich

Durante el 7 y 8 de noviembre, el departamento de *People Services* participó en el programa de formación de Swiss Cross-Border Wealth Management Certification, una certificación orientada principalmente a la banca privada suiza. Esta sesión fue organizada conjuntamente por KPMG Suiza, el Swiss Finance Institute y el Instituto de Studi Bancari Villa Negroni, impartiendo formación tributaria técnica para banqueros privados especializados en el mercado español.

A la misma asistieron, en representación de KPMG Abogados y como

especialistas en la materia, Juan Rodríguez-Loras, socio, José Luis Fernández-Picazo, director, Álvaro Lobato, asociado senior, y Javier Frías, asociado, todos ellos integrantes del departamento de *Tax People Services*.

En estas jornadas, celebradas en la Universidad de Zurich, se analizó el régimen tributario español aplicable a los grandes patrimonios gestionados por estas entidades, así como las principales implicaciones que pudieran derivarse para este tipo de clientes de una planificación fiscal eficiente de su patrimonio y eventual sucesión

en España. En las mismas estuvieron presentes banqueros de las principales entidades de banca privada del mundo, como por ejemplo, Julius Bär, BBVA, Deutsche Bank, Depotbank, Zürcher Kantonalbank o BSI.

Con este tipo de iniciativas, KPMG da un paso más en su estrategia de posicionamiento internacional como asesor de referencia en el mercado de servicios para grandes patrimonios y clientes de banca privada.





*cutting through complexity™*

# **Los desafíos locales y globales exigen la capacidad de actuar ahora pensando en el futuro.**

Los profesionales del área fiscal de KPMG en España responden a sus necesidades y trabajan para:

- Abordar las cuestiones y retos locales desde una óptica global
- Pensar más allá de la tributación, ofreciendo opiniones de negocio sólidamente fundamentadas
- Ayudarle a tomar decisiones hoy, que puedan añadir valor a largo plazo

[www.kpmgabogados.es](http://www.kpmgabogados.es)

## Contactos del área Fiscal

Mª José Aguiló  
Miguel Arias  
Juan José Blanco  
Cristina Cuadrado  
Carolina del Campo  
Vicente Durán  
Alberto Estrelles  
Antonio Fernández Rabaneda  
Itziar Galindo  
Julio César García  
Celso García  
Javier Gazulla  
Fernando Gómez  
Daniel Gómez-Olano  
Sami Hemzaoui  
Ricardo López  
Carlos Marín  
Juan Ignacio Marrón  
José Matas  
Víctor Mendoza  
Juan Manuel Moral  
Arturo Morando  
Javier Muñoz

Rafael Núñez  
Pelayo Oraa  
Natalia Pastor  
Juan Rincón  
Juan Rivero  
Juan Rodríguez-Loras  
Javier Sánchez Gallardo  
Álvaro Silva  
Jaime Sol  
Carlos Stockfleth  
José Antonio Tortosa  
Pablo Ulecia  
**Madrid • Teléfono: 914 563 400**  
Marc Basomba  
Jesús Delgado  
Salvador Domingo  
Carlos García del Cerro  
Sergio González-Anta  
Carlos Heredia  
Jordi Hernández  
Joaquim Herrera  
Elisenda Monforte  
Pedro Pablo Rodés  
Miquel Terrasa  
Joaquín Torruella  
Montserrat Trapé  
Maite Vilardebó  
**Barcelona • Teléfono: 932 532 903**  
Cristina Cuadrado  
Elena Valladares

**A Coruña • Teléfono: 981 218 241**  
Joaquín Torruella  
**Alicante • Teléfono: 965 920 722**  
Luis Sánchez Alciturri  
Fernando Yániz  
**Bilbao • Teléfono: 944 797 312**  
Carlos García del Cerro  
**Girona • Teléfono: 972 220 120**  
José María Marrero  
Ignacio Pérez Coloma  
Nicolás Sierra  
**Las Palmas • Teléfono: 928 323 238**  
Fernando Marcos  
Carlos Ruiz  
**Málaga • Teléfono: 952 611 460**  
Matías Rodríguez Veny  
**Palma de Mallorca • Teléfono: 971 721 601**  
Luis Sánchez Alciturri  
**Pamplona • Teléfono: 948 171 408**  
Nicolás Sierra  
Cristina Jiménez Apalategui  
Francisco de la Puente  
**Sevilla • Teléfono: 954 934 646**  
Joaquín Torruella  
**Valencia • Teléfono: 963 534 092**  
Cristina Cuadrado  
**Vigo • Teléfono: 986 228 505**

## Contactos del área Legal

Mª José Aguiló  
Rafael Aguilar  
Antonio Bartolomé  
Pablo Bernal  
José Antonio Calleja  
Borja Carvajal  
Eva Castello  
Juan Carlos Castro  
Eduardo Cillanueva  
Miguel Cuenca  
Luis Fernández  
Francisco Fernández  
Jorge Ferrer  
Javier Hervás

Ricardo de Juanes  
Luis Mingo  
Ramón Pallarés  
Augusto Piñel  
Beatriz Rua  
Bernardo Ruíz Lima  
Miguel Sueiro  
Francisco Uría  
**Madrid • Teléfono: 914 563 400**  
Francisco Aranega  
Eneko Belaustegui  
Alberto Burgueño  
Alain Casanovas  
Olga Forner  
Luis Gómez  
Miguel Gudin  
Cristina Puigdellivol  
Cristina Samaranch  
**Barcelona • Teléfono: 932 532 903**  
Eneko Belaustegui  
Manuel Fernández Condearena  
**Bilbao • Teléfono: 944 797 300**

Alain Casanovas  
**Girona • Teléfono: 972 220 120**  
Ramón Pallarés  
**Las Palmas • Teléfono: 928 323 238**  
César Martín  
Juan Manuel Piñel  
**Málaga • Teléfono 952 611 460**  
Ramón Pallarés  
**Pamplona • Teléfono: 948 171 408**  
Nicolás Sierra  
Franciso Fernández  
Carla Martínez de Ubago  
**Sevilla • Teléfono: 954 934 646**  
Pedro Albaracín  
Román Ceballos  
**Valencia • Teléfono: 963 534 092**  
Alain Casanovas  
Tomás Valle Fernández  
**Vigo • Teléfono: 986 228 505**  
Ramón Pallarés  
**Zaragoza • Teléfono: 976 458 133**



## Sumario

Enfoque

Año 2014: Las leyes que nos esperan .....	2
RFPS: Tiempos de cambio .....	4

## Noticias de Actualidad

España y Andorra impulsan la negociación del convenio para evitar la doble imposición .....	6
Las grandes empresas adelantarán un mes el pago de las retenciones de julio a partir de 2014.....	7
Las juntas generales de las sociedades votarán cada tres años las remuneraciones de sus consejeros.....	8

## Novedades Legislativas

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre .....	9
Ámbito Fiscal .....	22
Ámbito Legal .....	25

Doctrina y Jurisprudencia

Noticias KPMG

KPMG Abogados, primer despacho entre las <i>Big Four</i> y cuarto, en términos absolutos, en el <i>ranking Best Lawyers 2013-2014</i> .....	47
Desayuno de trabajo de KPMG Abogados y Georgeson: “La retribución de consejeros y altos directivos” .....	48
Emisores Españoles y KPMG analizan la nueva norma sobre la responsabilidad penal de los órganos de gobierno de las empresas.....	49
KPMG participa en el foro de riesgos organizado por FIDE sobre la reforma del sistema público de pensiones y la previsión social complementaria.....	50
La DGT y KPMG Abogados analizan las novedades y perspectivas fiscales para 2014 .....	51
KPMG Abogados participa en la formación “Swiss Cross-Border Wealth Management Certification” en Zurich.....	52



## Año 2014: Las leyes que nos esperan

Aun cuando es una realidad que en los despachos de abogados ha habido una clara tendencia a la especialización de los profesionales, un buen jurista debe estar al tanto de cuáles son las novedades o cambios legislativos que se están "cociendo" en sede parlamentaria y que, de un modo u otro, pueden ser de interés tanto para personas físicas como para sociedades. Por este motivo, en el presente artículo pretendemos exponer algunas de las iniciativas legislativas impulsadas, tanto por el Gobierno como por los partidos políticos de la oposición, que ocuparán gran parte del curso 2014.

Con carácter previo y echando la vista atrás, en la legislatura que se acaba de cerrar se ha aprobado en el Congreso de los Diputados un total de 8 Leyes Orgánicas, 27 Leyes, 17 Reales Decretos y un Real Decreto-Legislativo.

De toda esta actividad legislativa habrá que destacar, entre otras, la reforma del Consejo General de Poder Judicial, la reforma del sistema educativo, la ley para el control de la deuda comercial en el sector público, las medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, las medidas para la flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas y la ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. A lo largo de estos próximos meses veremos la acogida y aplicación de todas estas normas.

### Reforma del Código Penal

El pasado mes de septiembre, el Consejo de Ministros aprobó el

proyecto de ley de reforma del Código Penal de 1995 que el propio Ministro de Justicia calificó como una *"auténtica transformación"*.

La principal novedad es la introducción de una nueva pena de prisión permanente revisable que podría ser acordada en supuestos de *"excepcional gravedad"* tales como homicidio del jefe del Estado o de su heredero, de jefes de Estado extranjeros y en los supuestos más graves de genocidio o de crímenes de lesa humanidad, en los que estaría justificada una respuesta extraordinaria mediante la imposición de una pena de prisión de duración indeterminada pero sujeta a revisión de manera que, tras el íntegro cumplimiento de una parte relevante de la condena, acreditada la reinserción del penado, este podría obtener una libertad condicionada al cumplimiento de determinadas exigencias y, en particular, la no comisión de nuevos hechos delictivos.

Otra cuestión para destacar es la mejora técnica –muy demandada por las voces más autorizadas–, que se quiere introducir en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en vigor desde diciembre de 2010, al delimitarse, ahora sí, el contenido del *"debido control"*, cuyo quebrantamiento permitiría fundamentar una responsabilidad penal de la persona jurídica.

Asimismo, se hace una revisión de los delitos de insolvencia punible introduciendo dos nuevas figuras delictivas tipificando, de un lado, la ocultación de bienes en un proceso



JOSÉ MARÍA MARRERO  
Asociado senior área Legal  
Las Palmas de Gran Canaria

judicial o administrativo de ejecución y, de otro, la utilización no autorizada por el depositario de bienes embargados por la Autoridad.

Como curiosidad, se quieren suprimir las faltas que históricamente se regulaban en el libro III del Código Penal, si bien algunas de ellas se incorporan como delitos leves. Esta reducción de las faltas –ahora delitos leves– responde al principio de intervención mínima y pretende la disminución relevante del número de asuntos menores que, en gran medida, podrán encontrar debida respuesta en los sistemas sancionadores administrativos y civiles.

#### **Modificación de la Ley de Consumidores y Usuarios**

En esta ocasión, se aborda la modificación del actual texto refundido aprobado en el 2007. Se pretende transponer, al Derecho interno, la Directiva 2011/83/UE sobre los derechos de los consumidores que establece un nuevo marco legal en esta materia al tiempo que se modifica la normativa europea sobre las cláusulas abusivas de los contratos celebrados con consumidores y sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo.

Básicamente, se pretende reforzar la información al consumidor, ampliando los requisitos de información precontractual exigibles en los contratos con consumidores y usuarios. La Ley regula, igualmente, los requisitos formales de los contratos a distancia y de los celebrados fuera del establecimiento y contempla, como novedad, la exigencia de que los sitios web de comercio indiquen de un modo claro y legible –a más tardar al inicio del procedimiento de compra– si se aplica alguna restricción de suministro y cuáles son las modalidades de pago aceptadas.

Además, la Ley ya atribuye al juez nacional la facultad de modificar el contenido de las cláusulas abusivas que figuran en los contratos, para integrar la parte afectada por la nulidad con arreglo a lo dispuesto

por el artículo 1258 del Código Civil y el principio de buena fe objetiva. De este modo, mediante la modificación del artículo 83, se dispone que las cláusulas abusivas serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas y el Juez, previa audiencia de las partes, declarará la nulidad de las cláusulas abusivas incluidas en el contrato, el cual, no obstante, seguirá siendo obligatorio para las partes en los mismos términos, siempre que pueda subsistir sin dichas cláusulas.

#### **Código Procesal Penal y Ley de Seguridad Ciudadana**

Por otra parte, habrá que estar muy pendientes a qué sucede con la propuesta del nuevo Código Procesal Penal, que vendría a sustituir a la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como el Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana. La primera supondría, de salir a la luz finalmente, una auténtica revolución al pretender, por ejemplo, que sea el fiscal quien asuma la dirección de la investigación en las causas penales. La segunda, categoriza, en su borrador actual, como falta grave las concentraciones en torno al Congreso de los Diputados siempre que no sean comunicadas y supongan perturbación de la seguridad ciudadana.

#### **Medidas ante la Insolvencia Personal y de Protección al Endeudamiento**

Por último, cierto interés mediático ha suscitado la Proposición de Ley sobre Medidas ante la Insolvencia Personal y de Protección al Endeudamiento presentada por el primer partido de la oposición cuyo *leitmotiv* es disponer de un procedimiento extrajudicial previo al concursal para dar una solución al sobreendeudamiento no doloso en que se encuentre, por causas sobrevenidas, la persona natural.

En definitiva, habrá que estar bien atentos a cómo evolucionan todas estas iniciativas legislativas en ciernes así como aquellas nuevas a propuestas que puedan aparecer en escena y es que, como promulga nuestro Código Deontológico, el abogado está obligado “*a adecuar e incrementar constantemente sus conocimientos jurídicos*”.

# BEPS: Tiempos de cambio

Ya está aquí BEPS: *Base Erosion Profit Shifting*, o lo que es lo mismo, la preocupación de todas las Administraciones tributarias al apreciar que los impuestos que esperaban recaudar no se corresponden con la actividad económica que detectan en sus diferentes países.

Desde hace más de un año, las Administraciones tributarias han puesto en común sus dudas sobre el correcto funcionamiento de los sistemas fiscales cuando interactúan entre ellos, canalizando todos sus esfuerzos a través de la OCDE.

Cada Administración hasta la fecha ha sido responsable del correcto funcionamiento de su propio sistema fiscal, de su redacción; cada país era, y es, soberano para decidir qué sectores se pueden o quieren incentivar, así como la manera de hacerlo e incluso las fórmulas fiscales para incentivar la internacionalización de las empresas o la atracción de capitales extranjeros.

Cada Administración ha establecido aquellas medidas antiabuso que le han parecido correctas para evitar abusos de su propio sistema.

Cada Administración se ha preocupado de su propio sistema, pero no de los vacíos o lagunas que podían crearse en la conjugación de varios sistemas tributarios.

En este escenario se han movido las empresas de todos los países, incluido España; han tenido que afrontar inversiones transnacionales con sistemas tributarios diseñados de forma inconexa; esto ha dado lugar en ocasiones a abusos, pero, en la mayor parte de los casos, lo que ha provocado ha sido el aprovechamiento de las oportunidades que los propios sistemas brindaban.

Como consecuencia de esos posibles abusos, las Administraciones fiscales han reaccionado. Bajo el lema de "debe tributarse allá donde se genera valor"

pretenden cambiar las reglas del juego que se habían mantenido hasta ahora.

La OCDE está intentando aunar esa voz a través de un proyecto que quiere atacar esos abusos mediante una propuesta de medidas conjuntas que deben implementarse por todos los países.

Este nuevo enfoque tiene varias líneas maestras: por un lado, los países no pueden seguir regulando de forma unilateral, sin tener en cuenta el sistema fiscal del resto de los países, para evitar inconsistencias, lagunas, vacíos legales; por otro lado, los países deben buscar la máxima transparencia entre ellos mediante la mejora del intercambio de información; en tercer lugar, también se pide transparencia a las empresas en sus relaciones fiscales; por último, todo esto debe llevarse a la práctica a través de un convenio multilateral.

Y todo esto, en un año y medio.

En un mundo perfecto, esta propuesta tendría todo el sentido y permitiría que, todos los que no han pretendido abusar del sistema anterior, puedan adaptarse al nuevo con total seguridad jurídica y sin doble imposición. Esto es así porque todo estaría regido por un nuevo estándar, único para todos los países, sin vacíos legales y con transparencia a todos los niveles.

Sin embargo, ¿cuál es la realidad a la que parece que se van a enfrentar las empresas? La realidad apunta caminos un poco diferentes. De los principios que se han apuntado antes, el único que se está llevando a la práctica de manera admirable es el relacionado con la mejora del intercambio de información tributaria; no se pueden olvidar las Directivas en este ámbito al nivel comunitario, proyectos tan importantes como FATCA, las negociaciones de Acuerdos de Intercambio de información entre cientos de países... Este paso por parte de las Administraciones es lógico



CAROLINA DEL CAMPO  
Socia del área de Tributación Internacional

porque afecta a su capacidad para aplicar sus sistemas tributarios, pero no afecta a su soberanía fiscal.

Sin embargo, es posible que nos enfrentemos a un escenario diferente en el resto de los principios mencionados. La firma de un convenio multilateral, en el que no se pueden discutir los términos del mismo, implica un recorte de la soberanía fiscal de los Estados, por lo que, siendo deseable su suscripción, es difícil que se dé entre un número elevado de países. A nadie se le escapa que los intereses de países como Francia o España son similares, pero quizás no lo son tanto entre países como España y Luxemburgo. Si España lo suscribe y Luxemburgo no lo hace, las diferencias que antes existían seguirán existiendo.

¿Cuál es la alternativa a esto? Cada país pasaría a elaborar su propia normativa, intentando aplicar los principios que se mencionaron anteriormente, pero de forma unilateral. Esta norma, probablemente, tendrá en cuenta lo regulado por otros Estados, para intentar evitar esos vacíos legales. Esta situación llevaría a tener muchas normas unilaterales con aplicación bilateral, o, lo que es lo mismo, teniendo la misma intención se conseguiría un objetivo similar para las Administraciones pero con mucha

inseguridad jurídica para las empresas y con una elevada doble imposición en la mayor parte de las operaciones.

La solución para esto es clara. Los Estados deberían esperar a ver los resultados de los trabajos de la OCDE y actuar conjuntamente: para las Administraciones, el resultado es idéntico y para las empresas es claramente más saludable.

¿Y si no esperan? Visto este escenario, las empresas deben reaccionar y estar preparadas para lo que se avecina en un tiempo récord. Se impone una revisión de las estructuras fiscales al nivel internacional a la luz de estos principios, de manera que se pueda seguir operando con un mínimo de seguridad jurídica; los esquemas que antes eran válidos pueden dejar de serlo, las estructuras que podían ser recomendables pueden dejar de tener apoyos legales... El tiempo en este momento corre en contra.

España se encuentra ahora pendiente de una reforma en el Impuesto sobre Sociedades y podría pretender incluir alguna propuesta en la línea de BEPS. Sería un buen momento para saber esperar y acometer las modificaciones en este ámbito en tiempo y forma. Solo tienen que esperar un año más.



## Noticias de Actualidad

### España y Andorra impulsan la negociación del convenio para evitar la doble imposición

El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, ha mantenido una reunión con el ministro de Finanzas y Función Pública de Andorra, Jordi Cinca, con el fin de impulsar el diálogo sobre la negociación del convenio para evitar la doble imposición entre los dos Estados.

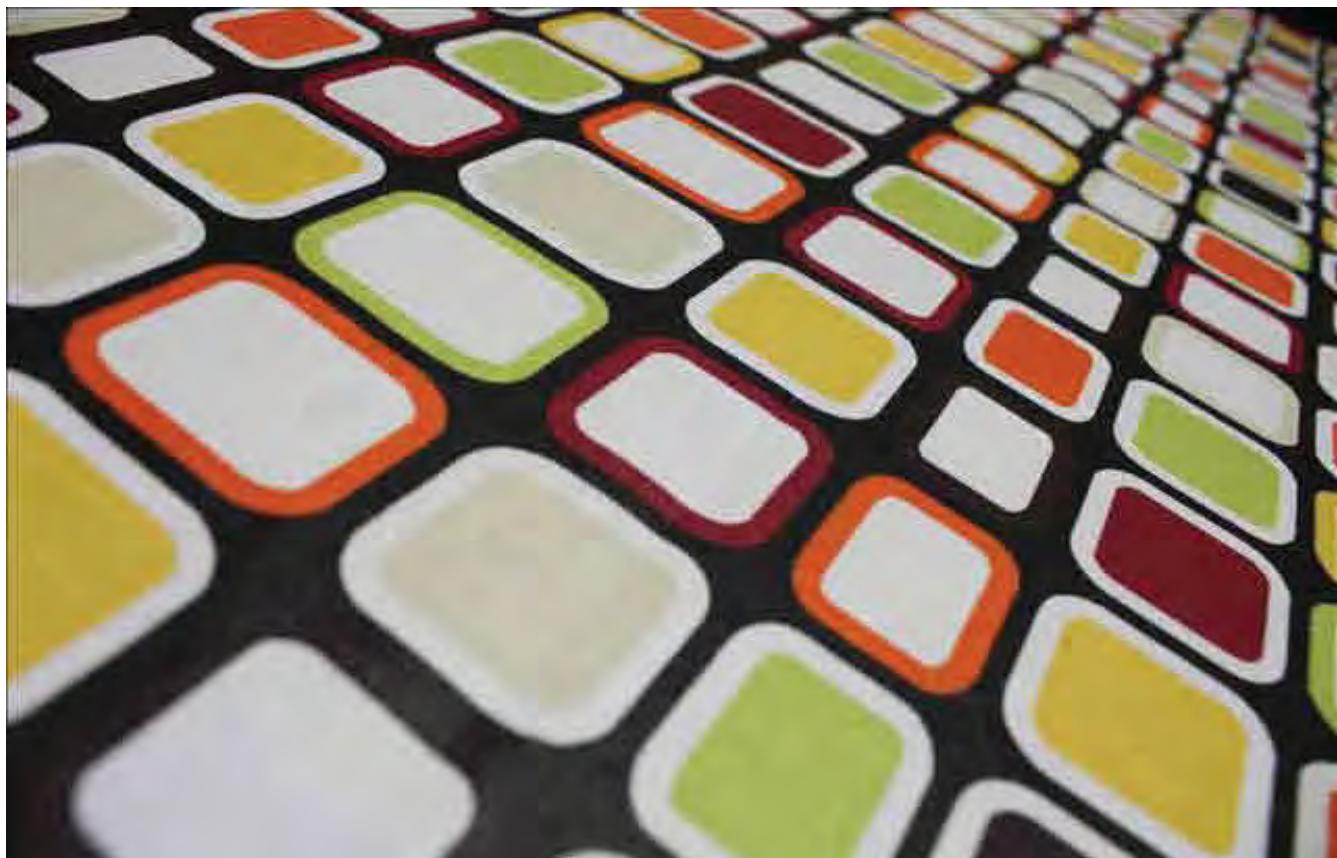
En el encuentro, celebrado en la sede del Ministerio de Hacienda, también

participó el secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferré. La reunión se celebró en un clima de cordialidad y sirvió para valorar positivamente los trabajos técnicos preparatorios celebrados durante los últimos meses para la negociación del convenio.

De la misma forma, en el encuentro se pusieron de manifiesto los avances en la aplicación del acuerdo entre España y el Principado de Andorra para el

intercambio de información en materia fiscal.

Los ministros acordaron iniciar la negociación del texto definitivo del convenio el mes de enero, con el objetivo de poder obtener un texto consensuado durante el primer semestre de 2014, y, simultáneamente, seguir mejorando la relación entre las respectivas Administraciones, en el marco del acuerdo.



# Las grandes empresas adelantarán un mes el pago de las retenciones de julio a partir de 2014

Las grandes empresas –aquellas con una facturación superior a 6 millones de euros– deberán adelantar el pago de las retenciones e ingresos a cuenta generados en julio al mes de agosto, frente al mes de septiembre que venía siendo habitual hasta ahora.

Así lo indicó la vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, al término de la reunión del Consejo de Ministros, que aprobó un real decreto que modifica los reglamentos del IRPF, del Impuesto sobre Sociedades, de la Renta de No Residentes, y el reglamento general de Recaudación y el de actuaciones y procedimiento de Gestión e Inspección Tributaria.

El adelanto del pago de las retenciones de las grandes empresas incluido en este real decreto, que viene a desarrollar algunas iniciativas fiscales ya aprobadas en la Ley de Emprendedores con la finalidad de dar *"seguridad jurídica y facilidades de gestión"*, supondrá un ahorro al Tesoro *"por desfases de tesorería"* de 25 millones de euros anuales, según detalló Sáenz de Santamaría.

Además de este cambio, el real decreto regula también la financiación privada y profesional a través de los *business angels*, de tal manera que el inversor de proximidad contará con una deducción del 20% para las inversiones que realice en empresas de nueva creación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Emprendedores, con un importe máximo de 50.000 euros anuales.

A su vez, podrán beneficiarse de una deducción del 100% de las ganancias obtenidas si, a su vez, invierten dichas ganancias en otras empresas de reciente o nueva creación.

En materia del Impuesto sobre Sociedades, el real decreto regula la deducción del 10% de la reinversión en actividades económicas desde 2013 para empresas con una facturación superior a 10 millones de euros, lo que podrá favorecer a 180.000 empresas de reducida dimensión.

Asimismo, desarrolla la flexibilización de los requisitos de comercialización de fondos de inversión españoles mediante el sistema de cuentas globales (*"cuentas omnibus"*). En concreto, explica que la Ley de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias, del pasado mes de octubre, permite la comercialización en España de fondos de inversión españoles mediante cuentas globales, con la finalidad de implantar un sistema similar al de otros países del entorno, que refuerce la competitividad del sector.

El nuevo modelo supone un sistema descentralizado de llevanza del registro de partícipes. La gestora lleva únicamente un registro global en el que figura la posición global de los comercializadores por cuenta de terceros.

Según el Ministerio de Hacienda, la utilización de estas cuentas permite ensanchar la base de distribuidores de las instituciones de inversión colectiva al permitir que las gestoras puedan distribuir sus productos a través de las redes comerciales de cualquier entidad financiera. Además, gran parte de las obligaciones de carácter administrativo y de información fiscal pasan a ser encomendadas a los comercializadores, lo que permite a las gestoras especializarse en la gestión de la cartera.

Así, el real decreto estipula que el comercializador pasa a ser el obligado

a practicar la retención o ingreso a cuenta y a cumplir las obligaciones de información a la Administración tributaria, al ser la única entidad que dispone de la información de las participaciones de los fondos de inversión incluidas en su registro.

## Adelanto de los ingresos a cuenta

Por otro lado, la norma asegura que las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de Hacienda ingresen antes de final de cada mes los ingresos correspondientes a las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, Impuesto de la Renta de No Residentes, Impuesto sobre Sociedades, IVA e Impuestos Especiales. Esta medida supondrá un ahorro para el Tesoro de 150 millones de euros en menores emisiones de deuda.

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se extiende la aplicación de los planes especiales de amortización de determinados elementos patrimoniales a aquellos otros que tengan las mismas características de carácter físico y jurídico, que sean adquiridos en el año siguiente respecto del momento de la aprobación del plan.

Además, se regula el procedimiento para seguir en los acuerdos previos de valoración entre Hacienda y los contribuyentes sobre rentas procedentes de activos intangibles (*patent box*).

En relación con el IRPF, se fija la obligación de llevanza de un libro registro de ventas o ingresos, a partir de enero de 2014, para los contribuyentes que ejerzan actividades cuyos ingresos estén sometidos al tipo de retención del 1%.

# Las juntas generales de las sociedades votarán cada tres años las remuneraciones de sus consejeros

El Consejo de Ministros ha aprobado la modificación de la Ley de Sociedades de Capital para introducir una serie de mejoras en materia de gobierno corporativo, entre las que figura la obligación de que las juntas generales de las entidades voten cada tres años, con carácter vinculante, el informe de retribuciones de sus consejeros, que contendrá el importe máximo anual de la remuneración de los consejeros por su condición y el tope máximo de la retribución fija de los ejecutivos.

Cualquier modificación de este informe requerirá la aprobación de la junta y no podrá realizarse pago alguno mientras no haya sido aprobado por este órgano. Este documento seguirá siendo sometido a voto consultivo de la junta pero, en caso de voto negativo, deberá realizarse una nueva propuesta de política de remuneraciones.

Así lo ha anunciado en rueda de prensa la vicepresidenta del Gobierno, Soraya Sáenz de Santamaría, quien ha precisado que esta norma está recogida en el Plan nacional de reformas. Con ella se incorporan al ordenamiento jurídico las propuestas de la comisión de expertos nombrada por el Ejecutivo en materia de gobierno corporativo.

Entre las novedades que se incluirán en la Ley y que afectarán a las sociedades cotizadas, el Gobierno ha acordado la reducción del mandato máximo de un consejero de los seis años actuales a los cuatro años.

También establece que cuando el presidente del consejo de administración sea también el

consejero ejecutivo de la sociedad, su nombramiento como presidente requerirá el voto favorable de dos tercios del consejo. En estos casos, el consejo deberá nombrar un consejero coordinador entre los independientes.

## Condiciones para todas las sociedades

Además, se han incorporado una serie de recomendaciones que afectarán a las sociedades de capital con carácter general. Así, se ha acordado extender a las sociedades anónimas la prohibición de voto del socio en determinados supuestos de conflicto de interés.

También se ha realizado una tipificación más precisa de deberes de lealtad y diligencia de los administradores, facilitando la interpretación directa de la acción social para exigir su responsabilidad por infracción del deber de lealtad.

Así, se amplía el alcance de la sanción, más allá del resarcimiento del daño causado, incluyendo la devolución del enriquecimiento injusto. Se facilita la interposición de la acción social de responsabilidad al reducir la participación necesaria del 5% al 3% en cotizadas y permitiendo su interposición directa (sin esperar a la junta) en caso de infracción del deber de lealtad.

Según ha explicado Sáenz de Santamaría, la remuneración de los administradores deberá ser razonable de acuerdo con la situación económica de la sociedad y con las responsabilidades que le sean atribuidas. Además, debe estar

orientado a promover la sostenibilidad de la sociedad en el largo plazo.

Mientras, la junta podrá impartir instrucciones de gestión salvo que figure una disposición contraria en los estatutos. Asimismo, este órgano tendrá que votar separadamente las propuestas de acuerdo para aquellos asuntos que sean independientes.

## Impugnaciones y facultades indelegables

Se garantiza también el régimen de impugnación de acuerdos sociales, cuyo plazo se amplía de 40 días a un año para sociedades no cotizadas y tres meses para cotizadas. En cuanto a la legitimación, se exige al menos un 1% del capital para poder ejercer la acción de impugnación. En este apartado desaparece la distinción entre acuerdos nulos y anulables.

Tanto para sociedades cotizadas como para no cotizadas, se ha añadido un nuevo artículo con las facultades indelegables del consejo, con el fin de reservarle las decisiones correspondientes al núcleo esencial de la gestión y supervisión de la sociedad. En las sociedades cotizadas, en concreto, a estas facultades se unen otras nuevas como la política de control y gestión de riesgos.

"Es una norma que mejora el gobierno de la sociedades y que se incluirá dentro de la modificación y de la elaboración del código de sociedades en el que trabaja el Gobierno y que forma parte de un nuevo Código Mercantil", ha dicho la vicepresidenta.



# Novedades Legislativas

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

## I. MEDIDAS TRIBUTARIAS

### 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

#### 1.º Artículo 62 de la Ley de PGE 2014.

Nueva redacción del artículo 35.2 de la Ley 35/2006, del IRPF.

A efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, se modifican, actualizándose en un 1%, los coeficientes correctores para las transmisiones, realizadas en 2014, de *inmuebles no afectos a actividades*.

	Coeficientes aplicados en 2013	Coeficientes para 2014
1994 y anteriores	1,3167	1,3299
1995	1,3911	1,4050
1996	1,3435	1,3569
1997	1,3167	1,3299
1998	1,2912	1,3041
1999	1,2680	1,2807
2000	1,2436	1,2560
2001	1,2192	1,2314
2002	1,1952	1,2072
2003	1,1719	1,1836
2004	1,1489	1,1604
2005	1,1263	1,1376
2006	1,1042	1,1152
2007	1,0826	1,0934
2008	1,0614	1,0720
2009	1,0406	1,0510
2010	1,0303	1,0406
2011	1,0201	1,0303
2012	1,0100	1,0201
2013	1,0000	1,0100
2014	—	1,0000

Para los *inmuebles afectos a actividades económicas* se aplicarán los coeficientes del Impuesto sobre Sociedades, previstos en el artículo 15.9.a) del Real Decreto-Legislativo 4/2004, y que recoge el artículo 66 de esta Ley de PGE-2014.

Hay reglas especiales para los elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996 o el artículo 9 de la Ley 16/2012.

#### 2.º Artículo 63 de la Ley de PGE 2014. Aplicable desde 1 de enero de 2014.

La Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 35/2006. "Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo," amplía sus efectos al año 2014.

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

En síntesis es una reducción del 20% del rendimiento neto positivo, en caso de creación de empleo, para contribuyentes que ejerzan actividades económicas con cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla inferior a 25 empleados.

**3.º Artículo 64 de la Ley de PGE 2014.** Con efectos desde 1 de enero de 2014.

La Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 35/2006. "Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012 y 2013," amplía sus efectos al año 2014. En la exposición de motivos se dice que es con la finalidad de consolidar las finanzas públicas.

**4.º Artículo 65.Uno de la Ley de PGE 2014.** Con efectos desde 1 de enero de 2014.

La Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 35/2006 "Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información," prorroga sus efectos para el año 2014.

**5.º Artículo 65.Dos de la Ley de PGE 2014.** Con efectos desde 1 de enero de 2014.

La Disposición transitoria vigésima de la Ley 35/2006. "Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información," amplía sus efectos al año 2014.

**6.º Disposición Transitoria cuarta de la Ley de PGE 2014.**

Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario. ¿Quién tiene derecho?

- Los preceptores de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios del artículo 25.2 de la Ley del IRPF, procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que le hubiese sido aplicable una reducción del 40% por tener un período de generación superior a dos años.
- Los preceptores de rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido del artículo 25.3.a) 1.º de la Ley del IRPF procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que le hubiese sido aplicable una reducción del 40% o 75%.

## 2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Además de las prórrogas de la aplicación del tipo reducido de gravamen del que disfrutan las microempresas cuando mantienen o crean empleo, y del tratamiento que se confiere a los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, también se recoge la fijación de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión, y la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2014. Asimismo se produce la adecuación del Texto Refundido de la Ley del Impuesto a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con el traslado de la residencia de la sociedad, cese de actividad de un establecimiento permanente o transferencia de activos de tal establecimiento.

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

**1.º Artículo 66 de la Ley de PGE 2014:** para períodos impositivos que se inicien en 2014. Transmisión de elementos patrimoniales

Artículo del RD Legislativo 4/2004	Coeficiente para 2014	
15.9.a)	A los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales que sean bienes inmuebles, se aplica un coeficiente al coste de adquisición, para corregir el importe de la depreciación monetaria	
	Antes de 1984	2,3130
	En 1984	2,1003
	En 1985	1,9397
	En 1986	1,8261
	En 1987	1,7396
	En 1988	1,6619
	En 1989	1,5894
	En 1990	1,5272
	En 1991	1,4750
	En 1992	1,4423
	En 1993	1,4235
	En 1994	1,3978
	En 1995	1,3418
	En 1996	1,2780
	En 1997	1,2495
	En 1998	1,2333
	En 1999	1,2247
	En 2000	1,2186
	En 2001	1,1934
	En 2002	1,1790
	En 2003	1,1591
	En 2004	1,1480
	En 2005	1,1328
	En 2006	1,1105
	En 2007	1,0867
	En 2008	1,0530
	En 2009	1,0303
	En 2010	1,0181
	En 2011	1,0181
	En 2012	1,0080
	En 2013	1,000
	En 2014	1,000

Hay reglas especiales para los bienes actualizados según el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio o el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre.

**2.º Artículo 67 de la Ley de PGE 2014:** para períodos impositivos que se inicien a partir de enero de 2013.

Reglas de valoración: cambios de residencia, cese de establecimiento permanente, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención. Reglas especiales.

Nuevo párrafo en el artículo 17.1 del Real Decreto-Legislativo 4/2004 (TRIS).

**Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre**

En relación con la integración en la base imponible de la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de elementos patrimoniales de entidades que trasladen el domicilio fuera de territorio español, para el pago de la deuda tributaria cuando los elementos patrimoniales se transfieran a otro Estado miembro se establecen determinados supuestos en los que puede aplazarse, a solicitud del sujeto pasivo, hasta la transmisión de los elementos afectados a terceros.

**3.º Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades (art. 68 de la Ley de PGE 2014).**

Para períodos impositivos que se inicien durante 2014.

Períodos impositivos que se inicien durante el año 2014	Base de cálculo	Tipo aplicable
<b>Art. 45.4 del RD Legislativo 4/2004</b>	Cuota íntegra del último período impositivo minorada en deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta (art. 45.4)	18%
<b>Art. 45.3 del RD Legislativo 4/2004</b>	Previa opción, la base de cálculo puede ser la parte de base imponible desde el inicio del período hasta los tres, nueve y once primeros meses.  Tienen que aplicar obligatoriamente esta modalidad quienes tuviesen los doce meses anteriores al inicio del período impositivo dentro del año 2014 una facturación superior a 6.010.121,04 euros. (art. 45.3).  Nota: debe tenerse en cuenta el artículo 9.1.º.1 del RD 9/2011, y el artículo 2.3.º de la Ley 16/2013.	5/7 de tipo de gravamen (redondeo por defecto)

**4.º Artículo 69 de la Ley de PGE 2014.**

*Régimen de las ventas derivadas de la transmisión. Artículo 84.1 TRIS.*

Para períodos iniciados a partir de 1 de enero de 2013.

Al igual que en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, y relacionado con la no integración de determinadas rentas en la base imponible en supuestos de fusiones a que se refiere el artículo 83 TRIS, se indica que para el pago de la deuda tributaria cuando los elementos patrimoniales se transfieran a otro Estado miembro se establecen determinados supuestos en los que puede aplazarse, a solicitud del sujeto pasivo, hasta la transmisión de los elementos afectados a terceros.

**5.º Artículo 70 de la Ley de PGE 2014,** con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014.

La Disposición adicional duodécima del Real Decreto Legislativo 4/2004, “*Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo*”, amplía su vigencia al año 2014.

En síntesis, se trata de la aplicación entre 2011 y 2014 del tipo del 20% a la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros en aquellas entidades que tengan hasta 5 millones de cifra de negocios y una plantilla media inferior a 25 empleados.

**6.º Beneficios fiscales.**

La Disposición Adicional 51.ª de la Ley de PGE 2014 delimita las actividades y programas prioritarios de mecenazgo correspondientes al año 2014, para las que se elevan en cinco puntos los porcentajes de deducción previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002. Puede beneficiarse de esta deducción un máximo de 50.000 euros por aportante.

Entre los programas que se citan están las actividades del Instituto Cervantes, determinadas actuaciones relativas a bienes del Patrimonio Histórico Español, programas de formación del voluntariado, actuaciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, determinados proyectos de investigación y programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género, entre otros.

**Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre**

<b>Acontecimiento</b>	<i>Donostia/San Sebastián. Capital Europea de la Cultura 2016</i>
<b>Duración del programa</b>	Desde el 1 de enero de 2014 a 30 de diciembre de 2016
<b>Acontecimiento</b>	<i>Expo Milán 2015</i>
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2016.
<b>Acontecimiento</b>	<i>Campeonato del Mundo de Escalada 2014. Gijón</i>
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.
<b>Acontecimiento</b>	<i>Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico. Reus 2014</i>
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014
<b>Acontecimiento</b>	<i>Madrid Horse Week</i>
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.
<b>Acontecimiento</b>	<i>III Centenario de la Real Academia Española</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015
<b>Acontecimiento</b>	«120 años de la primera Exposición de Picasso. A Coruña, febrero-mayo 2015
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2015
<b>Acontecimiento</b>	<i>IV Centenario de la segunda parte de El Quijote</i>
<b>Duración del programa</b>	De 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016
<b>Acontecimiento</b>	<i>World Challenge LFP/ 85.º Aniversario de la Liga</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016
<b>Acontecimiento</b>	<i>Juegos del Mediterráneo de 2017</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2017
<b>Acontecimiento</b>	<i>IV Centenario del fallecimiento del Pintor Doménico Theotocópuli, conocido como el Greco</i>
<b>Duración del programa</b>	Hasta 31 de diciembre de 2014
<b>Acontecimiento</b>	<i>Sesenta Edición del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014
<b>Acontecimiento</b>	<i>Año de la Biotecnología en España</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014
<b>Acontecimiento</b>	<i>V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015</i>
<b>Duración del programa</b>	1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2015

Beneficios fiscales para estos acontecimientos: los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

### 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

#### Artículo 71 de la Ley de PGE 2014:

Disposición Adicional tercera del RD Legislativo 5/2004 “Tipo de gravamen del Impuesto en los ejercicios 2012 y 2013”.

Se prorrogan durante 2014 los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que se fijaron para los ejercicios 2012 y 2013.

### 4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se prorroga durante 2014 la exigencia del gravamen del Impuesto sobre Patrimonio, al objeto de contribuir a la reducción del déficit público. A estos efectos, el **artículo 72 de la Ley de PGE 2014** modifica el artículo único 2.<sup>º</sup> del Real Decreto-ley 13/2011, que restablece el Impuesto con carácter temporal.

### 5. IMPUESTOS LOCALES

El **artículo 73 de la Ley de PGE 2014** actualiza los valores catastrales, unos al alza y otros a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario, estableciéndose diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de determinados requisitos.

Se concede una bonificación del 50% de las cuotas del IBI de 2014 para Lorca.

### 6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

#### Artículos 74 al 79 de la Ley de PGE 2014.

Las modificaciones que se introducen obedecen a una doble finalidad; de una parte, a la adecuación de la Ley del Impuesto a la Directiva comunitaria, en determinados supuestos que han sido objeto de observación por la Comisión Europea o derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; de otra parte, en el caso de la modificación de la disposición adicional sexta de dicha Ley, a una corrección técnica, en cuanto a los aspectos procedimentales y de gestión del impuesto que regula.

Ley 37/1992, del IVA. Cambios a partir de 1 de enero de 2014.

Artículo	Cambio
20.uno. 8. <sup>º</sup> .a) <b>Exenciones en operaciones interiores</b>	Están exentas las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social: a) Protección de la infancia y de la juventud. Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de rehabilitación y formación de niños y jóvenes, la de asistencia a lactantes, la <u>custodia y atención a niños</u> ( <b>se elimina “menores de seis años de edad”</b> ), la realización de cursos, excursiones, campamentos o viajes infantiles y juveniles y otras análogas prestadas en favor de personas menores de veinticinco años de edad. El resto de los apartados no se modifica. <i>Afecta al tipo impositivo del artículo 91.uno.2.7.<sup>º</sup>, ya que a la custodia y atención de niños, si no estuviese exenta de IVA se le aplicará el tipo impositivo del 10%.</i>

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

<b>70. Dos Lugar de realización del hecho imponible</b>	<p>Se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto unos servicios que enumera este artículo, que es una regla cautelar de localización de las operaciones, cuando, conforme a las reglas de localización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad (se elimina "Islas Canarias, Ceuta y Melilla"), pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio.</p>
<b>75 y 76 Devengo en las operaciones intracomunitarias</b>	<p>Se suprime el número 6.º del apartado Uno del artículo 75 y el párrafo tercero del artículo 76 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de tal forma que a las operaciones del artículo 75.uno.6.º: Transferencias de bienes, y del artículo 76: Operaciones assimiladas a las operaciones intracomunitarias, se les aplicarán las reglas de devengo de las operaciones intracomunitarias (devengo el día 15 del mes siguiente al inicio de transporte).</p>
<b>89.tres Repercusión</b>	<p>No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del artículo 80 LIVA, no procederá la rectificación de las cuotas impositivas repercutidas en los siguientes casos:</p> <p>«...</p> <p>2.º Cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y (se elimina "la conducta de este sea constitutiva de infracción tributaria") resulte acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude».</p> <p>Con la modificación será posible, en numerosos casos de existencia de infracción tributaria, repercutir las cuotas al destinatario.</p>
<b>104.Tres.1.º Prorrata general</b>	<p>Para el cálculo de la prorrata no se computan las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados en el extranjero, eliminando la condición de que "los costes relativos a dichas operaciones no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio".</p>
<b>D.A. sexta. Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa</b>	<p>En estos procedimientos, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos del IVA están facultados, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, y con respecto a las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas al mismo que se produzcan en aquéllos, además de a expedir factura en la que se documente la operación, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Efectuar, en su caso, la renuncia a las exenciones previstas en el apartado Dos del artículo 20 de esta Ley.</u></li> <li>• <u>Repercutir e ingresar el IVA, salvo que haya inversión de sujeto pasivo.</u></li> </ul> <p>Esta Disposición Adicional entra en vigor con fecha de 31 de octubre de 2012.</p>

## 6. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Las modificaciones que se introducen tienen por objeto adecuar en mayor medida la normativa interna al ordenamiento comunitario.

El artículo 81 de la Ley de PGE 2014, modifica:

1.º El artículo 66 de la Ley 38/1992 "Exenciones, devoluciones y reducciones", introduciendo una nueva exención, que debe reconocer la Administración, aplicable a los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un período no superior a tres meses, siempre que no les resulte de aplicación la exención

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

prevista en la letra c) de este apartado 1 (vehículos automóviles que se afecten efectiva y exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler)

2.º El artículo 70. Bis, estableciendo la posibilidad de que la cuota tributaria se fije por meses o fracción de mes que los medios de transporte se destinen a ser utilizados en el territorio de aplicación del impuesto, siendo el artículo 71 "Liquidación y pago del impuesto" el que otorga a los órganos de la Administración tributaria, cuando la cuota se fije por meses, la posibilidad de exigir garantía del pago que hubiese correspondido si la cuota se hubiese calculado sin aplicar esta reducción.

## 7. TASAS

Artículo 74 de la Ley de PGE 2014. Se actualizan, con carácter general, al 1%, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2013.

## 8. INTERÉS LEGAL E INTERÉS DE DEMORA

	2011	2012	2013	2014
Interés legal del dinero	4%	4%	4%	<b>4%</b>
Interés de demora	5%	5%	5%	<b>5%</b>

## 9. IPREM (INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES), PARA 2014

- a) EL IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 535,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

## II. COTIZACIONES SOCIALES

### 1. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN DE LOS DISTINTOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, a partir del 1 de enero de 2014, serán los siguientes, teniendo en cuenta que el tope máximo de la base de cotización ha aumentado en un 5% a fin de mejorar los ingresos del sistema:

#### BASES DE COTIZACIÓN

El tope máximo en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido es, a partir del 1 de enero de 2014, de 3.597,00 euros mensuales.

El tope mínimo, salvo disposición expresa en contrario, es el importe del salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto (art. 16.2 LGSS).

#### TIPOS DE COTIZACIÓN

Se mantienen sin cambios en general. Se incrementan con las cotizaciones de los empleados de hogar.

#### **A) Régimen General (art. 128.Dos LPGE 2014)**

El importe de las bases mínimas se incrementa a partir del 1 de enero de 2014, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en el mismo porcentaje que aumente el Salario Mínimo Interprofesional, pendiente de publicación.

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

BASES DE COTIZACIÓN

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/mes	Bases máximas – Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores		3.597,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados		3.597,00
3	Jefes Administrativos y de Taller		3.597,00
4	Ayudantes no Titulados		3.597,00
5	Oficiales Administrativos.		3.597,00
6	Subalternos		3.597,00
7	Auxiliares Administrativos		3.597,00

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas – Euros/día	Bases máximas – Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda		119,90
9	Oficiales de tercera y Especialistas		119,90
10	Peones		119,90
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	119,90

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)

Contingencias	Empresa	Trabajadores	Total
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas extraordinarias fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
Resto horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30
FOGASA	0,20	—	0,20
Formación Profesional	0,60	0,10	0,70

BASES COTIZACIÓN DE AT Y EP

MÁXIMO	MÍNIMO
3.597,00	753,00

TIPOS DE COTIZACIÓN POR AT Y EP

Se aplican los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa:

- Respecto a la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, las cuotas se incrementarán, con respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2013, el mismo porcentaje en que aumente la base mínima del Régimen General, que es el mismo porcentaje en el que se incremente el Salario Mínimo Interprofesional para el 2014, pendiente de publicarse.

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

- La cotización del personal investigador en formación durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

**B) Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social (art. 128.Cuarto LPGE 2014)**

La LPGE 2014 establece que, en este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2014, los siguientes:

Bases de cotización:

Las bases de cotización, tanto por contingencias comunes como profesionales, se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2013, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.

Tipo de cotización:

Durante el año 2014, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 23,80%, siendo el 19,85% a cargo del empleador y el 3,95% a cargo del empleado.

Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado Cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

Reducciones:

Durante el año 2014 será aplicable una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual y dado de alta en el Régimen General, a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

**C) Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (art. 128.Cinco LPGE 2014 y art. 1 RDL 29/2012)**

Base mínima: 875,70 euros/mes.

Base máxima: 3.597,00 euros/mes.

Base de cotización autónomos menores de 47 años al 1/1/2014: la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima indicadas.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2013 haya sido igual o superior a 1.888,80 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Base de cotización autónomos que al 1/1/2014 tengan 47 años: si su base de cotización fuera inferior a 1.888,80 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.926,60 euros mensuales, salvo que ejercent su opción en tal sentido antes del 30/6/2014, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

Base de cotización autónomos que al 1/1/2014 tengan cumplidos 48 años o más: estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 1.926,60 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre 875,70 y 1.926,60 euros mensuales.

Base de cotización autónomos mayores de 50 años con 5 o más años cotizados: si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y 1.926,60 euros mensuales.

Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.888,80 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 875,70 euros mensuales y el importe de

## Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

aquella, incrementado en un 5%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.926,60 euros mensuales.

Tipo de cotización con IT: 29,80%; 29,30% con cese de actividad.

Tipo de cotización sin IT: 26,50%

Tipo AT y EP (con IT): Tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida.

### D) Reducciones y bonificaciones en las cotizaciones

Reducciones (D.A. 78.<sup>a</sup> LPGE 2014):

Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional: se aplicará una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Bonificaciones (D.A. 78.<sup>a</sup> LPGE 2014):

Bonificación en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería durante el año 2014: Las empresas que no sean del sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

## III. PENSIONES PÚBLICAS (TÍTULO IV LPGE 2014)

### 1. Revalorización (arts. 37 y 41 LPGE 2014)

Las pensiones contributivas de Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2014 un incremento del 0,25%, sin perjuicio de algunas excepciones y de los importes de garantía respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

Este porcentaje coincide con el mínimo establecido en la nueva Ley reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

Pensiones que no serán revalorizadas y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones (arts. 42 y 43 LPGE 2014).

Para el año 2014, el importe del incremento de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.762,86 euros (2.554,49 euros en 14 pagas).

### 2. Complementos para mínimos (arts. 44 y 45 LPGE 2014)

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado garantizan unos importes mínimos de pensión, distintos según el tipo de prestación y la situación familiar del pensionista.

Cuando la pensión o suma de pensiones públicas a percibir, una vez revalorizadas, resulta inferior a esos mínimos, se reconoce, previa solicitud del interesado, un complemento económico para alcanzar la cuantía mínima señalada para cada tipo de pensión.

Complementos año 2014:

Los complementos por mínimos serán incompatibles con la percepción por el pensionista de rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto de rendimiento neto establecido para dichas rentas en el IRPF o que, percibiéndolos, no excedan de 7.080,73 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima

**Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre**

de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equipararán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

**3. Importes mínimos y máximos pensiones 2014 (arts. 45 a 47 LPGE 2014)**

**CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA PARA EL AÑO 2014**

<b>Clase de pensión</b>	<b>Titulares</b>		
	<b>Con cónyuge a cargo Euros/año</b>	<b>Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año</b>	<b>Con cónyuge no a cargo Euros/año</b>
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Titular menor de sesenta y cinco años	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez	16.399,60	13.291,60	12.607,00
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez	16.399,60	13.291,60	12.607,00
Absoluta	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.246,60	8.288,00	7.831,60
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.510,40	5.510,40	55% Base mínima de cotización del Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	10.932,60	8.860,60	8.404,20
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares		10.246,60	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%		8.860,60	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.288,00	
Titular con menos de sesenta años		6.707,40	

Esquema de las principales medidas tributarias, financieras y sociales aprobadas por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre

Clase de pensión	Euros/año
<i>Orfandad</i>	
Por beneficiario	2.706,20
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.707,40 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%	5.325,60
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario	2.706,20
<i>Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:</i>	
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	6.542,20
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.161,40
– Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.001,20 euros/año entre el número de beneficiarios.	

Pensiones de la Seguridad Social en su MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA: 5.122,60 euros/año.

#### CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Pensión de jubilación o retiro	10.932,60	8.860,60	8.404,20
Pensión de viudedad		8.860,60	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones		8.635,20 N	

#### PENSIÓN MÁXIMA:

Límite de pensión pública 2014: 35.762,86 euros/año.

#### OTRAS PENSIONES:

- Pensiones del extinguido SOVI no concurrentes: 5.667,20 euros/año.
- Pensiones del extinguido SOVI concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: 5.504,80 euros/año.
- Prestaciones por hijo a cargo mayor de 18 años:
  - Con un grado de discapacidad igual o superior al 65%: 4.390,80 euros/año.
  - Con un grado de discapacidad igual o superior al 75% y necesitado del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida: 6.586,80 euros.
  - Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: 754,80 euros/año.

## IV. OTRAS DISPOSICIONES

Supresión de la cobertura del FOGASA en supuestos de extinción de contratos indefinidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o concurso, en empresas de menos de 25 trabajadores. Esta es una de las más polémicas medidas anunciadas, con importantes consecuencias prácticas.

Hasta ahora, cuando en empresas de menos de 25 trabajadores se extinguían contratos indefinidos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o concurso, el FOGASA abonaba al trabajador una parte de la indemnización; concretamente, la cantidad equivalente a 8 días de salario por año de servicio. Este apoyo desaparece con la LPGE 2014.

**ÁMBITO FISCAL**

Ley Orgánica

Ley

Reales Decretos

**LEY ORGÁNICA 6/2013, de 14 de Noviembre**, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. [BOE 15.11.2013]

**LEY 16/2013, de 29 de Octubre**, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. [BOE 30.10.2013]

**REAL DECRETO 828/2013, de 25 de Octubre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. [BOE 26.10.2013]

**REAL DECRETO 960/2013, de 5 de Diciembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. [BOE 6.12.2013]

Se introducen modificaciones en los Reglamentos del IS, del IRPF y del IRNR, así como en el Reglamento de gestión e inspección tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, con el fin de adecuar estos textos a recientes modificaciones de las leyes que regulan dichos tributos, como las incorporadas por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- **REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**: la aplicación de los **planes especiales de amortización** que hayan sido objeto de aprobación para determinados elementos patrimoniales se extiende a otros que tengan las mismas características de carácter físico, tecnológico, jurídico y económico, cuya amortización se inicie en los tres años siguientes respecto del momento de la aprobación del plan; regula el procedimiento a seguir en los supuestos de **acuerdos previos de valoración y de calificación y valoración en relación con la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles**, así como el correspondiente a los planes especiales de inversión en el supuesto de la deducción por inversión de beneficios; se establece el **plazo de presentación y el contenido mínimo de la nueva comunicación a que se refiere el régimen fiscal especial de arrendamiento financiero** regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; y respecto de aquellas personas o entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional correspondiente al mes de julio.

- **REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**: **modifica las circunstancias excluyentes de la aplicación del método de estimación objetiva** en función del importe de los rendimientos íntegros respecto de aquellos contribuyentes que ejerzan actividades cuyos ingresos estén sujetos al tipo de retención del 1%, de acuerdo con los nuevos límites introducidos en la Ley del Impuesto aplicables a partir de 1 de enero de 2013, previéndose la obligación de llevarla a partir de 1 de enero de 2014 de un **libro registro de ventas o ingresos** para estos contribuyentes; se **elimina el capítulo regulador de la deducción por inversión en vivienda habitual**, suprimida a partir de 1 de enero de 2013, previéndose su aplicación transitoria y eliminándose las referencias normativas a dicha deducción respecto a la obligación de declarar; se define de **nuevo el concepto de vivienda habitual** a efectos de la aplicación de determinadas exenciones; por lo que se refiere a la **regularización de deducciones por incumplimiento de requisitos**, se adapta el texto a la configuración transitoria de la deducción por inversión en vivienda habitual y se actualizan las referencias al sistema de financiación autonómico; se modifican los artículos relativos a la toma en consideración de la deducción por inversión en vivienda a efectos de la determinación de los **pagos a cuenta**, para adecuarlos al régimen transitorio de la deducción, y se adapta el importe del límite determinante de la obligación de declarar cuando el rendimiento del trabajo se perciba de varios pagadores a la cuantía legalmente establecida; de forma análoga al Impuesto sobre Sociedades, se elimina el referido

**ÁMBITO FISCAL (Cont.)****Reales Decretos**

plazo excepcional para la declaración e ingreso a cuenta correspondiente al mes de julio; se **elimina la obligación de aportar al empleador la copia del testimonio literal de la resolución judicial que fije la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos** para que tenga en cuenta tales pagos en el cálculo del tipo de retención aplicable al trabajador, bastando la simple comunicación de tal situación; se establece una **nueva obligación de información para las empresas de nueva o reciente creación** cuyos participes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión en este tipo de entidades; y se regulan las condiciones reglamentarias para poder acogerse a la **exención de la ganancia obtenida** con ocasión de la transmisión de tales acciones o participaciones cuando el importe obtenido se destine a suscribir acciones o participaciones en otras entidades análogas.

- **REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**: modifica el ámbito de aplicación del **Gravamen Especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes**; elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso a cuenta correspondiente al mes de julio; y simplifica las obligaciones de información previstas en relación con la comercialización en el extranjero de instituciones de inversión colectiva españolas.

En los tres Reglamentos citados se introducen modificaciones en los preceptos relativos al sujeto obligado a practicar **retención o ingreso a cuenta y a la determinación de la base de retención en las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva**.

- **REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA**: modifica preceptos referidos a las obligaciones de información, para incluir al **comercializador de fondos españoles** como nuevo obligado tributario.

- **REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN**: por lo que respecta a los ingresos de la gestión recaudatoria, tanto por parte de los obligados al pago como de las cantidades recaudadas por los órganos de recaudación a través de personas y entidades, **mejora la coordinación entre las fechas en las que se reciben dichos fondos y aquellas en las que el Tesoro ha de atender sus pagos**. Y se permite a las Administraciones tributarias que puedan adaptar las condiciones en las que las **entidades de crédito** ostenten la condición de **colaboradoras** respecto al **horario de recepción** de sus respectivos ingresos.

Entra en vigor el **7 de diciembre de 2013**, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, las modificaciones introducidas por el artículo quinto en el **Reglamento General de Recaudación** entrarán en vigor coincidiendo con la **finalización de la primera quincena de las definidas en el artículo 29** de dicho Reglamento correspondiente al año natural siguiente a su aprobación y publicación.

**REAL DECRETO 1041/2013, de 27 de Diciembre**, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. [BOE 30.12.2013]

**REAL DECRETO 1042/2013, de 27 de Diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. [BOE 30.12.2013]

**Órdenes Ministeriales**

**ORDEN HAP/2214/2013, de 20 de Noviembre**, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. [BOE 29.11.2013]

**ORDEN HAP/2194/2013, de 22 de Noviembre**, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. [BOE 26.11.2013]

## ÁMBITO FISCAL (Cont.)

### Órdenes Ministeriales

**ORDEN HAP/2206/2013, de 26 de Noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2014 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. [BOE 28.11.2013]

**ORDEN HAP/2215/2013, de 26 de Noviembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 del Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como otra normativa tributaria. [BOE 29.11.2013]

**ORDEN HAP/2223/2013, de 28 de Noviembre**, por la que se modifica la Orden HAP/538/2013, de 5 de abril, por la que se aprueban los modelos 584 "Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados" y 585 "Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados", y se establece la forma y procedimiento para su presentación. [BOE 30.11.2013]

**ORDEN HAP/2308/2013, de 5 de Diciembre**, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. [BOE 11.12.2013]

**ORDEN HAP/2369/2013, de 13 de Diciembre**, por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el modelo 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones; y la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, y se modifican, asimismo, otras normas tributarias. [BOE 18.12.2013]

**ORDEN HAP/2367/2013, de 11 de Diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. [BOE 18.12.2013]

**ORDEN HAP/2455/2013, de 27 de Diciembre**, por la que se aprueba el modelo 165, "Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002. [BOE 31.12.2013]

### Resolución

**RESOLUCIÓN de 10 de Septiembre de 2013**, de la Dirección General del Catastro, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral. [BOE 5.10.2013]

### Sentencia

**SENTENCIA de 7 de Octubre de 2013**, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija como doctrina legal que: "*El artículo 22.2, párrafo segundo de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado*

ÁMBITO FISCAL (Cont.)	
Sentencia	<p>postal (BOE de 31 de diciembre), debe ser interpretado en el sentido de que la exención tributaria que establece a favor del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal no alcanza a los bienes inmuebles desde los que provee tal servicio y las demás prestaciones postales que realiza en régimen de competencia con otros operadores del sector.” [BOE 2.11.2013]</p>
Cuestiones de Inconstitucionalidad	<p><b>CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 3337-2013</b>, en relación con el artículo 12 bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos, modificada por la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, por vulneración de los artículos 14, 31.1 y 139.1 de la CE. [BOE 7.10.2013]</p> <p><b>CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 5173-2013</b>, en relación con el artículo 8.2 de la Ley 10/2012, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 3/2013, y artículo 1.9 y artículo 7.1 y 7.2 de la Ley 10/2012 y la redacción dada por el artículo 1, apartados 6, 7 y 8 del Real Decreto-ley 3/2013, por posible vulneración de los artículos 24.1, 9.2, 14 y 31.1 CE. [BOE 18.11.2013]</p>
Recursos de Inconstitucionalidad	<p><b>RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 4948-2013</b>, contra los artículos 2.e) y 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses en relación con su aplicación al recurso de casación foral aragonés. [BOE 7.10.2013]</p> <p><b>RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 5559-2013</b>, contra la Ley Foral 24/2012, de 26 de diciembre, reguladora del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. [BOE 1.11.2013]</p> <p><b>RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 5567-2013</b>, contra el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, desarrollo y la innovación. [BOE 1.11.2013]</p>
ÁMBITO LEGAL	
LABORAL/SEGURIDAD SOCIAL	<p><b>CONVENIO de Seguridad Social</b> entre el Reino de España y la República de Cabo Verde y Acuerdo Administrativo para su aplicación, hechos en Praia el 23 de noviembre de 2012. [BOE 24.10.2013]</p>
Convenio Internacional	
Anuncio	<p><b>ANUNCIO</b> relativo a la entrada en vigor del Tratado de Adhesión entre el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Estados miembros de la Unión Europea) y la República de Croacia sobre la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea. [DOUE (SERIE L) 9.11.2013]</p>
Ley	<p><b>LEY 23/2013, de 23 de Diciembre</b>, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social. [BOE 26.12.2013]</p> <p>El factor de sostenibilidad es un <b>parámetro adicional</b> a los ya existentes para el cálculo de la pensión de jubilación inicial, que ayuda a conseguir una <b>cuantía media</b> de las pensiones compatible con el nivel de gasto total destinado a esas pensiones y a <b>mantener el equilibrio financiero</b> del sistema a medio y largo plazo.</p> <p><b>FACTOR DE SOSTENIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN</b></p> <p>El factor de sostenibilidad se introduce en el apartado 1 del artículo 163 de la Ley General de la Seguridad Social y se define como un <b>instrumento que, con carácter automático</b>, permite <b>vincular el importe de las pensiones</b> de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la <b>evolución de la esperanza de vida</b> de los pensionistas, a través de la <b>fórmula</b> que se regula en esta norma, ajustando las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes.</p>

**ÁMBITO LEGAL (Cont.)**

Ley

Su finalidad es mantener la **proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas**, garantizando a las generaciones presentes y futuras la percepción de pensiones adecuadas y suficientes, de manera que ajusta la pensión inicial de jubilación de modo que el importe total que perciba a lo largo de su vida un pensionista que acceda al sistema de pensiones dentro de un cierto número de años, y que previsiblemente tendrá mayor esperanza de vida, sea equivalente al que perciba el que se jubile en un momento anterior. Para ello se relaciona la esperanza de vida estimada en ambos momentos.

Para conseguir una mayor **estabilidad** frente a posibles fluctuaciones anuales de la esperanza de vida a una determinada edad, se ha optado por utilizar **períodos quinquenales** para determinar la evolución de dicha esperanza de vida. El primer año para su aplicación será el ejercicio 2019, permitiendo un período suficientemente amplio como para que hasta entonces los potenciales pensionistas de jubilación puedan ser informados de las consecuencias de la puesta en práctica del factor y tomar medidas, en caso de considerarlo necesario.

El factor de sostenibilidad **se aplicará por una sola vez** para la determinación del importe inicial de las nuevas pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

Para el cálculo del factor de sostenibilidad se tendrán en cuenta las **tablas de mortalidad de la población pensionista** de jubilación del sistema de la Seguridad Social elaboradas por la propia Seguridad Social y los **67 años** como edad de referencia.

**ÍNDICE DE REVALORIZACIÓN**

Se modifica el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social ya que la **vinculación de la revalorización** periódica de las pensiones de acuerdo con el **índice de precios de consumo** ha venido siendo cuestionada como consecuencia de los problemas de índole demográfica y económica, recomendándose la posibilidad de utilizar otros índices de revalorización basados, entre otros, en el **crecimiento de los salarios**, la **evolución de la economía** o el **cómputo de las cotizaciones** a la Seguridad Social, siendo aconsejable que se tengan en cuenta los efectos que dichos índices han tenido sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones de los países de nuestro entorno. En ningún caso el resultado obtenido mediante la expresión matemática contenida en el citado artículo podrá dar lugar a un incremento anual de las pensiones **inferior al 0,25%** ni superior a la variación porcentual del índice de precios de consumo en el período anual anterior a diciembre del año, más 0,50%.

Asimismo se modifica el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, al objeto de incluir la **aplicación del índice de revalorización en la determinación de la cuantía** de las pensiones de clases pasivas, incluido el importe de pensión mínima, y los haberes reguladores aplicables para la determinación de la cuantía de las mismas.

Entra en vigor el día **27 de diciembre de 2013**, día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado y el factor de sostenibilidad se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social que se causen a partir del **1 de enero de 2019**.

**Real Decreto-ley**

**REAL DECRETO-LEY 16/2013, de 20 de Diciembre**, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores. [BOE 21.12.2013]

El Real Decreto-ley 16/2013 introduce, en la normativa laboral, ciertas medidas en materia de **contratación y flexibilidad** en la organización del tiempo de trabajo, cuya finalidad es potenciar la contratación estable y la empleabilidad de los trabajadores, particularmente mediante el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, el contrato de trabajo a tiempo parcial y el contrato de trabajo en prácticas.

El trabajo a tiempo parcial otorga al empresario flexibilidad en el tiempo de trabajo y posibilita al trabajador **conciliar la vida laboral y personal y compatibilizar trabajo y formación**. Para promocionarlo se **simplifica su régimen laboral** y se incorporan cambios para que las empresas recurran al mismo como mecanismo adecuado para una **composición de las plantillas laborales** adaptada a las circunstancias económicas y productivas, asegurando, en todo caso, un adecuado equilibrio entre flexibilidad y control. También se **permite celebrar, a tiempo parcial, el contrato de trabajo por tiempo indefinido** de apoyo a los emprendedores, suprimiéndose la anterior exigencia de que se realice a jornada completa.

- El objetivo de las modificaciones llevadas a cabo en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es fomentar el contrato de trabajo a tiempo parcial. Así, **desaparece la posibilidad de que los trabajadores contratados a tiempo parcial puedan realizar horas extraordinarias**, salvo los supuestos del artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores; **flexibiliza el régimen de las horas complementarias** reduciendo el plazo de preaviso para la realización de tales horas e incrementando el número de horas que pueden realizarse; distingue entre las **horas pactadas**, de realización obligatoria para el trabajador

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

### Real Decreto-ley

si ha firmado el preceptivo pacto, y las **voluntarias**, que solo pueden ser ofrecidas en los contratos con duración indefinida y de realización voluntaria para el trabajador; y solo se permite la realización de horas complementarias si la jornada ordinaria establecida en el contrato es de al menos diez horas semanales, en cómputo anual. Y se establece una **obligación de registro de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial**.

Por otra parte, se incrementa la flexibilidad del tiempo de trabajo, tanto en lo referente a la **distribución irregular de la jornada** como respecto a la conciliación de la vida laboral y familiar. En materia de distribución irregular de la jornada, el régimen de compensación de las diferencias de horas, por exceso o por defecto, será el que pacten las partes. Y, en defecto de pacto, las diferencias se compensarán en el plazo de doce meses desde que se produzcan. Y **se amplía desde los ocho hasta los doce años la edad del menor** cuya guarda legal puede justificar una **reducción de la jornada del trabajo diario**, con la disminución proporcional del salario.

Por otra parte, **se acorta la duración del período de prueba** en los contratos de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores que no sea superior a seis meses, el cual no podrá exceder de un mes salvo que el convenio colectivo de aplicación prevea otra cosa. Y se amplía el régimen de interrupción del período de prueba a otras situaciones relacionadas con la maternidad y la paternidad.

- La finalidad de las modificaciones de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, es hacer posible la celebración del **contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial**, adaptando a dicha posibilidad lo relativo a bonificaciones e incentivos fiscales, que en caso de contrato a tiempo parcial se disfrutarán de modo proporcional a la jornada pactada.

- Se facilita la **formalización de contratos de trabajo en prácticas** para mejorar la incorporación de los jóvenes al mercado laboral. Modifica la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, para posibilitar que estas cedan a empresas usuarias trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo en prácticas, y la Ley 3/2012, de 6 de julio, para extender las bonificaciones por transformación en indefinidos de contratos en prácticas a las empresas usuarias que, sin solución de continuidad, concierten un contrato de trabajo por tiempo indefinido con trabajadores en prácticas cedidos por una empresa de trabajo temporal.

- Se concreta el requisito de **procedencia de otro sector de actividad** en los incentivos por la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, así como el concepto de grupo de empresas a efectos de las aportaciones económicas por despidos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años en empresas con beneficios.

- Se prevé la **reducción, en un 1%, del tipo de cotización por desempleo** para los contratos de duración determinada a tiempo parcial.

- Y en materia de **cotización**, aproxima el tratamiento de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea, hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, a lo establecido para los trabajadores incluidos en el Régimen General.

Igualmente se modifica el **número 2 del artículo 109 de la LGSS** con la consecuencia de incluir en la base de cotización a la Seguridad Social determinados conceptos retributivos, antes excluidos. En el cuadro adjunto se compara la situación antes de la modificación introducida por la norma de referencia y la situación tras el Real Decreto-ley.

Concepto salarial	Art.109 LGSS hasta 21/12/2013	Art.109 LGSS desde 22/12/2013
	Importe computable en BC	Importe computable en BC
Plus transporte, plus distancia u otros deanáloga naturaleza con independencia de su denominación	Exceso sobre el 20% IPREM	Importe íntegro

ÁMBITO LEGAL (Cont.)			
Real Decreto-ley			
	Mejora de prestaciones de seguridad social: - Aportaciones a planes de pensiones o PPSE - Emisión de primas de seguro de vida-ahorro - Complementos de jubilación parcial	Exento	Importe íntegro
	Prestaciones complementarias de I.T.	Exento	Exento
	Prestaciones de la S. Social	Exento	Exento
	Primas de seguros de accidente de trabajo o RC del trabajador	Exento	Importe íntegro
	Seguro de salud del trabajador, cónyuge e hijos	Exceso sobre 500 Euros anuales para cada asegurado	Importe íntegro
	Entrega gratuita o a precio inferior del mercado de acciones o participaciones de la empresa	Exceso de 12.000 € Euros anuales	Importe íntegro
	Gastos de estudios del trabajador para capacitación o reciclaje	Exento	Exento
	Tickets comida y entrega de productos en comedores	Exceso 9 €/día y/o no se cumplan requisitos	Importe íntegro
	Utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales de empleados (espacios de primer ciclo infantil homologados)	Exento	Importe íntegro
	Gastos de locomoción en transporte público con factura o documento equivalente	Exento	Exento
	Gastos de locomoción en transporte privado (sin justificación del importe)	Exceso de 0,19 € por km recorrido más gastos de peaje y aparcamientos justificados	Exceso de 0,19 € por km recorrido más gastos de peaje y aparcamientos justificados
	Gastos de manutención	Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado. Estos gastos deberán haberse generado en un municipio distinto al del perceptor y diferente de su residencia
	Indemnización por fallecimiento, traslados, suspensiones	Exceso de la normativa en la normativa sectorial o convenio aplicable	Exceso de la normativa en la normativa sectorial o convenio aplicable

ÁMBITO LEGAL (Cont.)			
Real Decreto-ley	Indemnizaciones por despido o ceses	Importes que excedan los importes exentos previstos en el ET o Sentencia Judicial. En el caso de despidos colectivos o despidos objetivos estarán exentos de cotizar los importes que no superen la indemnización por despido improcedente	Importes que excedan los importes exentos previstos en el ET o Sentencia Judicial. En el caso de despidos colectivos o despidos objetivos estarán exentos de cotizar los importes que no superen la indemnización por despido improcedente
	Horas extraordinarias, salvo cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional	Exento	Exento
	Cualquier otro concepto retributivo abonado y no mencionado expresamente como exento o parcialmente exento	Importe íntegro	Importe íntegro
<p>Entra en vigor el <b>22 de diciembre de 2013</b>, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. El régimen de horas complementarias pactado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley continuará siendo de aplicación en los contratos vigentes a dicha fecha, salvo que las partes acuerden modificarlo en los términos establecidos en la nueva redacción de los apartados 4 y 5 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores. Los períodos de prueba concertados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley continuarán rigiéndose por la normativa legal o convencional conforme a la que se celebraron.</p>			
Reales Decretos	<p><b>REAL DECRETO 844/2013, de 31 de Octubre</b>, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. [BOE 1.11.2013]</p> <p><b>REAL DECRETO 908/2013, de 22 de Noviembre</b>, por el que se establecen las normas especiales para la concesión de ayudas extraordinarias a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas. [BOE 23.11.2013]</p> <p><b>REAL DECRETO 1045/2013, de 27 de Diciembre</b>, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2014. [BOE 30.12.2013]</p> <p><b>REAL DECRETO 1046/2013, de 27 de Diciembre</b>, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2014. [BOE 30.12.2013]</p>		
Órdenes Ministeriales	<p><b>ORDEN HAP/1816/2013, de 2 de Octubre</b>, por la que se publica el Acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial. [BOE 9.10.2013]</p> <p><b>ORDEN ESS/1892/2013, de 8 de Octubre</b>, por la que se regula el tablón de edictos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. [BOE 16.10.2013]</p> <p><b>ORDEN ESS/1897/2013, de 10 de Octubre</b>, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. [BOE 17.10.2013]</p> <p><b>ORDEN ESS/2029/2013, de 28 de Octubre</b>, por la que se fijan, para el ejercicio 2013, las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. [BOE 4.11.2013]</p>		

ÁMBITO LEGAL (Cont.)	
Resoluciones	<p><b>RESOLUCIÓN de 5 de Noviembre de 2013</b>, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden ESS/2029/2013, de 28 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2013 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón. [BOE 14.11.2013]</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 8 de Noviembre de 2013</b>, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2014. [BOE 20.11.2013]</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 21 de Noviembre de 2013</b>, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 8 de noviembre de 2013, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2014. [BOE 26.11.2013]</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 27 de Noviembre de 2013</b>, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2014, a efectos de cómputos de plazos. [BOE 29.11.2013]</p>
Sentencia	<p><b>SENTENCIA de 23 de Septiembre de 2013</b>, de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 3039/2012, interpuesto por el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad (art. 219.3 LRJS), por la que se fija doctrina jurisprudencial en relación con el cómputo de los denominados días-cuota por gratificaciones extraordinarias a efectos de prestaciones por incapacidad permanente y jubilación. [BOE 22.11.2013]</p>
Correcciones de errores	<p><b>CORRECCIÓN DE ERRORES de la Ley 9/2013, de 4 de Julio</b>, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. [BOE 17.10.2013]</p> <p><b>CORRECCIÓN DE ERRORES del Real Decreto 189/2013, de 15 de Marzo</b>, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. [BOE 2.10.2013]</p> <p><b>CORRECCIÓN DE ERRORES del Real Decreto 625/2013, de 2 de Agosto</b>, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo IV del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, como anexo II del Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo, y como anexo II del Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo. [BOE 22.11.2013]</p> <p><b>CORRECCIÓN DE ERRORES del Real Decreto 701/2013, de 20 de Septiembre</b>, de racionalización del sector público. [BOE 12.11.2013]</p> <p><b>CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden ESS/1892/2013, de 8 de Octubre</b>, por la que se regula el tablón de edictos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. [BOE 5.11.2013]</p>
MERCANTIL	<p><b>REGLAMENTO Delegado (UE) 1083/2013, de 28 de Agosto</b>, de la Comisión, por el que se establecen normas relativas al procedimiento de retirada temporal de preferencias arancelarias y al procedimiento de adopción de medidas generales de salvaguardia con arreglo al Reglamento (UE) 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. [DOUE (SERIE L) 5.11.2013]</p>
Reglamentos de la UE	<p><b>REGLAMENTO (UE) 944/2013, de 2 de Octubre</b>, de la Comisión, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. [DOUE (SERIE L) 3.10.2013]</p>

ÁMBITO LEGAL (Cont.)	
Reglamentos de la UE	<p><b>REGLAMENTO (UE) 952/2013, de 9 de Octubre</b>, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión. [DOUE (SERIE L) 10.10.2013]</p> <p><b>REGLAMENTO (UE) 1022/2013, de 22 de Octubre</b>, del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica el Reglamento (UE) 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), en lo que se refiere a la atribución de funciones específicas al Banco Central Europeo en virtud del Reglamento (UE) 1024/2013. [DOUE (SERIE L) 29.10.2013]</p> <p><b>REGLAMENTO de Ejecución (UE) 1076/2013, de 31 de Octubre</b>, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2454/1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2913/1992 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, en lo que respecta a la importación temporal, la exportación y la reimportación de instrumentos de música portátil. [DOUE (SERIE L) 1.11.2013]</p> <p><b>REGLAMENTO de Ejecución (UE) 1099/2013, de 5 de Noviembre</b>, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2454/1993 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2913/1992, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (mejora de los servicios marítimos regulares). [DOUE (SERIE L) 6.11.2013]</p>
Directivas de la UE	<p><b>DIRECTIVA 2013/50/UE, de 22 de Octubre de 2013</b>, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifican la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores, y la Directiva 2007/14/CE de la Comisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva 2004/109/CE. [DOUE (SERIE L) 6.11.2013]</p> <p><b>DIRECTIVA 2013/58/UE, de 11 de Diciembre de 2013</b>, del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) por lo que se refiere a sus fechas de transposición y aplicación, así como a la fecha de derogación de determinadas Directivas (Solvencia I). [DOUE (SERIE L) 18.12.2013]</p>
Instrumentos de Adhesión	<p><b>INSTRUMENTO DE ADHESIÓN de España</b> al Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, hecho en Ciudad del Cabo el 16 de Noviembre de 2001. [BOE 4.10.2013]</p> <p><b>INSTRUMENTO DE ADHESIÓN</b> del Tratado sobre el derecho de patentes, Reglamento del tratado sobre el derecho de patentes, y Declaraciones concertadas por la Conferencia Diplomática relativas al Tratado y al Reglamento, hechos en Ginebra el 1 de Junio de 2000. [BOE 9.10.2013]</p>
Leyes	<p><b>LEY 16/2013, de 29 de Octubre</b>, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. [BOE 30.10.2013]</p> <p><b>LEY 17/2013, de 29 de Octubre</b>, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. [BOE 30.10.2013]</p>
Real Decreto-ley	<p><b>REAL DECRETO-LEY 14/2013, de 29 de Noviembre</b>, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras. [BOE 30.11.2013]</p>
Reales Decretos	<p><b>REAL DECRETO 870/2013, de 8 de Noviembre</b>, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica [BOE 9.11.2013]</p> <p><b>REAL DECRETO 892/2013, de 15 de Noviembre</b>, por el que se regula el Registro Público Concursal. [BOE 3.12.2013]</p>

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

### Reales Decretos

El Real Decreto contiene la regulación del funcionamiento del Registro Público Concursal para asegurar la **difusión y publicidad de las resoluciones procesales** dictadas al amparo de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y de los asientos registrales derivados del proceso concursal, así como los mecanismos de coordinación entre los diversos registros públicos en los que deban constar la declaración del concurso y sus vicisitudes. El carácter universal de los efectos del concurso de acreedores exige que el conocimiento de su declaración y de los pormenores de su tramitación llegue a todos los posibles interesados.

El Registro Público Concursal responde a un **principio de unidad de información** que abarca tanto las **resoluciones procesales** que se adopten a lo largo del proceso concursal, como las que implican la apertura de negociaciones para alcanzar los **acuerdos extrajudiciales** y su finalización y los **asientos registrales** derivados de los mismos. Se configura como un instrumento que asegura la **coordinación entre los Juzgados de lo Mercantil y los distintos registros públicos**, así como con los expedientes sobre acuerdos extrajudiciales de pagos.

Debe ponerse a disposición de los interesados una información coordinada y completa. Por ello, la accesibilidad a la **publicidad de las resoluciones concursales publicadas se realizará a través de un portal en internet**, dentro de la sede electrónica que determine el Ministerio de Justicia.

Corresponde al **Ministerio de Justicia la puesta en marcha y el mantenimiento del Registro** y se encomienda su gestión material al **Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España**. Y son los **Juzgados, Registradores Mercantiles, Notarios y registros públicos** quienes han de proporcionar la **información de los distintos concursos y expedientes** de acuerdo extrajudicial que se ha de incorporar al mismo. Las comunicaciones que se efectúen a través del Registro Público Concursal serán siempre electrónicas.

El acceso al Registro Público Concursal será **público, gratuito y permanente**, sin necesidad de justificar o manifestar interés legítimo alguno. Le corresponde el **almacenamiento y sistematización** de toda la información que le es remitida, facilitando la interconexión con los demás registros. Los asientos que se practiquen como consecuencia de las distintas comunicaciones en los distintos registros públicos se remitirán al Registro Público Concursal, al igual que las resoluciones adoptadas por el Juzgado que tramite el concurso.

Entra en vigor el **3 de marzo de 2014**, a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**REAL DECRETO 980/2013, de 13 de Diciembre**, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. [BOE 27.12.2013]

## CONTABLE

### Reglamentos de la UE

**REGLAMENTO (UE) 1375/2013, de 19 de Diciembre**, de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39. [DOUE (SERIE L) 20.12.2013]

**REGLAMENTO de Ejecución (UE) 1423/2013, de 20 de Diciembre**, de la Comisión, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que se refiere a la publicación de los requisitos de fondos propios de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. [DOUE (SERIE L) 31/12/2013]

**REAL DECRETO-LEY 14/2013, de 29 de Noviembre**, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras. [BOE 30.11.2013]

**RESOLUCIÓN de 12 de Diciembre de 2013**, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras. [BOE 26.12.2013]

**ÁMBITO LEGAL (Cont.)****ADMINISTRATIVO**  
Ley Orgánica  
Leyes

## Reales Decretos

**LEY ORGÁNICA 9/2013, de 20 de Diciembre**, de control de la deuda comercial en el sector público. [BOE 21.12.2013]

**LEY 17/2013, de 29 de Octubre**, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. [BOE 30.10.2013]

La Ley tiene por objeto reformar el marco regulatorio y sentar las bases para el desarrollo de los nuevos regímenes retributivos que se establezcan para incrementar la competencia en los sistemas eléctricos y reducir los costes de generación.

Al mismo tiempo, se pretende reforzar las herramientas de actuación por parte de la Administración ante situaciones de riesgo.

La Ley habilita al Gobierno para establecer mecanismos retributivos para nuevas instalaciones de producción en los sistemas energéticos insulares y extrapeninsulares.

Asimismo, con el objeto de evaluar los impactos sobre el medio ambiente de los proyectos que requieren la utilización de técnicas de fracturación hidráulica, se incluye la obligación de someterlos al procedimiento previsto en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo II del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Por tanto, para la autorización de este tipo de proyectos se exigirá una previa declaración de impacto ambiental favorable.

Entra en vigor el **31 de octubre de 2013**, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**LEY 19/2013, de 9 de Diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. [BOE 10.12.2013]

**LEY 20/2013, de 9 de Diciembre**, de garantía de la unidad de mercado. [BOE 10.12.2013]

**LEY 24/2013, de 26 de Diciembre**, del Sector Eléctrico. [BOE 27.12.2013]

**LEY 25/2013, de 27 de Diciembre**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. [BOE 28.12.2013]

**LEY 26/2013, de 27 de Diciembre**, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. [BOE 28.12.2013]

**LEY 27/2013, de 27 de Diciembre**, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [BOE 30.12.2013]

**REAL DECRETO 782/2013, de 11 de Octubre**, sobre distribución de medicamentos de uso humano. [BOE 19.10.2013]

Es aplicable a las **entidades de distribución de medicamentos** y a las entidades dedicadas a la intermediación de medicamentos, también conocidos como brókers, siempre que se encuentren ubicadas en España.

Con la finalidad de adaptarse a la normativa comunitaria y a las exigencias actuales, el presente Real Decreto regula la distribución de medicamentos con el fin último de **salvaguardar la salud pública**. Siendo indispensable el **control de la cadena de distribución** de medicamentos desde su fabricación o su importación hasta su dispensación para garantizar la calidad de los medicamentos y avalar que las condiciones de conservación, transporte y suministro sean adecuadas, se regulan las autorizaciones, requisitos y obligaciones de todas las figuras que realizan alguna de las actividades incluidas en la definición de distribución mayorista de medicamentos. Se incluye, además, un capítulo dedicado a las **buenas prácticas de distribución**, de obligado cumplimiento tanto para las entidades de distribución de medicamentos de uso humano, como para los laboratorios farmacéuticos que realicen actividades de distribución.

La norma considera función prioritaria y esencial de la actividad de distribución de medicamentos el abastecimiento a las oficinas de farmacia y servicios de farmacia legalmente autorizados en el territorio nacional, por lo que contempla la **garantía de abastecimiento** a prestar por los almacenes mayoristas y por los laboratorios titulares de autorización de comercialización de medicamentos.

Se establecen los requisitos materiales y de personal que han de cumplir las entidades de distribución de medicamentos. También se indican las obligaciones de los **titulares de** una autorización de un **almacén mayorista**, las de los **almacenes por contrato** y las de los **almacenes de medicamentos bajo control o vigilancia aduanera**.

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

### Reales Decretos

Por lo que respecta a la **intermediación de medicamentos**, se concretan los requisitos de las entidades de intermediación de medicamentos, también denominadas brókers. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios mantendrá un registro de dichas entidades, el cual será público, indicándose los datos que habrán de ser registrados.

Se especifica el **procedimiento a seguir para la concesión de la autorización** a las entidades de distribución de medicamentos, las cuales deberán disponer de autorización previa. Los almacenes mayoristas y los almacenes por contrato serán autorizados por la correspondiente Comunidad Autónoma y los almacenes de medicamentos bajo control o vigilancia aduanera por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. La autorización de los almacenes de medicamentos bajo control o vigilancia aduanera corresponde a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, regulándose el procedimiento para su obtención. Asimismo, también se refiere al procedimiento para la inclusión de un almacén por contrato en la autorización de un almacén mayorista. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios mantendrá un **catálogo de entidades de distribución autorizadas** que incluirá tanto las autorizaciones notificadas por las Comunidades Autónomas como las concedidas por dicha Agencia.

La verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de distribución, así como de las demás prescripciones legales relativas a la distribución de los medicamentos, se realizará mediante **inspecciones periódicas** por las autoridades sanitarias competentes.

Entra en vigor el **20 de octubre de 2013**, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de este Real Decreto, las entidades de distribución e intermediación adecuarán su funcionamiento a las previsiones en él incluidas.

**REAL DECRETO 815/2013, de 18 de Octubre**, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. [BOE 19.10.2013]

El Real Decreto establece, de una parte, el régimen jurídico aplicable a las **emisiones industriales** con el objetivo de conseguir una elevada protección del medio ambiente en su conjunto y, de otra, las disposiciones para evitar y, cuando ello no sea posible, **reducir la contaminación provocada por determinadas instalaciones**.

Es de aplicación a las **instalaciones de titularidad pública o privada** en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anexo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo, con **excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación** de nuevos productos y procesos.

Por lo que respecta a la **autorización ambiental integrada**, recoge los principios comunes de los procedimientos de dicha autorización. Fija su alcance y establece como novedad que **una misma autorización** comprenda actividades enumeradas en el anexo 1 y aquellas otras relacionadas que cumplan los siguientes requisitos: que se desarrollen en el lugar del emplazamiento de la instalación que realiza una actividad del anexo 1, que guarden una relación de índole técnica con la actividad del anexo 1 y que puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar. Destaca como novedad la posibilidad de que los **valores límite de emisión sean globales** para los contaminantes generados por varias actividades industriales que se desarrollen en una instalación y que la autorización puede ser válida para varias instalaciones o partes de una instalación explotada por diferentes titulares.

Concreta el contenido del **informe urbanístico del Ayuntamiento** y de la solicitud de la autorización ambiental integrada, regulando la tramitación de la misma cuando el funcionamiento de la instalación implique vertidos a las aguas continentales de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado.

Para reducir **trabas en el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, se regula el inicio y cese de la actividad, simplificando los procedimientos y minimizando las cargas administrativas pero sin menoscabar la protección ambiental mediante la prevención y control de la contaminación. Tras el otorgamiento de la autorización, se establece un plazo de cinco años para iniciar la actividad salvo que en aquella se establezca un plazo distinto. Sin perjuicio de las normas de protección ambiental que establezcan las Comunidades Autónomas, es suficiente la declaración responsable indicando la fecha y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, pudiendo el órgano competente realizar una visita de inspección en los términos establecidos en el capítulo III. Y se incorporan los supuestos y condiciones en que puede producirse el cese temporal de la actividad.

Asimismo, se incluye la regulación del **procedimiento simplificado de modificación sustancial y de revisión** de la autorización ambiental integrada. En cuanto a la primera, fija los criterios que pueden dar lugar a dicha modificación, el contenido mínimo de la solicitud y el procedimiento para seguir. La revisión debe realizarse de oficio por el órgano

ÁMBITO LEGAL (Cont.)	
Reales Decretos	<p>competente, que previamente solicitará, a los órganos que deben pronunciarse sobre las diferentes materias ambientales, la documentación que debe presentar el titular, siguiendo para ello el procedimiento regulado para la modificación sustancial.</p> <p>Y se regula la coordinación del procedimiento de autorización ambiental integrada en las instalaciones que requieran <b>evaluación de impacto ambiental</b> y otros medios de intervención administrativa de competencia estatal.</p> <p>Por otra parte, contiene las disposiciones aplicables a la <b>inspección y control de las instalaciones industriales</b>, incluyendo las medidas provisionales a adoptar en caso de grave riesgo para la salud humana o el medio ambiente.</p> <p>Por lo que se refiere a las disposiciones especiales para las <b>instalaciones de incineración y coincineración de residuos</b>, se incorpora la <b>Directiva de emisiones industriales</b>, se establece su ámbito de aplicación, régimen de autorización al que están sometidas dichas instalaciones, el contenido de la solicitud de autorización y de las autorizaciones, la forma de realizarse la entrega y recepción de residuos, las condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación de la instalación, la autorización para cambiar las condiciones de explotación, los valores límite de emisión a la atmósfera y a las aguas, los residuos de la incineración, la periodicidad de las mediciones a la atmósfera y al agua, las condiciones anormales de funcionamiento, la verificación del valor de eficiencia energética de las instalaciones de incineración de residuos domésticos y la presentación de informes e información al público en este tipo de instalaciones.</p> <p>Asimismo, respecto a las disposiciones especiales para las <b>grandes instalaciones de combustión</b>, se incorpora la citada Directiva, establece su ámbito de aplicación, las normas de adición, los valores límite de emisión, el índice de desulfuración, el plan nacional transitorio, la exención por vida útil limitada, las pequeñas redes aisladas, las instalaciones de calefacción urbana, el almacenamiento geológico de dióxido de carbono, los procedimientos relativos al mal funcionamiento o avería del equipo de reducción, el control de las emisiones a la atmósfera, el cumplimiento de los valores límite de emisión, las instalaciones de combustión con caldera mixta y la comunicación de información a la Comisión Europea.</p> <p>Y en cuanto a las disposiciones especiales para las instalaciones de producción de dióxido de titanio, incorpora dicha Directiva y regula su ámbito de aplicación, prohibición de la eliminación de residuos, el control de las emisiones al agua, la prevención y control de las emisiones a la atmósfera y, por último, el control de las emisiones.</p> <p>Y en cuatro anejos se desarrolla el tipo de industrias e instalaciones industriales con mayor grado de detalle a la regulación prevista en el anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y se establecen las disposiciones técnicas que deben tenerse en cuenta para las instalaciones de incineración y coincineración de residuos, las grandes instalaciones de combustión y las instalaciones que producen dióxido de titanio.</p> <p>Entra en vigor el <b>20 de octubre de 2013</b>, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. La Disposición Transitoria única se refiere a la aplicación transitoria con relación a determinadas actividades industriales.</p> <p><b>REAL DECRETO 895/2013, de 15 de Noviembre</b>, por el que se modifica el Real Decreto 1431/2003, de 21 de noviembre, por el que se establecen determinadas medidas de comercialización en el sector de los aceites de oliva y del aceite de orujo de oliva. [BOE 16.11.2013]</p> <p><b>ORDEN HAP/2028/2013, de 30 de Octubre</b>, por la que se regula el funcionamiento de la Junta de Contratación Centralizada y la composición y funciones de la Comisión Permanente. [BOE 4.11.2013]</p> <p><b>RESOLUCIÓN de 25 de Noviembre de 2013</b>, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las acciones de dinamización de carácter internacional, contempladas en el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. [BOE 11.12.2013]H</p>
Órden	
Resolución	

# Doctrina y Jurisprudencia

ÁMBITO FISCAL	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
<b>DOCTRINA</b>	<b>Base imponible. Modificación.</b> <b>Consulta Vinculante a la Dirección General de Tributos V2770-13, de 19 de Septiembre de 2013.</b> La base imponible del IVA podrá reducirse, conforme a lo previsto en el artículo 80.4 de la LIVA, cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables siempre que se trate de créditos nacidos con posterioridad al auto de declaración de concurso. A estos efectos, debe equipararse a estos últimos los créditos calificados como créditos contra la masa en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.2.8.º de la Ley Concursal. Por tanto, el crédito contra la masa del que es acreedora la entidad concursante determina que, cumpliendo los requisitos legales, pueda llevar a cabo la modificación de la base imponible del Impuesto conforme a lo previsto en el artículo 80, apartado cuatro de la Ley 37/1992. <b>Base imponible.</b> <b>Consulta Vinculante a la Dirección General de Tributos V2849-13, de 26 de Septiembre de 2013.</b> Las cantidades percibidas por la interesada en concepto de indemnización por incumplimiento de un contrato en caso de darse de baja como cliente antes de la finalización de su compromiso de permanencia no se incluyen en la base imponible del IVA puesto que, por su función y naturaleza, no constituyen contraprestación o compensación de entrega de bienes o prestaciones de servicios sujetas al mismo.
<b>Consultas a la Administración</b>	<b>REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA</b> <b>Gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada.</b> <b>Tratamiento fiscal.</b> <b>Consulta Vinculante a la Dirección General de Tributos V3085-13, de 17 de Octubre de 2013.</b> Recompra de participaciones preferentes y deuda subordinada. Tributación a efectos del IRPF e IRNR desde el punto de vista del cliente. Determinación del rendimiento, imputación temporal y devengo. Tributación por el Impuesto sobre Sociedades desde el punto de vista de la entidad emisora, integración en la base imponible. Aplicación de criterios contables. Proceso de arbitraje y laudo estimatorio. Supuestos en los que el cliente acude a un proceso de arbitraje alternativo a la vía judicial. Objeto del contrato y consecuencias del mismo. Tributación en el IRPF e IRNR desde el punto de vista del cliente, y del IS desde el punto de vista de la entidad emisora. Novación de deuda subordinada. Operación consistente en el canje, por los titulares de deuda subordinada a su vencimiento, por un producto de deuda senior con un vencimiento igual a la de la deuda canjeada. Implicaciones tributarias en los impuestos concernidos para cliente y entidad emisora.
<b>Resoluciones Económico-Administrativas</b>	<b>IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b> <b>Abandono del Régimen de depósito distinto del aduanero. Fijación de criterio.</b> <b>Resolución del TEAC de 19 de Septiembre de 2013</b> Constituye hecho imponible de importación del artículo 18 LIVA en los supuestos en que los bienes son vinculados a dicho régimen como consecuencia de un despacho a libre práctica de una mercancía procedente de un tercer país, siempre que no existan entregas o prestaciones de servicios exentas con respecto a dicha mercancía entre la fecha de vinculación y su abandono del régimen. Por contra, si los bienes cuya importación ha resultado exenta al ser vinculados al régimen

**ÁMBITO FISCAL (Cont.)****Resoluciones  
Económico-  
Administrativas**

de depósito distinto del aduanero, son objeto de entregas o prestaciones de servicios exentas entre la fecha de vinculación y su abandono del régimen, el hecho imponible que se produce en el momento del abandono será el de operación asimilada a la importación del artículo 19.5 LIVA.

**Lugar de realización del hecho imponible. Operaciones de ventas de tarjetas de telefonía prepago a empresarios establecidos en Canarias.****Resolución del TEAC de 19 de Septiembre de 2013.**

Calificación de las operaciones como prestaciones de servicios de intermediación en los servicios de telecomunicaciones en nombre propio o en nombre ajeno y las consecuencias a efectos de la localización. En este caso el obligado es un distribuidor de servicios de telefonía que adquiere dichos servicios no del operador sino de otro distribuidor, vendiendo dichos servicios a su vez a otros distribuidores (cadena de distribución); actúa en nombre propio por lo que no puede aplicarse la regla del artículo 70.Uno 6.<sup>o</sup> b) LIVA, sino la del artículo 70.Uno 8.<sup>o</sup>; en consecuencia, la localización del hecho imponible se realiza fuera del territorio de aplicación del impuesto y no está sujeto al IVA sino al Impuesto General Indirecto Canario.

**INTERESES TRIBUTARIOS DE DEMORA****Determinación de la fecha final hasta que deben calcularse.****Resolución del TEAC de 28 de Octubre de 2013**

Supuestos en que se dicta resolución estimando en parte (por razones sustantivas o de fondo) un recurso o reclamación, anulando el acto inicialmente impugnado y ordenando que se dicte otro en su sustitución. Fijación de criterio. En liquidaciones dictadas en ejecución de resolución administrativa o judicial estimatoria en parte por razones sustantivas que anulan la liquidación y ordenan la práctica de otra, se exigirán intereses de demora, siendo la fecha de inicio la misma que hubiera correspondido a la liquidación anulada y la fecha final el momento en que se haya dictado la nueva liquidación. Deben tenerse en cuenta las limitaciones que operan si se superan -por causas imputables a la Administración- los plazos establecidos para la ejecución de resoluciones y sentencias, excluyendo en su caso el tiempo en que se haya superado el plazo máximo legalmente previsto para resolver los recursos y reclamaciones en vía administrativa.

**JURISPRUDENCIA****Tribunal de Justicia  
de la Unión Europea****IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO****Deducciones. Entrega de bien inmueble.****Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10 de Octubre de 2013.**

La Sexta Directiva se opone a que las cantidades adeudadas a consecuencia de la regularización de una deducción del IVA se recauden de un sujeto pasivo distinto del que practicó dicha deducción. La interpretación contraria supondría ir en contra de los objetivos perseguidos por la Directiva, esto es, establecer una relación estrecha y directa entre el derecho de deducción del IVA soportado y la utilización de los bienes o servicios de que se trate para las operaciones posteriores sujetas a gravamen.

**Régimen especial de las agencias de viajes.****Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de Septiembre de 2013.**

Incumplimiento por el Reino de España de lo dispuesto en los artículos 168, 226 y 306 de la Directiva 2006/112 "Directiva IVA". No inclusión en el régimen especial a las ventas al público por parte de las agencias minoristas que actúan en su propio nombre, de viajes organizados por las agencias mayoristas; autorización a las agencias de viajes a consignar en factura una cuota global que no guarda relación con el IVA efectivo repercutido al cliente y autorización a este, siempre que sea sujeto pasivo, a deducir esa cuota global del IVA pagadero; autorización a las agencias de viajes, en cuanto se acogen al régimen especial, a determinar la base imponible del impuesto de forma global en cada período impositivo. Determinación de los conceptos de "cliente" y "viajero".

**Sexta Directiva. Deducción del Impuesto. Utilización de bienes y servicios indistintamente para operaciones gravadas y operaciones exentas. Cálculo de la prorrata de deducción.**

## ÁMBITO FISCAL (Cont.)

Tribunal de Justicia  
de la Unión Europea

Tribunal  
Supremo

### Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de Septiembre de 2013.

Sucursales establecidas en otros Estados miembros y en Estados terceros. Una sociedad cuya sede está ubicada en un Estado miembro NO puede tomar en consideración, para determinar la prorrata de deducción del IVA aplicable, el volumen de negocios realizado por sus sucursales establecidas, tanto en otros Estados miembros como en Estados terceros. La Sexta Directiva tampoco permite a un Estado miembro aplicar una regla de cálculo de la prorrata de deducción por sector de actividad de una sociedad sujeta al impuesto al autorizar a esta a tomar en consideración el volumen de negocios realizado por una sucursal establecida en otro Estado miembro o en un Estado tercero.

### LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Interpretación de los artículos 56 y 58 TCE (actuales 63 y 65 TFUE).

### Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de Octubre de 2013.

Intereses abonados por una sociedad residente en la UE en retribución de préstamos concedidos por una sociedad norteamericana. La norma comunitaria se opone a que un Estado miembro no permita deducir como gasto, para obtener el beneficio imponible, los intereses inherentes a la parte de un endeudamiento calificada de excesiva abonados por una sociedad residente a una sociedad prestamista establecida en un país tercero con la que mantiene relaciones especiales, mientras que sí permite la deducción de dichos intereses pagados a una sociedad prestamista que sea residente con la que la sociedad prestataria mantiene tales relaciones.

### IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Deducciones. Compensación y devolución del IVA soportado de ejercicios anteriores.

### Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Septiembre de 2013.

La superación de los plazos habilitados para recuperar las cuotas por vía de deducción no impide la recuperación del exceso al no haber transcurrido el plazo de caducidad que la Ley del IVA establece para compensar el exceso de las cuotas soportadas sobre las devengadas en un período. La neutralidad del IVA sólo se respeta cuando se considere que empieza entonces un período de devolución, precisamente porque la compensación no fue posible, y que se extiende al plazo señalado para la prescripción de este derecho, después del cual ya no cabe su ejercicio.

### IRPF NO RESIDENTES. DOBLE IMPOSICIÓN

Incremento patrimonial obtenido por entidad no residente por la transmisión de las acciones representativas del capital social de la entidad residente en España en el año 2002.

### Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 2013.

Vulneración del principio a la libre circulación de capitales al no establecerse en la Ley 41/1998 una deducción por doble imposición en relación con la parte de dicha plusvalía que correspondiese a reservas que ya hubiera tributado en sede de la sociedad española participada. Es contrario, al Derecho comunitario, el tratamiento fiscal más gravoso a una entidad residente en un Estado miembro de la Unión Europea que a una entidad residente en España. Prevalencia del Convenio Hispano francés sobre la normativa española. Devolución de ingresos indebidos. Procedencia de la deducción para evitar la doble imposición sobre la ganancia patrimonial con devolución del importe ingresado.

### DOMICILIO FISCAL

País Vasco.

### Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Octubre de 2013.

Conflictivo planteado entre la Comunidad Foral de Navarra y la Diputación Foral de Álava sobre el domicilio fiscal de una entidad que solicita la devolución del IVA. Vacío legal existente en la regulación de la Junta Arbitral competente para la resolución: no se aprecia la nulidad en el pronunciamiento de la Junta Arbitral

## ÁMBITO FISCAL (Cont.)

### Tribunal Supremo

del Concierto Económico con la Comunidad Económica del País Vasco, en tanto se entiende cumplido el requisito de reclamación en vía administrativa previa a la jurisdiccional. Domicilio fiscal y domicilio social establecidos Navarra y Álava respectivamente. El domicilio fiscal radica en Álava, pues se acredita que allí es donde realiza las operaciones más importantes de su actividad pese a que, al estar vinculada a otras sociedades, se valga de los medios materiales y personales de otras del mismo grupo establecidas en Navarra.

### INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA

**Duración de las actuaciones inspectoras. Interrupciones en el plazo de prescripción.**

**Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Octubre de 2013.**

Nunca puede calificarse de dilación imputable al contribuyente la falta de presentación, total o parcial, del libro mayor, al tratarse de un instrumento contable que no es de llevanza obligatoria. No obstante, la empresa requerida aportó documentación de cuya insuficiencia nada dijo la Inspección, que se limitó a cerrar la correspondiente diligencia, y solo casi 10 meses después pidió que se completara la documentación. No puede imputarse al contribuyente una dilación cuando se constata en el procedimiento que se ha dado cumplimiento a lo solicitado como él creía que procedía y la Inspección nada dice sobre la insuficiencia de tal comportamiento. Quien pide la documentación es la Inspección y ella es quien sabe qué es lo que quiere y para qué lo quiere; si presentada la documentación requerida nada se dice sobre ella, no le es exigible al inspeccionado que realice un juicio que la propia Administración no ha llevado a cabo. Fue correcta la decisión de la sentencia impugnada al declarar la prescripción del derecho de la Administración a liquidar el tributo.

### CONFLICTOS JURISDICCIONALES

**Conflict entre el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de La Coruña y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Galicia.**

**Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de Octubre de 2013.**

Corresponde al citado Juez de lo Mercantil conocer del asunto relativo a embargos tratabados sobre créditos entre entidades, habiéndose ordenado por auto del Juzgado de lo Mercantil que la suma que corresponde al IVA repercutido se ingrese a disposición de la Administración concursal. El Juzgado de lo Mercantil es competente para ordenar que se alcen unos embargos acordados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con anterioridad a la fecha del auto de declaración del concurso decretado por el citado Juzgado. No se discute que las diligencias de embargo son anteriores a la declaración del concurso. La realización de los bienes y la tercería de mejor derecho. El concurso el procedimiento de apremio aún no había terminado, pues el crédito embargado no ha sido utilizado para satisfacer la deuda tributaria. En cuando el Juez de lo Mercantil estima que parte de esta cantidad es imprescindible para la continuidad de la actividad social de la entidad titular de los créditos, la competencia sobre tales bienes ha de corresponder, en este caso, a dicho órgano jurisdiccional.

### RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

**Aduanas. Derivación de la responsabilidad de la deuda tributaria. Agente de aduanas.**

**Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Septiembre de 2013.**

Requisitos para la determinación de las personas deudoras de la deuda aduanera. Aunque de conformidad con la legislación española es responsable subsidiario cuando actúa en nombre y por cuenta del comitente, la legislación comunitaria considera que el agente cuando actúa en nombre y por cuenta del importador no es responsable. Contradicción entre la legislación estatal y el Código Aduanero Comunitario. No aplicación del artículo 43.1 de la LGT. Prevalencia del derecho europeo. Aplicabilidad y eficacia directa del reglamento comunitario. Caducidad. Inadmisibilidad por falta de contradicción.

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

**Imputación temporal de ingresos y gastos.**

**Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 1 de Octubre de 2013.**

Tribunales Superiores  
de Justicia

<b>ÁMBITO FISCAL (Cont.)</b>	<p><b>Tribunales Superiores de Justicia</b></p> <p>Los ajustes negativos, relativos a la depreciación de unos activos por el uso a lo largo de varios ejercicios, han de practicarse en la rectificación de la autoliquidación correspondiente al período en que se haya practicado cada ajuste positivo, en relación con la amortización aplicable en cada ejercicio del impuesto.</p>
<b>ÁMBITO LEGAL</b>	<p><b>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b></p> <p><b>Traslado de domicilio. Inscripción de la escritura.</b></p> <p><b>Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de Agosto de 2013.</b></p> <p>Válida constitución de la junta general en la que se adopta el acuerdo que se eleva a público, según declaración de su presidente. No es preciso que se acredite que la lista de asistentes y el quórum de constitución que de la misma resulta es conforme a Derecho. La existencia de determinadas escrituras públicas en las que se llevaron a cabo ciertos negocios jurídicos que el presidente no reconoce, y cuya validez es objeto de contienda judicial, no puede impedir por sí misma la inscripción solicitada. De la mera existencia del conflicto no resulta una situación que impida tener por válidamente hecha la declaración del presidente. Por otro lado, no es preciso acompañar a la escritura la documentación necesaria para realizar el depósito de cuentas correspondiente a los dos ejercicios anteriores, aprobadas en la junta general. Concurre causa de enervación del efecto de cierre registral. Consta en la certificación de traslado que en la hoja abierta a la sociedad se ha puesto de manifiesto por el órgano de administración el hecho de la no aprobación de las cuentas.</p> <p><b>Constitución. Estatutos sociales.</b></p> <p><b>Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 6 de Septiembre de 2013.</b></p> <p>Rechazo de la inscripción del inciso estatutario relativo al lugar de celebración de las juntas generales, según el cual podrán celebrarse en término municipal distinto de aquel en que la sociedad tenga su domicilio. No es válida la cláusula que señala como lugar de celebración de las juntas uno que esté fuera del término municipal del domicilio de la mercantil. Operatividad del artículo 175 TRLSC. No puede aceptarse que la disposición contraria de los estatutos a la que alude no imponga límite a los administradores para fijar el lugar de reunión. El precepto establece que, a falta de determinación en la convocatoria, el lugar de celebración será el domicilio social, y que si la convocatoria fija otro lugar de reunión, debe estar dentro del mismo término municipal donde se encuentre el domicilio social. Exige, en consecuencia, que el lugar para la celebración de la junta esté determinado por el domicilio social o sea determinable en un ámbito territorial limitado por el término municipal, de ahí que la disposición en contrario pueda tener como límite un ámbito similar o inferior, pero nunca superior.</p> <p><b>Cambio de estructura del órgano de Administración (se pasa de dos administradores mancomunados a un administrador único), nombramiento de administrador y traslado del domicilio social.</b></p> <p><b>Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de Septiembre de 2013.</b></p> <p>Se deniega la inscripción de la escritura por la que se elevan a público los acuerdos. Invalides de la convocatoria de la junta general en la que se adoptaron, realizada por uno de los dos administradores mancomunados. Estando integrado el órgano de administración por dos personas, la convocatoria por uno de ellos será valida y eficaz sólo en los supuestos previstos en el artículo 171 TRLSC y para la exclusiva designación de administrador en el lugar del cesado o fallecido. Exceso con mucho de los acuerdos adoptados del limitado objeto al que se dirige la legitimación del administrador.</p> <p><b>AUDITORÍA DE CUENTAS</b></p> <p><b>Sobre la no emisión del informe de auditoría o la renuncia al contrato cuando el auditor no pudiese realizar el trabajo de auditoría por causas no imputables a este.</b></p> <p><b>Consulta de Contabilidad núm. 1, del BOICAC núm. 95, de Septiembre de 2013.</b></p>
<b>DOCTRINA</b>	<p><b>Dirección General de los Registros y del Notariado</b></p>
Consultas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

### Consultas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Actuación de los auditores en supuestos en los que la normativa les permite no emitir informe o renunciar al contrato de auditoría. "Opinión denegada". Debe utilizarse en los casos en que el auditor no pueda obtener la evidencia necesaria para formarse una opinión sobre las cuentas anuales tomadas en conjunto (limitaciones al alcance de importancia o casos extremos de múltiples incertidumbres que afecten de forma importante al conjunto de las cuentas). Posibilidad de no emitir el informe de auditoría o de renunciar a continuar con el contrato de auditoría. Diferenciación entre las situaciones de "informe con opinión denegada" del caso en que ni siquiera se facilitan las cuentas. Valoración adecuada de lo dispuesto en el artículo 361 del RRM.

**Sobre el alcance y efectos de la manifestación en el informe de auditoría de no poder expresar una opinión sobre las cuentas anuales auditadas.**

**Consulta de Contabilidad núm. 3, del BOICAC núm. 95, de Septiembre de 2013.**

Casos de informe de auditoría con opinión denegada. La emisión de un informe de estas características ajustado a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Auditoría con la redacción «[...] no podemos expresar una opinión [...]», es conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora, por ser uno de los contemplados legalmente. Debe manifestarse en el informe la imposibilidad de expresar una opinión sobre las cuentas y detallar en párrafos intermedios, distintos al de la opinión, la naturaleza y origen de las limitaciones, incertidumbres y circunstancias que impiden formarse una opinión sobre dichas cuentas.

## JURISPRUDENCIA

### Audiencia Nacional

#### LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

##### **DESPIDO COLECTIVO. EXTINCIIONES OBLIGATORIAS Y PLAN VOLUNTARIO DE BAJAS**

**Extinción del contrato de trabajo de quien presta servicios como comercial en una empresa que realiza un ERE (dentro del cual está el trabajador afectado) y a la vez un Plan de Bajas voluntarias para personas con 59 años o más.**

**Sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de Octubre de 2013.**

No se vulnera el principio de igualdad al recibir un trato diferente los trabajadores afectados por el ERE de los trabajadores encuadrados en los despidos voluntarios. Causas económicas. El acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores en el período de consultas supone el reconocimiento de la existencia de causas económicas justificativas de los despidos, habida cuenta de las dificultades financieras que atravesaba la entidad y la venta de una parte del negocio. Pese a que el EBITDA era positivo, entre otros motivos por la venta de varias partes del negocio, se considera grave la situación económica de la empresa que tenía un fuerte endeudamiento. No se acredita la mala fe en las negociaciones.

##### **DESPIDO COLECTIVO**

**En el marco de un ERE. Procedencia por causa económica. Período de consultas. Apreciación de la buena fe empresarial.**

**Sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de Octubre de 2013.**

Aportación por parte de la empresa de la información pertinente para que se alcanzaran resultados positivos. Representación sindical que tuvo posibilidad suficiente de debatir sobre los criterios de selección y rechazó el ofrecimiento empresarial de alternativas. Incumplimiento empresarial del Acuerdo anterior que contenía un compromiso de no practicar despidos colectivos ni individuales hasta una fecha que resulta incumplida. Obligación de no hacer que deviene en imposible, al variar negativamente la situación económica empresarial debe tenerse por no puesta. Confirmación de la resolución administrativa.

**COMPLEMENTOS SALARIALES. DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO**  
**Ilícita práctica empresarial consistente en considerar las 6 semanas de descanso por maternidad como ausencias o permisos retribuidos a efectos del cobro de bonificaciones o remuneraciones variables del Plan Global de la empresa.**

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

### Audiencia Nacional

#### Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de Septiembre de 2013.

Si la medida empresarial, que otorga peor derecho a las trabajadoras que tienen su contrato suspendido por maternidad constituye una discriminación por razón de sexo, con más razón habrá que insistir en tal sentido cuando se alude a las seis semanas posteriores al parto, a las que el legislador otorga un perfil obligatorio, alejándolo del puro derecho de ejercicio absolutamente opcional para la madre. El que la empresa se comprometa a que las trabajadoras, aún descontadas las jornadas incluidas en esas seis semanas, puedan optar al 100% de su bonificación si alcanzan el 100% de sus objetivos -o incluso a más del 100% si superan sus objetivos-, no impide apreciar la merma en sus derechos, pues esa bonificación a la que acceden está ya reducida.

#### DESCUELGO SALARIAL

#### Acuerdo de empresa en el que se establece dejar sin efecto la subida salarial prevista en el Convenio Colectivo estatal. Impugnación.

#### Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de Septiembre de 2013.

Prescripción de un año para ejercitarse la acción de nulidad del acuerdo por los sujetos colectivos. *Dies a quo*: fecha de publicación del acuerdo, por no poder probarse que todos los sindicatos conocían la existencia del acuerdo. Legitimación del Comité de Empresa para negociarlo, único existente en el momento del acuerdo. El incumplimiento del deber de comunicación a la Comisión Paritaria no implica la nulidad del acuerdo. No cabe establecer el descuelgo salarial con efectos retroactivos y privar a los trabajadores de los salarios ya consolidados.

#### DESPIDO NULO

#### Supuesto de despidos masivos por causas disciplinarias en cortos períodos de tiempo.

#### Sentencia de la Audiencia Nacional de 4 de Septiembre de 2013.

En el plazo de referencia, la empresa despidió disciplinariamente a 78 trabajadores, admitiendo a continuación la improcedencia de la mitad de ellos y reconociendo judicialmente la de otro. Dicha actuación demuestra que los empleados fueron despedidos por motivos no inherentes a sus personas, lo que constituye un fuerte indicio de fraude de ley. Las extinciones por causas disciplinarias encubrían otra verdadera, que era económica, técnica, organizativa o de producción. Adición de los despidos impugnados al cómputo numérico contemplado en el artículo 51.1 ET. Elementos necesarios para la aplicación del precepto: elemento numérico (trabajadores afectados), temporal (en un período de 90 días) y causal (causas económicas, técnicas, organizativas o de producción). Al carecer, en este caso, los despidos controvertidos de causa disciplinaria y no habiéndose seguido los cauces establecidos por el artículo 51.2 ET para los despidos colectivos, el despido debe declararse nulo. No deben computarse, sin embargo, los trabajadores despedidos por ausencias justificadas, dado que el absentismo justificado es una causa extintiva fundada en la capacidad del trabajador, tratándose, por tanto, de un motivo inherente a su persona.

#### DESPIDO COLECTIVO

#### En el marco de un ERE y ajustado a derecho.

#### Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 14 de Octubre de 2013.

Conducta empresarial en la que no es apreciable vulneración de los derechos fundamentales de no discriminación por razón de sexo, edad o discapacidad ni de libertad sindical. Los trabajadores afectados fueron seleccionados mediante criterios regidos por la objetividad con un único componente subjetivo basado en la mayor formación específica y polivalencia. Período de consultas. Actuación de la empresa en situación de preconcurso voluntario en la que no concurre fraude de ley al estar debidamente informada, desde el primer momento, la representación social de la iniciación de los trámites concursales.

#### MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Imposición por la empresa al trabajador de una novación extintiva.

#### Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 19 de Septiembre de 2013.

**ÁMBITO LEGAL (Cont.)****Tribunales Superiores de Justicia****Tribunal de Justicia de la Unión Europea****Tribunal Supremo**

La conversión del contrato de trabajo del trabajador de indefinido a tiempo completo en un contrato de trabajo fijo discontinuo a tiempo parcial, al que no se le garantiza ni el llamamiento, ni un período de ocupación efectiva mínimo implica una modificación sustancial de las condiciones de trabajo no ajustada a derecho. Su aceptación requiere el consentimiento del trabajador o, en caso contrario, que la empresa extinga su relación con abono de la indemnización correspondiente o bien suspenda su contrato en épocas de menor actividad. Extralimitación empresarial en las atribuciones conferidas por el artículo 41 ET.

**MERCANTIL/CONTABLE****CONSUMIDORES Y USUARIOS**

**Derechos de los consumidores en caso de falta de conformidad. Escasa importancia de dicha falta de conformidad. improcedencia de la resolución del contrato. Competencias del órgano jurisdiccional nacional.**

**Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de Octubre de 2013.**

Petición de decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, en el marco de un litigio sustanciado entre una particular y dos entidades mercantiles, en relación con la pretensión, deducida por la primera, de resolución del contrato de compraventa de un vehículo por falta de conformidad de dicho vehículo con el referido contrato. Interpretación de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, en el sentido de que se opone a la normativa de un Estado miembro, como la controvertida que, cuando un consumidor que tiene derecho a exigir una reducción adecuada del precio de compra de un bien se limita a reclamar judicialmente únicamente la resolución del contrato de compraventa -resolución que no va a ser acordada porque la falta de conformidad del bien es de escasa importancia-, no permite que el juez nacional que conoce del asunto reconozca de oficio la reducción del precio, y ello a pesar de que no se concede al consumidor la posibilidad de modificar su pretensión inicial ni de presentar al efecto una nueva demanda.

**SOCIEDADES DE CAPITAL**

**Sanción pecuniaria impuesta por las autoridades austríacas a una sociedad de capital domiciliada en Alemania, con una sucursal en Austria, por el incumplimiento de la obligación de publicar sus cuentas anuales en el plazo establecido. Cuestión prejudicial.**

**Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de Septiembre de 2013.**

Los artículos 49 TFUE y 54 TFUE, los principios de tutela judicial efectiva y de respeto del derecho de defensa, así como el artículo 12 de la Directiva 89/666/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, Undécima Directiva relativa a la publicidad de las sucursales constituidas en un Estado miembro por determinadas formas de sociedades sometidas al Derecho de otro Estado, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, según la cual, cuando se incumple el plazo de nueve meses establecido para la publicación de los documentos contables, se impone inmediatamente una multa mínima de 700 euros a la sociedad de capital con una sucursal ubicada en el Estado miembro de que se trata, sin requerimiento previo y sin darle la oportunidad de manifestarse sobre el incumplimiento imputado.

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

**Transformación en sociedad de responsabilidad limitada. Derecho de separación de los accionistas que votaron en contra del acuerdo de transformación.**

**Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Octubre de 2013.**

Aplicación de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que autoriza el derecho de separación, vigente en el momento de celebración de la Junta en la que se adoptó el acuerdo, y no de la normativa societaria en vigor al tiempo de la convocatoria de la Junta, que no contemplaba ese derecho.

## ÁMBITO LEGAL (Cont.)

Tribunal  
Supremo

### Responsabilidad de los administradores por no haber cumplido el deber de promover la disolución de la sociedad.

#### Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Octubre de 2013.

Esta responsabilidad no alcanza a las obligaciones sociales posteriores al cese de los administradores. La remoción de la causa de disolución de la compañía, si bien no extingue la posible responsabilidad en que hubiera podido incurrir el administrador durante el tiempo que incumplió el deber de promover la disolución respecto de los créditos existentes entonces, sí evita que, a partir del momento en que cesa la causa de disolución, puedan surgir nuevas responsabilidades derivadas de aquel incumplimiento. Es decir, los acreedores de las deudas sociales surgidas después de que la compañía hubiera superado la causa de disolución, carecen de legitimación para reclamar la condena solidaria del administrador basada en un incumplimiento anterior.

### PROCEDIMIENTO CONCURSAL

#### Resolución, en interés del concurso, de los contratos de leasing suscritos por la concursada. Clasificación de los créditos derivados de las cuotas devengadas con posterioridad a la declaración de concurso. Interpretación del artículo 61.2 LC.

#### Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Septiembre de 2013.

Doctrina jurisprudencial sobre cuándo puede considerarse que del leasing se derivan obligaciones pendientes a cargo de ambas partes, al tiempo de declararse el concurso, y por ello las prestaciones de la concursada deben satisfacerse con cargo a la masa. En el caso de autos, al optar la concursada por la resolución, en interés del concurso, del contrato de leasing, entiende que este contrato, al tiempo de declararse el concurso, contenía obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento para ambas partes. Por ello, las cuotas generadas después de la declaración de concurso y hasta la resolución del contrato, tienen la consideración de créditos contra la masa.

### PROCEDIMIENTO CONCURSAL

#### Aval bancario. Acción de reintegración: procedencia.

#### Sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Madrid de 4 de Septiembre de 2013.

Constando acreditada documentalmente por la concursada en su requerimiento del pago tanto la realidad de la deuda como la legitimación de los representantes y apoderados, así como la facturación impagada, la pretensión de agotamiento de la posibilidad de pago de las mismas por el obligado contractual resultan ajenas a la autónoma e independiente obligación de pago en ejecución de aval solidario, y, además, a primer requerimiento, asumida por la entidad bancaria. Constatada la fecha de ejecución del aval, consta injustificado del retraso en la ejecución del aval, estando dicha tardanza destinada a hacer coincidir ambas operaciones bancarias y minimizar el impacto económico para el banco por tener que hacer honor a un aval a favor de quien carecía muy probablemente de liquidez para atender el importe del crédito documentario, tal como así ocurrió. Por tanto, la entidad demandada debe integrar el importe del aval, el cual debe hacer efectivo, dejando sin efecto la anotación realizada debiendo realizarse en el plazo establecido legalmente, debiendo, además, declarar la rescisión e ineeficacia de la compensación llevada a efecto en la cuenta corriente por parte de dicha entidad.

#### Impugnación del auto de homologación del acuerdo de refinanciación del deudor, por varios acreedores que no lo suscribieron, solicitando que se reduzca a 3 años la extensión de los efectos de la espera pactada de 5 años. Desestimación.

#### Sentencia del Juzgado de lo Mercantil de Barcelona de 7 de Agosto de 2013.

Denegación a los impugnantes de la condición de acreedores reales pudiendo, por tanto, extenderse a los mismos, por la homologación, los efectos de la espera pactada. Interpretación de la disposición adicional 4.<sup>a</sup> de la Ley Concursal: la espera pactada no tiene el límite temporal de tres años establecido para la paralización de ejecuciones. Espera y paralización son dos fenómenos diferentes y no en realidad la perspectiva sustantiva y procesal de un mismo fenómeno. Ambos pueden coexistir previa ponderación de las circunstancias concurrentes. Inexistencia de un sacrificio desproporcionado para los acreedores impugnantes. No han demostrado que su posición haya empeorado tras la refinanciación. Que los demás hayan mejorado quedándose los disidentes con la misma posición anterior no es per se un sacrificio desproporcionado. No puede extenderse a los

**ÁMBITO LEGAL (Cont.)**

Juzgados de lo Mercantil

Tribunal  
Supremo

disidentes una novación extintiva de sus créditos pero sí un acuerdo de espera con un nuevo calendario de amortización y nueva fecha de vencimiento".

**ADMINISTRATIVO****RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****Comunidad Autónoma de Madrid.****Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Octubre de 2013.**

Confirmación de sentencia que anula una Orden autonómica que responsabiliza patrimonialmente a una entidad contratista de un contrato administrativo de obras y condena a la Administración autonómica a indemnizar a Renfe Operadora, por los daños ocasionados con motivo de una suspensión temporal del tráfico ferroviario en la línea de AVE Madrid/Sevilla. Contrato administrativo de obras. Correcto razonamiento de la sentencia a quo, al entender que el accidente se produjo por la negligencia del conductor de la grúa, y que la Administración, tras efectuar una instrucción del expediente claramente parca e insuficiente, terminó imputando la responsabilidad exclusivamente al contratista, obviando la cadena de subcontrataciones realizadas para la ejecución de diferentes partidas de la obra, haciéndolo sin rigor alguno en cuanto al examen de la dinámica del accidente y en un momento claramente extemporáneo, cuando ya se había iniciado hacia más de 1 año el recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial presentada. Requerimiento previo, potestativo, de manera que no se configura como un presupuesto necesario para el acceso a la Jurisdicción en los pleitos entre Administraciones Públicas, como parece querer deducir la Comunidad Autónoma recurrente.

**PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Indefensión material.****Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Octubre de 2013.**

La designación de un órgano jurisdiccional para el conocimiento del recurso, el Pleno de la Sala, y el posterior enjuiciamiento, sorpresivamente y sin conocerse por qué, por una Sección, ha provocado indefensión. Farmacia. Impugnación del Reglamento Regulador de la Planificación Farmacéutica y de los procedimientos de autorización de apertura relativos a oficinas de farmacia de la Ciudad Autónoma de Melilla. Competencia para su aprobación. Doctrina jurisprudencial. Cuestión de ilegalidad. Recurso de casación. Carencia de objeto; no apreciación.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA****Bono cultural. Encomienda de gestión.****Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Octubre de 2013.**

Confirmación de la sentencia que anula la Orden de 18 de noviembre de 2009, que dispone la encomienda de gestión a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales para la ejecución del Bono Cultural para el ejercicio 2009. Regulación, objeto y alcance de la figura de la encomienda de gestión. Interpretación del artículo 15.2 LRJAP-PAC en el sentido de que todo acto o resolución de carácter jurídico que sirva de soporte a la actividad material encomendada, o en el que se integre esta, por requerirlo, debe quedar fuera de las posibilidades de decisión del órgano o entidad a cuyo favor se hace la encomienda. Supuesto en el que se encomiendan a la Empresa Pública tareas que rebasan el límite que establece dicho artículo 15.2, como la gestión y control de los expedientes administrativos y la suscripción de convenios de colaboración y adhesión. Proceso contencioso-administrativo. Legitimación activa. De sindicato de funcionarios. Planteamiento de cuestión relacionada con su círculo de intereses, que incluye los de carácter profesional del colectivo a él afiliado. Reproche a la Orden impugnada de la sustracción de funciones a los funcionarios públicos.

**TELECOMUNICACIONES****Nulidad radical de ciertos preceptos del Plan Especial de Ordenación de Instalaciones de Telecomunicaciones de Oviedo de 2007.****Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de Octubre de 2013.**

Imposibilidad de las Corporaciones Locales de regular y exigir, en este caso mediante un Plan Especial, normas adicionales de protección de la salud pública

**ÁMBITO LEGAL (Cont.)**

**Tribunal  
Supremo**

más estrictas que las fijadas por la normativa estatal básica, en relación con las prohibiciones de ubicación, distancias a los espacios sensibles y emplazamiento de las instalaciones. Invasión por extralimitación de la competencia exclusiva estatal, pues aunque las normas del Plan no prevén límites de emisiones radioeléctricas distintos de los contenidos en el Reglamento estatal, las medidas impugnadas contempladas en los preceptos obedecen a razones de salud. La exclusión de una previsión relativa a las consecuencias indemnizatorias derivadas de los gastos que origine la supresión de determinadas instalaciones, es frontalmente contrario a Derecho.

**Nulidad radical de ciertos preceptos del Plan Especial de Ordenación de Instalaciones de Telecomunicaciones de Oviedo de 2007.****Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Septiembre de 2013.**

Imposibilidad de las Corporaciones Locales de regular y exigir, en este caso mediante un Plan Especial, normas adicionales de protección de la salud pública más estrictas que las fijadas por la normativa estatal básica, en relación con las prohibiciones de ubicación, distancias a los espacios sensibles y emplazamiento de las instalaciones. Invasión por extralimitación de la competencia exclusiva estatal, pues aunque las normas del Plan no prevén límites de emisiones radioeléctricas distintos de los contenidos en el Reglamento estatal, las medidas impugnadas contempladas en los preceptos obedecen a razones de salud. Infracción de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones y de la jurisprudencia referida al régimen de compartición -utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras y recursos asociados de infraestructuras-. No se ajusta a Derecho la previsión del Plan relativa a que, para oponerse a la compartición, las operadoras no puedan alegar causas de imposibilidad jurídica derivada del título de ocupación del dominio privado. Desacertado planteamiento del recurrente pretendiendo que se declare la nulidad de ciertos preceptos por no incluir una regla expresa relativa al silencio positivo. El régimen del silencio debe ser establecido por Ley y no en los instrumentos de ordenación.

**ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Instrumentos de planeamiento territorial. Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife (Canarias). Aprobación definitiva. Anulación. Omisión de informes estatales preceptivos y vinculantes.**

**Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Septiembre de 2013.**

No cabe prescindir de los informes pertinentes con base en la cumplimentación del trámite de consulta interadministrativa previsto en la normativa autonómica. El cumplimiento de este trámite resultó insuficiente porque el mismo no suplanta ni desplaza las exigencias de los informes preceptivos correspondientes previstos por la normativa estatal y, además, no incluyó todos los organismos a los que se debía recabar informe ni eximía de la petición de informe en fase posterior y previa a la aprobación definitiva. Entre los excluidos figuran el Ministerio de Defensa, el Ministerio competente en materia de telecomunicaciones y las Administraciones competentes en materia de aguas y carreteras, y tampoco se han solicitado los informes prevenidos en la legislación de costas.

**FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS****Defensa de la competencia****Sentencia de la Audiencia Nacional de 30 de Octubre de 2013.**

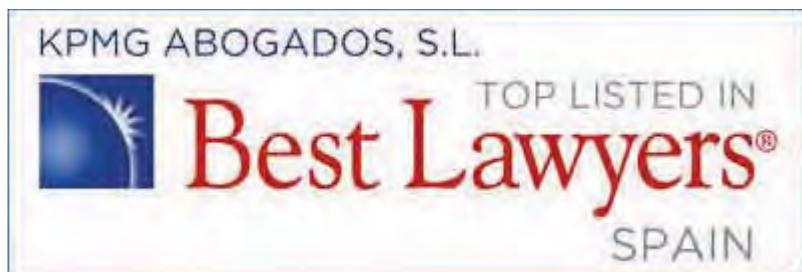
Retroacción de actuaciones en cumplimiento de sentencia anulatoria de la sanción impuesta a la interesada. Existencia de vulneración del derecho constitucional al principio de legalidad y del derecho a un proceso con todas las garantías. La sentencia dictada no es firme porque la propia Administración formuló contra la misma recurso de casación, y sin solicitar de la Audiencia Nacional la ejecución provisional, procedió a dictar la resolución impugnada, procediendo a su ejecución, ejecución indebida y anticipada que vulnera el precepto constitucional invocado, en su vertiente procesal. No es admisible que la resolución impugnada no sea recurrible por ser un acto trámite, dado que es la propia resolución impugnada la que conculca el derecho constitucional, y la ejecución de una sentencia requiere la firmeza de la misma, sin que sea posible plantear un incidente de ejecución respecto de una sentencia no firme.

**Audiencia  
Nacional**



## Noticias KPMG

# KPMG Abogados, primer despacho entre las *Big Four* y cuarto, en términos absolutos, en el ranking *Best Lawyers* 2013-2014



KPMG Abogados se consolida como un despacho de referencia en España gracias a la inclusión de un total de 46 profesionales de la firma en el directorio internacional Best Lawyers 2013-2014. Esto nos coloca como primeros entre los despachos de las *Big Four* y el cuarto en términos absolutos, con más abogados incluidos en este prestigioso directorio.

KPMG Abogados en los últimos años ha pasado de contar con tres profesionales en la edición del 2009, a los 46 de la presente. Igualmente, debe resaltarse la inclusión de tres profesionales de KPMG Abogados en la clasificación de mejores abogados por áreas de práctica. **Javier Hervás**, como el mejor abogado de España en Sports; **Mariano Roca**, como uno de los seis mejores abogados de España en Tax; y **Vicente Durán**, como el mejor economista de España en una firma legal.

### Sobre *Best Lawyers*

*Best Lawyers* es una publicación especializada que nació en 1983 y que se ha convertido en una de las guías de consulta de abogados más respetadas. Durante más de 25 años, las listas de *Best Lawyers* se han ganado el respeto de la profesión, los medios de comunicación y del público, como la fuente de referencia jurídica fiable e imparcial por excelencia. En la edición de este año se ha incluido el listado correspondiente de alrededor de 50 países.

*Best Lawyers* recopila listas de abogados destacados realizando encuestas, en las que miles de abogados evalúan confidencialmente a sus compañeros de profesión. Debido a que no se requiere ni se permite que los abogados paguen una cuota para ser incluidos, el figurar en las listas de *Best Lawyers* es considerado como un gran reconocimiento dentro del mundo jurídico.

# Desayuno de trabajo de KPMG Abogados y Georgeson: “La retribución de consejeros y altos directivos”

KPMG Abogados y Georgeson organizaron, el pasado 14 de noviembre, un desayuno de trabajo titulado “La retribución de consejeros y altos directivos: crisis y presión regulatoria”.

Paco Uría, socio responsable del sector financiero, fue el encargado de dar la bienvenida a los asistentes a una jornada que comenzó con un análisis de la situación actual y las perspectivas de las novedades regulatorias españolas y europeas.

Por su parte, Jaime Sol, socio responsable de Retribución y Pensiones del área de *People Services*

de KPMG Abogados, e Ignacio Revuelta, Senior Manager de la misma área, abordaron el caso específico del sector financiero, donde las directivas de CRD IV y Solvencia II van a significar la intervención directa en las políticas retributivas de empresas privadas.

Georgeson, por su parte, comentó el papel de los *Proxy Advisors* en la temporada de Juntas 2013, incidiendo en aspectos tales como el asesoramiento previo a la convocatoria de Junta y preparación de la información para los accionistas, la identificación de los aspectos normativos y de buen gobierno más relevantes, las oportunidades

de comunicación y explicación de las propuestas e informes que se someterán a la Junta, las recomendaciones de voto a los accionistas y la facilitación del voto en asuntos críticos.

La jornada contó, asimismo, con la participación de Rafael Piqueras, secretario del Consejo de Administración de ENAGÁS; Fernando Frías, vicesecretario del Consejo de Administración de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA; y Javier Zapata, vicesecretario del Consejo de Administración de BANCO POPULAR, que compartieron su experiencia y prioridades para el próximo ejercicio.



# Emisores Españoles y KPMG analizan la nueva norma sobre la responsabilidad penal de los órganos de gobierno de las empresas

El pasado 21 de noviembre se celebró un desayuno en formato mesa redonda sobre "Nueva responsabilidad penal de los órganos de gobierno de las empresas", organizado por Emisores Españoles y patrocinado por KPMG, para analizar, desde una perspectiva práctica, los aspectos clave de la reforma del Proyecto de Modificación del Código Penal.

A la jornada asistieron ponentes de primer nivel procedentes del sector privado, instituciones públicas y el mundo académico. Entre ellos, Jaime Requena, magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz

de Tenerife y redactor de la norma que, en su intervención, explicó las muy variadas y casi antitéticas interpretaciones de la reforma del 2010, pasando a continuación a detallar los fundamentos de esta responsabilidad penal de las empresas.

La norma, que se encuentra en trámite parlamentario, contempla la necesidad de que la empresa disponga de un sistema de prevención y control del cumplimiento normativo que, en su caso, fundamente la inexistencia de responsabilidad penal, siendo esta obligación uno de los elementos más discutidos y complejos de la norma.

La mesa estuvo presidida por José Ramón del Caño, secretario del Consejo de Administración de Corporación Financiera Alba, y contó también con la presencia como ponentes de Adán Nieto, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha, Ángel Requena, socio de *KPMG Forensic*; y Alain Casanovas, socio responsable de *Legal Compliance* de KPMG Abogados.

El encuentro fue inaugurado por Salvador Montejo Velilla, presidente de Emisores Españoles, y clausurado por Francisco Javier Zapata Cirugeda, secretario de Emisores Españoles.



# KPMG participa en el foro de riesgos organizado por FIDE sobre la reforma del sistema público de pensiones y la previsión social complementaria

El pasado 16 de diciembre, la fundación FIDE organizó, con la participación de KPMG, una sesión bajo el título "La reforma del sistema público de pensiones y la previsión social complementaria" al que asistieron aproximadamente 25 representantes del sector asegurador, financiero y consultoría. El evento contó como ponentes con Rafael Domenech, economista-jefe de Economías Desarrolladas, BBVA Research y miembro del comité de expertos de la reforma de las pensiones, y con Jaime Sol, socio responsable del departamento de Compensación y Pensiones de KPMG Abogados.

El objetivo de esta sesión fue debatir el tema de la previsión social complementaria dentro de la reforma del sistema público de pensiones, partiendo del estado de situación y salud del sistema y concluyendo con las distintas alternativas existentes junto con las medidas de impulso de la previsión social complementaria ocupacional e individual. Se analizaron los efectos de los sistemas de pensiones de reparto y capitalización sobre el bienestar social debatiéndose la sostenibilidad del actual sistema de pensiones tras la aprobación por parte del Senado, el pasado 5 de diciembre, del proyecto de ley reguladora del factor de sostenibilidad y del índice

de revalorización del sistema de las pensiones de la Seguridad Social.

El evento terminó con un coloquio entre los asistentes en el que se concluyó que estas modificaciones en el sistema aseguran su sostenibilidad y mejora la transparencia e información a la población pero que tiene que seguir abierto a nuevas reformas que garanticen el mantenimiento de la sostenibilidad a largo plazo. Adquiere cada vez más importancia la necesidad de disponer de un vehículo de ahorro complementario de la pensión pública como sistema de diversificación de riesgos.



# La DGT y KPMG Abogados analizan las novedades y perspectivas fiscales para 2014

El pasado 3 de diciembre, en la Fundación Rafael del Pino en Madrid, y el día 10 en el Hotel Princesa Sofía de Barcelona, el área fiscal de KPMG Abogados realizó sendas jornadas en relación con el Cierre Fiscal y las novedades fiscales más significativas para 2014. En las mismas se comentaron los importantes cambios introducidos en el ámbito fiscal con efectos para el ejercicio 2013 y/o 2014 y siguientes.

En la jornada de Madrid participaron, por parte de KPMG Abogados, Alberto Estrelles, Rafael Núñez, Julio César García, Javier Sánchez Gallardo, Vicente Durán y Carolina del Campo, socios del área Fiscal. En la de Barcelona contaron con la participación de Montse Trapé, Jesús Delgado, Joaquín Herrera, y Carlos Heredia, socios del área Fiscal; y

Alain Casanovas, socio del área Legal. Por parte de la Dirección General de Tributos intervinieron Diego Martín Abril, director general, Begoña García-Rozado, subdirectora general de Impuestos sobre las Personas Jurídicas, y Begoña Hernando, subdirectora general de Impuestos sobre el Consumo.

La jornada tuvo una grandísima aceptación por parte de nuestros clientes, acudiendo a la misma responsables fiscales de algunas de las mayores empresas del país. Los ponentes hicieron una detallada exposición sobre las novedades así como los principales efectos de la implementación de las mismas, abriendose un turno de preguntas después de cada ponencia.



# KPMG Abogados participa en la formación “Swiss Cross-Border Wealth Management Certification” en Zurich

Durante el 7 y 8 de noviembre, el departamento de *People Services* participó en el programa de formación de Swiss Cross-Border Wealth Management Certification, una certificación orientada principalmente a la banca privada suiza. Esta sesión fue organizada conjuntamente por KPMG Suiza, el Swiss Finance Institute y el Instituto de Studi Bancari Villa Negroni, impartiendo formación tributaria técnica para banqueros privados especializados en el mercado español.

A la misma asistieron, en representación de KPMG Abogados y como

especialistas en la materia, Juan Rodríguez-Loras, socio, José Luis Fernández-Picazo, director, Álvaro Lobato, asociado senior, y Javier Frías, asociado, todos ellos integrantes del departamento de *Tax People Services*.

En estas jornadas, celebradas en la Universidad de Zurich, se analizó el régimen tributario español aplicable a los grandes patrimonios gestionados por estas entidades, así como las principales implicaciones que pudieran derivarse para este tipo de clientes de una planificación fiscal eficiente de su patrimonio y eventual sucesión

en España. En las mismas estuvieron presentes banqueros de las principales entidades de banca privada del mundo, como por ejemplo, Julius Bär, BBVA, Deutsche Bank, Depotbank, Zürcher Kantonalbank o BSI.

Con este tipo de iniciativas, KPMG da un paso más en su estrategia de posicionamiento internacional como asesor de referencia en el mercado de servicios para grandes patrimonios y clientes de banca privada.



## Contactos del área Fiscal

Mª José Aguiló  
Miguel Arias  
Juan José Blanco  
Cristina Cuadrado  
Carolina del Campo  
Vicente Durán  
Alberto Estrelles  
Antonio Fernández Rabaneda  
Itziar Galindo  
Julio César García  
Celso García  
Javier Gazulla  
Fernando Gómez  
Daniel Gómez-Olano  
Sami Hemzaoui  
Ricardo López  
Carlos Marín  
Juan Ignacio Marrón  
José Matas  
Víctor Mendoza  
Juan Manuel Moral  
Arturo Morando  
Javier Muñoz

Rafael Núñez  
Pelayo Oraa  
Natalia Pastor  
Juan Rincón  
Juan Rivero  
Juan Rodríguez-Loras  
Javier Sánchez Gallardo  
Álvaro Silva  
Jaime Sol  
Carlos Stockfleth  
José Antonio Tortosa  
Pablo Ulecia  
**Madrid • Teléfono: 914 563 400**  
Marc Basomba  
Jesús Delgado  
Salvador Domingo  
Carlos García del Cerro  
Sergio González-Anta  
Carlos Heredia  
Jordi Hernández  
Joaquim Herrera  
Elisenda Monforte  
Pedro Pablo Rodés  
Miquel Terrasa  
Joaquín Torruella  
Montserrat Trapé<sup>1</sup>  
Maite Vilardebó  
**Barcelona • Teléfono: 932 532 903**  
Cristina Cuadrado  
Elena Valladares

**A Coruña • Teléfono: 981 218 241**  
Joaquín Torruella  
**Alicante • Teléfono: 965 920 722**  
Luis Sánchez Alciturri  
Fernando Yániz  
**Bilbao • Teléfono: 944 797 312**  
Carlos García del Cerro  
**Girona • Teléfono: 972 220 120**  
José María Marrero  
Ignacio Pérez Coloma  
Nicolás Sierra  
**Las Palmas • Teléfono: 928 323 238**  
Fernando Marcos  
Carlos Ruiz  
**Málaga • Teléfono: 952 611 460**  
Matías Rodríguez Veny  
**Palma de Mallorca • Teléfono: 971 721 601**  
Luis Sánchez Alciturri  
**Pamplona • Teléfono: 948 171 408**  
Nicolás Sierra  
Cristina Jiménez Apalategui  
Francisco de la Puente  
**Sevilla • Teléfono: 954 934 646**  
Joaquín Torruella  
**Valencia • Teléfono: 963 534 092**  
Cristina Cuadrado  
**Vigo • Teléfono: 986 228 505**

## Contactos del área Legal

Mª José Aguiló  
Rafael Aguilar  
Antonio Bartolomé  
Pablo Bernal  
José Antonio Calleja  
Borja Carvajal  
Eva Castello  
Juan Carlos Castro  
Eduardo Cillanueva  
Miguel Cuenca  
Luis Fernández  
Francisco Fernández  
Jorge Ferrer  
Javier Hervás

Ricardo de Juanes  
Luis Mingo  
Ramón Pallarés  
Augusto Piñel  
Beatriz Rua  
Bernardo Ruíz Lima  
Miguel Sueiro  
Francisco Uría  
**Madrid • Teléfono: 914 563 400**  
Francisco Aranega  
Eneko Belaustegui  
Alberto Burgueño  
Alain Casanovas  
Olga Forner  
Luis Gómez  
Miguel Gudin  
Cristina Puigdellivol  
Cristina Samaranch  
**Barcelona • Teléfono: 932 532 903**  
Eneko Belaustegui  
Manuel Fernández Condearena  
**Bilbao • Teléfono: 944 797 300**

Alain Casanovas  
**Girona • Teléfono: 972 220 120**  
Ramón Pallarés  
**Las Palmas • Teléfono: 928 323 238**  
César Martín  
Juan Manuel Piñel  
**Málaga • Teléfono 952 611 460**  
Ramón Pallarés  
**Pamplona • Teléfono: 948 171 408**  
Nicolás Sierra  
Franciso Fernández  
Carla Martínez de Ubago  
**Sevilla • Teléfono: 954 934 646**  
Pedro Albaracín  
Román Ceballos  
**Valencia • Teléfono: 963 534 092**  
Alain Casanovas  
Tomás Valle Fernández  
**Vigo • Teléfono: 986 228 505**  
Ramón Pallarés  
**Zaragoza • Teléfono: 976 458 133**